TOMO 124 Montevideo, Jueves 16 de Julio de 1936 Núm. 8968

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se uniforman tarifas y otras disposiciones para el comercio de tránsito

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 30 de 1936.—Núm. 13030/933.

Habiendo manifestado la Administración Nacional de Puertos, que con motivo del desarrollo del comercio de tránsito por el puerto de Montevideo, la acción de la oficina correspondiente de su dependencia, se ha encontrado trabada por la existencia de tarifas, que al igual de las vigentes para la importación y exportación, otorgan, a su favor, la opción entre el volumen y peso;

Atento a que la facultad de optar por dos tarifas provoca una sensación de incertidumbre, porque impide el conocimiento preciso, por parte del interesado, del importe de los gastos que le demandará el tránsito de su mercadería y que por otra parte, conspira contra la simplicidad tarifaria;

A que es conveniente, por los motivos expresados, uniformar la tarifa de tránsito de cargas, con lo que se obtendrá la eliminación de los inconvenientes que se han puesto de manifiesto, y a la vez importaría una facilidad para los interesados, que podrán conocer con exactitud, en todo momento, el importe exacto de los gastos que le demandará el tránsito de mercadería;

Vista la ley de 21 de Julio de 1916,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Queda sin efecto la tarifa de 27 de Marzo de 1915 para las operaciones de mercaderías en tránsito de o para Brasil, el decreto de la tasa de privilegio para el tránsito sudamericano de 11 de Abril de 1921, sus ampliaciones posteriores, el de 11 de Agosto de 1931, en cuanto a lo que se refiere a las tarifas de tránsito para embarques o desembarques de mercaderías y el decreto de 2 de Diciembre de 1933.

Art. 2.º Las tasas que se determinan en el presente decreto comprenden los movimientos comunes de las mercaderías en la forma detallada en la tarifa que se aprueba por el presente decreto (incluso el eslingaje y la tracción sobre las vías férreas del puerto) quedando libres de almacenaje y de derecho de piso en su caso, dentro del año de su desembarque hasta su reexpedición a puertos extranjeros.

Art. 3.º Se considerarán mercaderías en tránsito a los efectos del presente decreto, las siguientes:

A) Las embarcadas en puertos extranjeros en tránsito por intermedio del puerto de Montevideo para seguir directamente por trasbordo o reembarco en tránsito para puertos extranjeros.

B) Las embarcadas en puertos extranjeros en tránsito, vía puerto de Montevideo, para seguir su ruta por transbordo o reembarco en tránsito, por la vía fluvial o terrestre hasta las estaciones fronterizas vía internacional o internas del país de destino en su caso.

C) Las recibidas en tránsito en las aduanas fronterizas para seguir su ruta por vía terrestre o fluvial, o combinada fluvial y terrestre dirigidas al exterior por y vía del puerto de Montevideo.

D) La intervención de los Consulados Uruguayos sobre las mercaderías en tránsito se regirán por el decreto de 16 de Agosto de 1929 (Ministerio de Relaciones Exteriores). Las mismas mercaderías en tránsito de o para la República de los Estados Unidos del Brasil quedarán exentas de todo impuesto consular sobre manifiestos (guía terrestre), guías y certificados aduaneros, conocimientos, carta de porte, certificados sanitarios y cualquier otro documento que corresponda al transporte de las mismas.

Art. 4.º Las mercaderías que se destinan a aprovisionamiento de buques, extraídas de depósito fiscal, gozarán de la franquicia de almacenaje gratuito hasta un año de su desembarque, de acuerdo con las disposiciones aduaneras vigentes y les será aplicada esta tarifa sobre mercaderías en tránsito.

Art. 5.º Si las mercaderías extraídas de depósito hubiesen pagado las tarifas generales por descarga, entrada y salida, la Administración Nacional de Puertos procederá a la devolución de la diferencia, previo los justificativos de práctica, cuando se procede a su reembarque para el extranjero.

Art. 6.º A las mercaderías extraídas de depósito que sean reembarcados para puertos uruguayos se les aplicará la tarifa de mercaderías en tránsito, con la excepción de que gozarán de una franquicia de almacenaje o derecho de piso por el término de treinta días de su desembarque en el puerto de Montevideo.

Art. 7.º Quedan aprobadas las siguientes tarifas para las operaciones de mercaderías en tránsito por el puerto de Montevideo:

A) Por carga o descarga directa, de vagón a buque o de buque a vagón, de buque a depósito o de depósito a buque, incluso los servicios de grúa, peonaje, tracción, sobre mercaderías generales no especificadas en el presente decreto, los 1.000 kilos $ 0.75.

B) Abonos en general en bolsas, aceites en general, acemite, acero en chapas o barras, ácidos industriales en general, afrecho, afrechillo, aguarrás, aisladores, alambre de toda clase, algodón en fardos, alas de mosca, alcohol en cascos o tambores, alfalfa (o mezcla) en fardos, alfarería en general, almendras en sacos, almidón, alpiste, alquitrán, antisárnicos (y similares), arados, arpillera, arroz, arvejas en saco, astas en bolsas, avena, azúcar, azufre, azul, azulejos,

Bacalao, baldosas, barniz, barricas y barriles desarmados, bencina, bicarbonato de soda en cascos, bigornias, bleck, bolsas vacías en fardos, bronce en barras, caños o chapas, bujes

Cabo manila en rollos (y similares), cacao en sacos, cadenas, café crudo en sacos, cajones desarmados en

atados, caña en cascos, cáñamo en fardos, caño de grez (o de hierro, plomo, cobre o zinc), carburo de calcio, carne conservada en general, cartón en fordos, carnarina en bolsas, cáscaras de vegetales para curtir, cascos desarmados, caseína, cebada, celulosa industrial en fardos, cemento portland o romano, ceniza en bolsas, cera, cerda, cereales en general, chicharrones en sacos, clavos en general, cobre en chapas, cocos, cola, crin vegetal, cueros lanares, cueros vacunos y yeguarizos en general, salados y secos, cueros pickelados.

Desincrustantes, duelas en atados, durmientes para vía férrea.

Ejes de hierro o acero, elásticos de acero, enceradós, específicos contra enfermedades del ganado, estaño, estearina industrial, estopa en general en fardos, envases desarmados en atados, extracto de quebracho.

Fariña de mandioca, fibra de algodón y fibras vegetales de cualquier clase para industrias, fieltro en fardos, flejes, frutas frescas y secas en cajones y sacos.

Gasolina, gas oil en cajones o tambores, garras en fardos o sacos, glicerina industrial, grasas animales, vegetales y minerales, guano en sacos.

Harina de trigo y de maíz, harina de huesos, hilo para segadoras y para atar, hierros en planchas o barras, chapas en general, hierro galvanizado, hoja de lata en cajones, huesos industriales en sacos.

Jabón común en cajones o esqueletos.

Kerosene en cajones o tambores.

Ladrillos refractarios, ladrillos en general, para la construcción, lana sucia y lavada en general, lentejas en sacos, legumbres secas en bolsas, lino en sacos, lona en fardos, lúpulo.

Maderas en general, maíz en sacos, maní, manteca mantequilla en cajones o barriles, mármol en block o chapas, materiales para la construcción de puentes y ferrocarriles en general, mieles en cascos.

Nafta en cajones o tambores, nervios en fardos o sacos, nueces en sacos.

Papas, papel de imprenta y de obra en fardos, bobinas, esqueletos o cajones, pasta mecánica o química para industrias, pasta de semilla de lino y similares, petróleo crudo en cascos o tambores, pezuñas en bolsas, piedra labrada, pizarras o similares para techo, plomo en chapas o lingotes, porotos, postes, potasa para industrias.

Resina, rieles y sus accesorios, rosetas, incluso clavos y tornillos (hierro galvanizado).

Sangre seca, sebo, semillas en general en sacos, soda caústica, sulfato de cobre, sulfuro de cal y de carbono.

Tabaco (extracto) en tambores o cajones, talco en bolsas, tendones en saco, tasajo en fardos, tejas, tejuelas, ticholos de barro cocido o de cemento, tierra fulminante en cascos, tiza en cascos o en sacos, tocino salado en sacos, tripas saladas o secas en cascos, fardos o atados, trigo en bolsas.

Varilla o piques para cerco (de madera o de hierro), veneno para cueros, vidrio en general en cajones.

Yerba mate en barricas, zurrones, tercios o bolsas, yeso en cascos, yeso molido (abono).

Zinc en hojas, chapas o barras, los mil (1.000) kilos $ 0.50.

C) Artículos de bazar, electricidad, mercería, tienda y perfumería, artículos de droguería y farmacia, productos químicos, corcho simple o alquitranado en cualquier forma o envase, artículos de almacén, barraca, construcción, ferretería y sanitarios no especificados en el inciso anterior, tabaco en fardos, los mil (1.000) kilos $ 1.00.

D) Aeroplanos desarmados, árboles, anclas, ejes y hélices para buques, automóviles, calderas para buques o industriales, camiones, chassis para autos o camiones, locomotoras y locomóviles, ómnibuses, tractores, vagones, vagonetas, maquinarias agrícolas o industriales de cualquier clase, armadas o desarmadas, pianos y muebles, siempre que el peso de cada bulto no exceda de 5.000 kilos, los mil kilos $ 2.00.

E) Para los que pasen ese peso se cobrará adicional por cada 1.000 kilos desde 5.001 a 10.000 kilos $ 1.00.

F) Sal, carbón y artículos a granel, los mil kilos bruto, $ 0.40.

Art. 8.º Las mercaderías en tránsito que entren a depósito fiscal o rambla portuaria pagarán:

A) Por entrada, por 1.000 kilos (peso de embarque), $ 0.30.

B) Por salida, por 1.000 kilos (peso de embarque) $ 0.30.

Comprendiéndose el recibo y entrega de vagón o buque a vehículo, la estiva por marcas, cuando en los documentos relativos a las mercaderías (permisos de desembarco, manifiestos y conocimientos) vengan establecidas las respectivas marcas.

Las numeraciones no se consideran como marcas.

La División Terrestre queda autorizada para otorgar, a pedido del interesado certificados de descarga a depósito o rambla portuaria, estableciendo constancia del estado en que son recibidos los bultos.

Art. 9.º El mínimo para aplicación de la tarifa sobre mercaderías en tránsito será el de 1.000 kilos las fracciones menores a 100 kilos se liquidarán por cien kilos.

Art. 10. Queda autorizado el almacenaje de toda clase de mercaderías de tránsito en los depósitos fiscales, que por su condición y calidad no pueden conservarse a la intemperie con excepción de explosivos, sal a granel, extracto para curtir, madera dura, hierros y acero, forrajes y artículos a granel, y todo otro artículo o producto que la Administración considere inconveniente. Se podrán depositar en ramplas, sin cargo de derecho de piso ni eslingaje, hasta un año de su recepción, maderas en vigas, postes o estacones, pickets, hierro y acero en planchas o barras, vigas y tirantes, alambres, vidrios, mármoles, baldosas, mosaicos en general, caño de plomo, hierro, barro y acero y cualquier otro artículo que autorice la Administración Nacional de Puertos.

Las manipulaciones y movimientos especiales dentro de los depósitos fiscales sobre mercaderías en tránsito fuera de las de entrada y salida serán cobradas a los interesados por el importe de los jornales hora, empleados por los obreros portuarios con más el 25 % de recargo.

Los interesados deberán firmar el talón de constancia de la operación realizada, una vez terminada, y exigir del Administrador del depósito una copia de esa constancia, detallando el número de obreros y las horas de trabajo efectivo realizado, y liquidación del importe a pagar.

Art. 11. Queda autorizada la Administración Nacional de Puertos para establecer depósitos flotantes de mercaderías en tránsito.

Facúltase a la Administración Nacional de Puertos para otorgar rebajas sobre los servicios de lanchajes, estadías y depósito de mercaderías a flote en casos especiales, tratándose de mercaderías en tránsito por una expedición o varias sucesivas.

Art. 12. Por pesar mercadería en vagones, haciendo el destare de los vagones vacíos, incluso maniobras del Ferrocarril de Puerto, por mínimo de 10 toneladas, por los 1.000 kilos, $ 0.15.

Por partidas mayores de 10 toneladas y hasta 50 toneladas, los 1.000, $ 0.10.

Por partidas mayores de 50 toneladas, los 1.000 kilos, $ 0.08.

El empleado pesador de la Administración Nacional de Puertos debe otorgar certificado del peso bruto, tara y peso líquido al interesado.

Art. 13. A fin de facilitar la rapidez de las operaciones, la virada a la bodega a o de los buques fluviales que reciban o entreguen mercaderías en tránsito, será gratuita y se efectuará siempre que el registro neto del buque no exceda de 300 toneladas, y que se compruebe por la repartición portuaria competente que las condiciones del buque permiten tal operación.

Las operaciones de virada de bodega, para descarga en tránsito de sal, cereales y mercaderías a granel, de los buques atracados a muros del puerto, se autorizarán por el Presidente de la Administración Nacional de Puertos y sin recargo alguno, cuando la rapidez de las operaciones así lo determinen.

Art. 14. Comuníquese, etc. — TERRA. — IGNACIO REYES MOLNE.

2

Resolución. Se revalida una disponibilidad de crédito para facilitar la importación de semillas de variedades tardías.

Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Julio 2 de 1936.—Núm. 1513|936.

Vistos los perjuicios causados a la agricultura por el exceso de lluvias que ha determinado una paralización en la preparación de las tierras y siembra de los cultivos de invierno, lo que implicaría al restringirse las áreas de cultivo, una sensible disminución del rendimiento de la futura cosecha, con sus consiguientes pérdidas para los productores, y como consecuencia para la economía nacional;

Que ante la situación planteada, el Poder Ejecutivo, consecuente con su propósito de fomentar la agricultura y con el fin de intensificar la explotación de la tierra, ha elaborado por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura un plan de acción a desarrollarse urgentemen-

te para facilitar a los agricultores semillas de las variedades tardías aconsejadas por los organismos técnicos, que permitan así recuperar el tiempo fatalmente perdido;

Considerando: Que a los fines anteriormente expuestos, es indispensable la compra por el Estado de semillas de variedades tardías con el fin de ser puestas al alcance de los agricultores en favorables condiciones de precio;

Que el Servicio Oficial de Distribución de Semillas ha cubierto ya en parte el crédito de quinientos mil pesos ($ 500.000.00), que oportunamente otorgó el Banco de la República y que además necesita en el momento actual para el aprovisionamiento, aunque en cantidades limitadas de semillas de papas, nuevas disponibilidades para desenvolver normalmente sus operaciones;

Atento a lo establecido en las resoluciones de 23 de Diciembre último y Abril 2 del corriente, y habiendo manifestado su conformidad el Banco de la República a la operación a realizarse,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Revalidar al Servicio Oficial de Distribución de Semillas la autorización concedida para concertar con el Banco de la República, dentro del margen autorizado de quinientos mil pesos ($ 500.000.00), la disponibilidad de las cantidades amortizables del crédito autorizado por las resoluciones de Abril 2 del corriente y 23 de Diciembre último en las condiciones determinadas en dichas resoluciones.

2.° Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — TERRA.—CESAR G. GUTIERREZ.—IGNACIO REYES MOLNE.

3

Resolución. Se nombra Director de Recaudación y Fiscalización del Impuesto de Faros

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 8 de 1936.—Núm. 17961|936.

Vacante el cargo de Director de la Recaudación y Fiscalización del Impuesto de Faros,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbrase para ocupar el referido cargo al señor Esteban Escabini.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—TERRA.—IGNACIO REYES MOLNE.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

4

Resolución. Se aprueban los estatutos del "Club de Bochas Los Leones" y se le concede personería jurídica

Ministerio de Instrucción Públca y Previsión Social.

Montevideo, Julio 10 de 1936.—Núm. 1480|936.

Vistos los estatutos del "Club de Bochas Los Leones", con sede en esta Capital, presentados al Poder Ejecutivo a los fines del reconocimiento de la personería jurídica;

Atento a que habiendo sido modificado la redacción de los artículos 12 y 19 en mérito de las observaciones formuladas por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, quedan estos estatutos en condiciones de ser aprobados, pues no contienen cláusula alguna que contraríe nuestra legislación positiva,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aprobar los estatutos del "Club de Bochas Los Leones", con sede en esta Capital, y concederle la personería jurídica que solicita a los efectos determinados por el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.° De acuerdo con lo prescripto por el decreto de 12 de Marzo de 1934, reglamentario de la ley 9196, la entidad solicitante queda obligada a inscribirse en la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos dentro de los diez días siguientes a la fecha de esta resolución.

3.° Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el Registro respectivo de conformidad con el decreto de 15 de Abril de 1925, publíquese, hágase saber a la Caja referida y archívese. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

5

Resolución. Se aprueban los estatutos de la "Asociación de Industriales Privilegiados" y se le concede personería jurídica.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Julio 10 de 1936.—Núm. 1600|936.

Vistos los estatutos de la "Asociación de Industriales Privilegiados", con sede en esta Capital, presentados al Poder Ejecutivo a los fines del reconocimiento de la personería jurídica;

Atento a que dichos estatutos no contienen disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva;

Con el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aprobar los estatutos de la "Asociación de Industriales Privilegiados" y concederle la personería jurídica que solicita, a los efectos determinados por el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.° Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el Registro respectivo, decreto 15 de Abril de 1925, publíquese y archívese. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

6

Resolución. Se aprueban los estatutos del "Club Social Sanducero" y se le concede personería jurídica

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Julio 10 de 1936.—Núm. 1666|936.

Vistos los estatutos del "Club Social Sanducero", con sede en el Departamento de Paysandú, presentados al Poder Ejecutivo a los fines del reconocimiento de la personería jurídica;

Atento a que los estatutos en vista no contienen disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva;

De acuerdo con el señor Fiscal dictaminante,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aprobar los estatutos del "Club Social Sanducero" y concederle la personería jurídica que solicita, a los efectos determinados por el artículo 21 del Código Civil, con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.° Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el Registro respectivo de conformidad con el decreto de 15 de Abril de 1925, publíquese y archívese.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

7

Resolución. Se aprueban los estatutos de la "Asociación Uruguaya de Cremación" y se le concede personería jurídica.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Julio 10 de 1936.—Núm. 3172|935.

Vistos los estatutos de la "Asociación Uruguaya de Cremación", con sede en esta Capital, presentados al Poder Ejecutivo a los fines del reconocimiento de la personería jurídica;

Atento a que habiendo modificado la redacción de los artículos 18, 14 y 45 en mérito de las observaciones formuladas por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, quedan estos estatutos en condiciones de ser aprobados, pues no contienen cláusula alguna que contraríe nuestra legislación positiva,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aprobar lo sestatutos de la "Asociación Uruguaya de Cremación" y concederle la personería jurídica que solicita a los efectos determinados por el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.° Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el Registro respectivo de conformidad con el decreto de 15 de Abril de 1925, publíquese y archívese.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

SECRETARÍAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas, patentes de invención y privilegios de industrias

Día 11 de Julio de 1936

Póngase a despacho una vez presentada la patente de que trata el presente asunto:

Walter Marini de Azevedo, remite una patente brasileña para ser agregada al expediente de su pedido de privilegio para: "Protector de carteras de dinero y de documentos", y pide pronto despacho de este asunto. (Acta 4294).

—Pasa a informe de la Dirección de Industrias:

"Mejoras en cajas para fósforos y similares", de Romualdo Cano. (Acta número 4375).

"Mejoras en rascadores de vagones y similares, de William Joseph Adams. (Acta 4373). Tren Hnos., solicitan se declare planteada la industria correspondiente al privilegio que se les concedió para: "Mejoras en la fabricación de zapatillas, alpargatas y sus similares". (Acta número 3062).

Cubierta o carpeta asfáltica armada con tramas textiles destinada a la pavimentación o impermeabilización de techos y paredes en general", de Alejandro Sosa Díaz. (Acta 4334).

—Vista a la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno:

Delia Victorica Velazco, deduce oposición contra la marca "Lydia", solicitada por Eduardo Latanzio y Cía. (Acta número 27561).

—Vista a la Fiscalía de 2.o turno:

"Iodormone", de la S. A. Solana, Compañía Financiera" y de Alejandro Lamarque". (Acta número 21195).

—Pasa a informe de la Oficina de Patentes de Invención:

Turnier y Fernández piden se transfiera los derechos de su marca a favor de Abel Fernández y Tournier y Fernández. (Acta 25322).

Tournier y Fernández piden se transfiera los derechos de su marca "Retacua" a favor de Abel Fernández y de la firma Tournier y Fernández. (Acta 18063).

"Nuevo sistema en tapones para termos, dos en uno, de Héctor Bado Pereira. (Acta 4265). Pasa para que se exija del interesado el pago de la anualidad correspondiente. Sociedad Anónima "Etablissements Nilly Prat et Cie.", se opone al registro de la marca "Richel", solicitado por Alejandro J. Gastaldi. (Acta número 27626). Se pasa para que se agregue y eleve el expediente de la marca opositora.

"Radio Mayo", de Mauricio Maschenist. (Acta 27183).

—Pasa al Ministerio de Ganadería y Agricultura:

"Producto para la destrucción de insectos y animales dañinos", de Juan Camani. (Acta 4136).

Trámite de Marcas, Patentes de Invención y Privilegios de Industrias

Montevideo, Julio 13 de 1936.

Se concede prórroga de 10 días para evacuar la vista conferida:

La Química Industrial Bayer, se opone al registro de la marca "Ergon", solicitada por Mario C. Isola. (Acta 27683).

Vista al interesado por el término de 15 días, para que presente la información pedida por la Dirección de Industrias:

"Explotación de las aguas de mar de nuestra costa atlántica, para la obtención de sus sales", de Hugo de Hormaeche. (Acta N.o 448).

Vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno:

"Nuevo sistema de construcción de ventanales", de Juan Leonardo Siesdadt. (Acta N.o 583).

—Pasa a informe de la Oficina de Patentes de Invención:

"Pintura calorífuga a base de amianto y para techos de zinc", de Emilio Sánchez Castellanos. (Acta N.o 4212).

"Fabricación de chapas de madera y madera compensada", de Antonio J. Galfetti. (Acta N.o 549).

"Aparato gasificador de petróleo sistema "Owac", de Otto Wollkopf y Alberto Chá. (Acta N.o 3871).

"Aparato multiplicador "Transilvania", de Manuel Lerner. (Acta N.o 4200).

—Se pasa a informe de la Oficina de Patentes de Invención:

Fernando Crudo, pide vista del expediente correspondiente a la denuncia de planteamiento de la industria relativa al privilegio de invención que se le concedió para "Nuevo aparato de reproducción sonora fotoeléctrica". (Acta N.o 2903).

Fernando Crudo, pide vista del expediente correspondiente a la denuncia de planteamiento de la industria relativa al privilegio que se le concedió para: "Nuevos fonogramas para reproducción sonora por reflexión óptica". (Acta N.o 2902).

—Para su agregación a los antecedentes respectivos:

Imperial Chemical Industries Ltd., formula observaciones al registro de la marca: "I. C. I.", solicitado por Mario C. Isola y pide que el solicitante aclare el alcance de la misma concretando los artículos que con ella desea proteger. (Acta N.o 27694).

—Para su agregación a los antecedentes respectivos:

Imperial Chemical Industries Ltd., formula observaciones al registro de la marca: "Novum I. C. I.", solicitado por Mario C. Isola, y pide que el solicitante aclare el alcance de la misma, concretando los artículos que con ella desea proteger. (Acta N.o 27693).

Díaz Aznárez: Se opone al registro de la marca "Sierra", solicitado por Jacobo Augustower; y dejan interpuesto recurso de nulidad para el caso que dicho registro haya sido concedido. (Acta número 27475).

—Pasa a informe de la Cámara Nacional de Comercio:

"Condal", de Enriqueta Podestá. (Acta N.o 25186).

—Pasa a informe del Ministerio de Salud Pública:

J. C. Eno Ltd., se opone al registro de la marca "Sal de Frutas "Athena", solicitado por el señor Antonio Peluffo. (Acta N.o 27489).

—Pasa a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno, en donde se encuentran sus antecedentes:

Adolfo Weissman, amplía el escrito que presentó conjuntamente con otros fabricantes de pastillas interponiendo recurso de nulidad contra la marca "Etiqueta especial" (Chicago), concedida a José Bonomo. (Acta N.o 25626).

Raúl Roviralta y Astoul, transfiere a favor de Raúl Roviralta y Astoul y Fernando A. Rubio Tuduri, los derechos de la marca "Hipoglos", solicitada bajo acta N.o 27150.

—Vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno:

"Fabricación de aparatos receptores (onda corta, larga y combinados), transmisores de radiotelefonía, sus partes y sus repuestos y acumuladores para automóviles y usos industriales y sus repuestos respectivos", de Escondeur y Cía. (Acta N.o 144).

D. Mantero y Cía., se oponen a la solicitud de Amadeo Zerboni sobre privilegio industrial para "Fabricación de telas metálicas de las comúnmente empleadas en las fiambreras, zarandas para arena y pedregullo, etc.". (Acta N.o 590).

—Pasa a la Oficina de Patentes de invención:

Carrau y Cía., transfiere parcialmente a favor de la Refinería de Azufre Italo Uruguaya Sociedad Industrial y Comercial, los derechos de la marca "Sublime", acta 28141 (renovación), solamente en lo que se relaciona con las clases 6 y 9.

"Columna y muebles para aparatos de radio", de Emilio Raggio. (Acta 4316).

—Pasa a informe del Instituto de Química Industrial:

"Nueva pasta para fabricar crisoles y materiales que deban resistir muy altas temperaturas", de Manuel Peinado Sánchez. (Acta N.o 4107).

—Pasa a informe de la Dirección de Industrias:

"Mejoras en métodos de construcción" de Manuel Elzaurdia. (Acta N.o 4197).

—Se da vista del informe de la Cámara de Industrias en el expediente para:

"Aparato calentador de agua para uso doméstico", de José Amorim. (Acta número 4313).

La Secretaría.

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Resolución. Se fija plazo para que los impresores o editores, regularicen su situación relacionada con disposiciones de la ley de Imprenta.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Julio 7 de 1936.

Atento a que este Ministerio tiene conocimiento de que algunos impresores o editores de publicaciones no han dado cumplimiento a las disposiciones que establece la ley de 28 de Junio de 1935 sobre publicación de los pensamientos por la imprenta;

Considerando: Que antes de aplicar las sanciones legales procede llamar la atención de los interesados omisos en el cumplimiento de esas disposiciones,

RESUELVE:

Fijar un plazo de treinta días a partir de la publicación del presente decreto en el "Diario Oficial" para que los diarios, periódicos, revistas o cualquier otra publicación que se imprima en el país, regularice su situación de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 3.o, 4.o y 5.o de la ley de 28 de Junio de 1935 y 1.o, 2.o y 5.o del decreto reglamentario de 26 de Julio de 1935 y advertir que en caso de no hacerlo serán aplicadas las sanciones que la misma ley establece en su artículo 28.

Transcríbase al Ministerio del Interior para su conocimiento y a fin de que se sirva disponer lo conveniente para que se imponga a los señores Jefes de Policía del litoral e interior para su difusión en la prensa local respectiva. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

Cámara una cuestión de carácter personal.

Hizo saber que había recibido una infausta nueva de Buenos Aires, en la cual se le comunicaba el deceso de un allegado de su familia y que el sepelio se efectuaba en el día de hoy, en el mismo día en que debía votarse la reforma de la ley de Registro Cívico.

No fué posible que el señor Artecona votara en el día de ayer y pudiera trasladarse a Buenos Aires a cumplir con sus deberes sentimentales, y este legislador, dejando de lado la congoja que le apretaba el pecho, se sometió en forma estritca al cumplimiento de su deber.

Deseo destacar este gesto personalísimo, que no puedo dejar pasar por alto.

(Apoyados.)

—He hecho uso de la palabra, precisamente, para levantar mi voz, aplaudiendo la actitud del señor Artecona. Es un ejemplo, sobre todo, en el momento político en que vivimos.

Nada más.

(Apoyados. — ¡Muy bien!)

19

SEÑOR ALMADA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALMADA. — En la sesión de ayer, en la que tan penosamente se discutió el problema del pago de unas cuentas adeudadas por la Comisión del Palacio Legislativo, adelanté que me proponía formular una respuesta muy breve y muy sintética a la impugnación del señor Diputado Vigliola al informe producido por la Comisión investigadora a propósito de las denuncias formuladas por el mismo señor legislador y ello porque la debida respuesta al discurso del señor Vigliola me hubiera impuesto la dolorosa obligación, más bien dicho, hubiera impuesto a la Cámara el pesado deber de volver a escuchar punto por punto la lectura de un informe que, a pesar de haber sido fundamentalmente redactado por mí, en la época en que se redactó, y ahora mismo, tal vez por la naturaleza de los temas que trata, me resulta pesado, porque es un informe de carácter casi exclusivamente técnico. Es necesario hacer gracia a la Cámara de esta superfetación, que sería ociosa.

No quiero seguir adelante sin decir que, por mi intermedio, este modesto informe le hace al señor Diputado Vigliola, en signo de gratitud, una versallesca referencia, porque él no pretendía el favor de que los labios de un legislador lo pronunciaran punto por punto desde su comienzo hasta su terminación. Digo esto, porque este fué fundamentalmente el sentido del discurso del señor Diputado: una lectura con acotaciones marginales.

Yo no estoy dispuesto a hacer acotaciones de acotaciones, y por eso, en una nueva pretensión de concretar los puntos cardinales del problema que entendíamos haber concretado en el informe de la Comisión investigadora, voy a hacer una breve exposición que se referirá a dos puntos de carácter formal y a dos de carácter substancial que involucró el señor Diputado Vigliola en su impugnación de ayer.

Acusó a la Comisión investigadora de haber informado **ultra-petita**, más allá de lo pedido, porque la Comisión investigadora, no sólo constató que no tenían consistencia las denuncias formuladas y repetidas, sino que, además, como se trataba del pago de una cuenta, afirmó que no había inconveniente de orden legal ni jurídico para qaue se procediera al pago de esas cuentas. La **ultra-petita** consistiría en que el asesoramiento que prestó la Comisión investigadora no era lo que se le había pedido a la Comisión investigadora.

Yo entiendo que no hay **ultra-petita**; pero creo, además, que si la hubiera, ella hubiera quedado subsanada con la manifestación de voluntad categórica que hizo esta Cámara cuando prestó casi unánimemente aprobación al dictamen en que se contuviera esa pretensa **ultra-petita**. Pero creo que no la hay, porque, como el asunto que dió origen y ocasión a la actuación investigadora de la Comisión no era otro que el pago de una cuenta, quedaba inconclusa la tarea de la Comisión, si, rechazando la existencia de supuestas irregularidades, no concluyera como debía concluir lógicamente, que no podía diferirse más el pago de esa deuda de la Comisión del Palacio Legislativo.

El otro problema es de carácter procesal. Como el eje, la médula, la parte ganglionar que se ha podido encontrar —no sé si existía en las diversas apreciacines del señor Diputado Vigliola—no era otra cosa que la nulidad de un contrato del año 18, el señor Diputado Vigliola manifestó —y esto es nuevo en su exposición, porque no había sido aducido antes, ni con motivo de sus intervenciones parlamentarias, ni con motivo de la presentación de su memorándum— que el contrato de 1918 adolecía de nulidad, porque mientras había sido solemnizado en escritura pública un contrato de 26 de noviembre de 1915, había sido redactado en escritura privada el contrato de 1918, que había venido a modificar casi de "fond en comble" el régimen contenido en aquel contrato de 1915.

Citó, viniendo de refresco, una ley del año 1908, o, más bien dicho, una disposición de carácter especial deslizada en la ley de Presupuesto General de Gastos, según la cual, que fué condicionada más adelante por el texto de decretos dictados por el Poder Ejecutivo, obligaría a registrar en la Escribanía de Gobierno y Hacienda todos los contratos de obras públicas celebrados por toda y cualquiera repartición del Estado.

Sostuve ayer, en un pequeño diálogo con el Diputado denunciante, que esta pragmática es inaplicable al caso, porque emanando, en el mejor de los casos, del Cuerpo Legislativo, no tenía otra finalidad que la de obligar a la Administración centralizada, a registrar, en la manera que se previene, los contratos celebrados por el Estado; pero esa manifestación de voluntad legislativa no podía obligar al propio Cuerpo Legislativo del cual era una emanación directa la Comisión Administrativa del Palacio.

Los puntos de carácter substancial no son otros que la falta de recursos de que —afirmó el señor Diputado Vigliola— adolecía la Comisión del Palacio para concertar, en el año 18, la obra de revestimiento exterior de este edificio por una suma que superaría la cantidad de 1.280.000 pesos, establecida como límite en el contrato de 1915.

Si, en efecto, en el año 1918 no disponía la Comisión Administradora del Palacio de las cantidades necesarias para contratar en las condiciones en que lo hizo el revestimiento de mármol del Palacio, afirmo rotundamente, que también carecía en el año 1915 del dinero necesario para contratar, aunque fuera en condiciones más módicas esa misma obra de revestimiento exterior del Palacio Legislativo.

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿Me permite?...

Yo demostré ayer, con la lectura de documentos auténticos, que la afirmación que hacía antes el señor Diputado, que hizo la Comisión Administradora, que reitera ahora, es inexacta; que la Comisión Administradora del Palacio tuvo fondos a su disposición condicionados a que, cuando se necesitaran, fueran solicitados al Parlamento, que fué lo que hizo en aquella oportunidad en que vino al Parlamento y el Parlamento proveyó los fondos necesarios. De manera que no es exacto lo que dice el señor Diputado, de que no tenía los recursos disponibles. Los tendría en el momento en que los solicitara, según la propia disposición de la ley.

SEÑOR ALMADA. — Continúo.

Tan exacto es lo que afirmo, que la Comisión Administradora del Palacio tenía disponibilidades por valor de pesos 637.000 y un presupuesto global autorizado hasta la suma de seis millones y pico de pesos. Esto ocurría en el año 1915. Como una cosa es la limitación pecuniaria de una obra y otra cosa es la disponibilidad efectiva e inmediata de los fondos, yo afirmo que era la misma la situación en que se encontraba desde el punto de vista pecuniario, en el año 1915 y en el año 1918; porque si en el año 1915 habiendo nada más que disponibilidades por 637.000 pesos, es evidente que no había disponibilidades por 1.280.000 pesos que insumiría, según la limitación establecida en ese contrato de 1915, la obra de revestimiento exterior del Palacio; pero si nos atenemos, no a la cantidad que existe en los bolsillos de la Comisión Administradora, sino a la cantidad que es posible invertir en la obra, es absolutamente exacto que autorizados los seis millones y pico de pesos a que se refiere la ley de 1915, y los cuatro millones a que se refiere la ley del 31 de mayo de 1918, había, en el año en que se realizaba el contrato de la última fecha, la cantidad de dinero o la posibilidad pecuniaria para contratar la obra de ese revestimiento exterior.

La nulidad del contrato del año 1918 —que es el eje de toda esta discusión— estaría en la circunstancia de que el contrato del año 18 no fué registrado en un protocolo o, atendiendo a la debilidad del señor Diputado Vigliola, en el protocolo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

Al Diputado Vigliola le llamaba poderosamente la atención —y de ello infería una serie de sugestiones— que, mientras el contrato del año 15, más conveniente para el Estado, había sido solemnizado en la Escribanía de Gobierno y Hacienda, el de 1918, lesivo para los intereses de la colectividad, había sido hecho entre los gallos y medias noches de un instrumento privado.

Nosotros tratamos de explicarle al señor Diputado Vigliola y a la Cámara, la naturaleza jurídica de la contratación que se estaba realizando; dijimos que este contrato, como todos los contratos de obra, no es un contrato solemne; que es un contrato consensual. Sería inferir agravio a la Cámara dictar cátedra desde mi banca, respecto a la forma como hace la ley Civil las clasificaciones contractuales; decir que los contratos se dividen en unilaterales y bilaterales o sinalagmáticos; que se dividen en contratos a título gratuito y contratos a título oneroso; que se dividen en forma tripartita en contratos reales, consensuales y solemnes, etc., etc., porque basta afirmar —y casi no hay Diputado que no haya realizado un contrato de obra— que el contrato de obras naturalmente, no reviste ninguna solemnidad; es un contrato que se perfecciona por el simple consentimiento de las partes.

En ningún caso habría nulidad aunque yo admitiera lo que sería una verdadera herejía jurídica, que fuera aplicable a la Comisión Administradora del Palacio la disposición que obliga a las reparticiones que dependen de la Administración centralizada a registrar sus contratos en la Escribanía de Gobierno y Hacienda. ¿Se deduciría de ahí que el contrato en que se hubiera omitido semejante obligación de reducirlo a escritura pública caería en nulidad?

¡No, señor! La nulidad no existe sin texto que la establezca, y no existe en la legislación nacional ninguna disposición que establezca la nulidad de los contratos de obras celebrados en documentos privados.

(Apoyados).

—¿Qué por qué se realizó el documento privado? ¿Para qué a la sombra de tratativas secretas pudiera apuntar algunas maniobras o alguna irregularidad? ¿Para evitar que el funcionario celoso que estaba al frente de la Escribanía Oficial interrogara a las partes que otorgara el contrato acerca de su capacidad y de los móviles que las empujaba a contratar? ¡Cómo si en el contrato del 15 el funcionario hubiera preguntado a quienes lo otorgaban cómo se llamaban ni de dónde emanaba la facultad de que aparecían investidos! El funcionario recibe a las partes que realizan el contrato, y lo autoriza pero no llena ninguna otra formalidad ni está obligado a llenarla.

(Apoyados).

—De manera que habría que afirmar, habría que empezar a afirmar en esta Cámara lo que nunca se ha llegado a afirmar, lo que siempre se ha insinuado para que espesas nubes empezaran a hacer asfisiante el clima que se respira en todos estos problemas relacionados con la erección del Palacio Legislativo; habría que empezar a afirmar que adolece de un vicio fundamental, de dolo, como llegó a decir el Diputado Vigliola, el contrato auténtico celebrado en el año 18 y que lleva las firmas de las parte que lo otorgaron.

En el calor del debate llegó a decir el Diputado denunciante que un borrador— que es algo así como la ninfa Egeria que orienta a las partes en la discusión de las cláusulas del contrato— había sido fraguado, lo que motivó una reacción del Diputado Tuso probablemente creyendo aludida a la Comisión que había actuado y que había descubierto un documento que tenía un valor psicológico, porque parece que en él palpitaba el interés y la inquietud que provocaba la discusión en la defensa de los intereses del Estado. Habría que afirmar, no que ese documento —que tiene un valor relativo desde el punto de vista jurídico, pero un valor muy grande desde el punto de vista moral— fuese fraguado; habría que afirmar más: habría que decir que es fraguado el contrato definitivo firmado por los señores Julio María Sosa y Julio Supervielle.

SEÑOR TUSO. — ¿Me permite?...

SEÑOR ALMADA. — Sí, señor.

SEÑOR TUSO. — Evidentemente entre las sugestiones deslizadas en el debate de ayer, quedó en el ánimo de muchos legisladores que el contrato a que aludía el señor Vigliola y en el cual habían enmiendas aparentes pudiera ser el contrato que es base de todo este litigio.

Es necesario aclarar enérgicamente que ese contrato no es nada más que una de las tantas pruebas muy secundarias encontradas por la Comisión investigadora y que no vale mucho más que estos otros que tenemos también entre manos y que sólo denuncian el ir y venir de ideas que dieron lugar al contrato definitivo, que no obra en poder de la Cámara sino que está en el expediente, como es natural, y que la compañía se reserva para hacer valer sus derechos.

Por lo tanto el contrato que aquí se exhibió ayer como pasible de nulidad, no tiene más que un valor, digamos así, histórico.

SEÑOR ALMADA. — Si ese contrato definitivo no fué argüido de falsedad, como no fué argüido; si ese contrato no está viciado por dolo ni por error; si las partes han prestado su consentimiento para perfeccionarlo libremente, ese contrato es un contrato válido celebrado entre una empresa particular y el Estado por órgano de la Comisión Administradora del Palacio.

Como a la Comisión investigadora se le había cometido la tarea de investigar los hechos que podían conducir a la anulación del contrato, prescindiendo un poco —porque no estaba en su jurisdicción —de la manera cómo se había desarrollado, fuera o dentro de las posibilidades de la crítica, la conducta de los hombres que habían actuado en todo el proceso de aprobación de planos, de otorgamiento de fondos y de erección del Palacio mismo, cumplió estrictamente con su deber diciendo que no siendo nulo ni anulable, el contrato del 18 debía cumplirse íntegramente en todas sus partes, y que, en consecuencia, debía el Cuerpo Legislativo sancionar una ley en cuya virtud el Estado dejara de ser un deudor chicanero, un deudor contumaz, que, respondiendo a la acción porfiada de uno o dos hombres, en toda la historia política del país dejara de cumplir sus obligaciones; y por eso aconsejaba que debía pagarse la deuda a la Compañía de Materiales de Construcción.

(¡Muy bien!)

—Se afirmó al comienzo de la discusión de este asunto en la Cámara de Diputados, y se afirmó reiteradamente en los memorándum presentados por el señor Diputado Vigliola, que el contrato de 1915 extendido en escritura pública, era un contrato-ley, porque sus disposiciones tenían como punto de partida, las disposiciones expresas y precisas de una ley.

Personalmente, y la Comisión a su turno nos pasamos el tiempo esperando que la doctrina del contrato-ley fuera formulada en su estructura definitiva; pero fué en vano la espera de la Comisión y fueron vanas mis ilusiones, porque después de actuado todo lo que se actuó, y después de oída la exposición extensa del señor Representante Vigliola, no sé —lo confieso paladinamente— en qué consiste la doctrina del contrato-ley relacionada con el contrato de 1915.

Pero si se pusiera todavía la doctrina del contrato-ley, si se trajera, que no se ha traído, a este Parlamento, los elementos doctrinarios indispensables para formar el comienzo de una convicción en este sentido, me quedaría todavía la afirmación de que el problema del contrato-ley es un poco indiferente al punto en debate, porque contrato-ley es todo acto relacionado con la Comisión del Palacio, porque la Comisión Administradora del Palacio no era otra cosa que la personificación viviente del Cuerpo Legislativo en cuyo nombre obraba. Todos los actos relacionados con la contratación que hubo necesidad de hacer con motivo de la construcción del Palacio Legislativo, tienen la característica de actos realizados por el propio Cuerpo Legislativo.

Pero, todavía, si el contrato que no ha sido por razones concretas, pugnado de nulidad, fuera todavía nulo, quedaría al Parlamento el problema de si, siendo nulo, y estando realizada la obra y terminado el Palacio, debería el Poder Ejecutivo dejar de pagar aquello que se comprometió a pagar en virtud de un contrato nulo, porque la nulidad nos arrastraría a la solución bizarra de reponer, lo que es absolutamente imposible, a las partes al estado en que se hallarían si la contratación no se hubiera realizado. Y sin en condiciones tales no estuvieran abiertas para la Compañía de Materiales de Construcción las puertas de una reclamación en cualquier sentido, estarían los principios fundamentales del enriquecimiento injusto para dar derecho a la Compañía de Materiales de Construcción a reclamar el pago de una obra real y positivamente realizada.

Se concluye de todo esto, señor Presidente, que el espíritu del señor legislador que hizo la denuncia —y que yo prefiero considerar animado de los mejores propósitos de defensa y tutela de los dineros públicos, que representa un interés sagrado— ha sido un poco fuera de su conciencia un poco en los límites en que uno razona, entre la conciencia y la sugestión, impresionado por la misma manera como hace sus razonamientos y los reitera partiendo de bases absolutamente falsas, que son un enjambre de falacias.

SEÑOR TUSO. — ¡Apoyados!

SEÑOR ALMADA. — Prefiero creer esto a creer que algunos hombres utilizan una mentira o una verdad para que sea el "Deux ex machina" de su vida pública. Prefiero creer eso, a pensar que el simulador que deliberadamente busca un motivo de pronto absurdo, para que se muevan alrededor de él intereses y acciones que le puedan abrir ancho campo, ancho margen, para el andamiento de sus ambiciones políticas.

Es cuanto quería decir.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Deseo manifestar que no he permanecido nunca en Sala durante este debate ni he intervenido en ninguna de sus votaciones. La razón radica en que he sido, hacia el año 1925 o 1926, abogado de la Compañía de Materiales de Construcción en el juicio arbitral en que tomó origen toda esta cuestión. Atraído por la interesantísima exposición del señor legislador que acaba de hablar, he permanecido en Sala. Quiero que conste que no he intervenido ni pienso intervenir, ni he votado ni pienso votar en este asunto, por las razones señaladas.

Es lo que tenía que manifestar.

SEÑOR TUSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TUSO. — Después de la precisa y clara exposición de mi colega el doctor Almada, no es mucho lo que se puede agregar, repito, problema jurídico, pero sí conviene establecer desde ahora algunas respuestas a insinuaciones vertidas en el debate de ayer, que son tan fáciles de contestar, que sería pecado gravísimo omitir esas respuestas.

Entre esas respuestas necesarias, hay algunas que tienen cierta gravedad. Para entrar en materia, podríamos decir que este asunto del pago de las deudas del Palacio Legislativo tiene, como la historia clásica, algunas etapas: la historia antigua, la moderna y la contemporánea. A la historia antigua corresponde atribuir todo lo que ocurre hasta el año 1915; a la historia moderna, lo que va de 1918 a 1923, y a la contemporánea lo que se refiere al proyecto presentado para el pago el año pasado, el informe de la Comisión investigadora y el debate que acaba de producirse.

Voy a empezar por lo más próximo, recordando cómo fué destruído ya ayer en Sala lo que se refería a una presunta irre-

gularidad de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios respecto a la manera de recibir una declaración oficial del doctor Navarro. En cuanto al informe de la Comisión y a las presuntas irregularidades de la Mesa, la Cámara ya se ha pronunciado; en cuanto a la última expreso, y por la voz del señor Representante Almada, en cuanto a la defensa del informe, que, por cierto, se ha hecho brillantemente. Pero sería necesario, para entrar en lo que podríamos llamar la historia antigua y moderna, una serie de lecturas de la que quiero librar a la Cámara. Será por ero forzosamente inconexa mi exposición, y que conste que, si es así, no es por falta de documentación correlacionada, sino porque forzosamente ha de ser fragmentario lo que no quiera ser abusivamente pesado.

El señor Representante Vigliola dijo ayer que era asombroso que se hubiera sorprendido a un hombre tan sagaz como Julio María Sosa en la contratación. La contratación a que se refiere, fué minuciosa, laboriosa. Las actas que tengo en mi poder, demuestran que fué bien prolijo el señor Sosa y quienes lo acompañaban en la discriminación de responsabilidades, ventajas y privilegios con la Compañía de Materiales de Construcción. Meses enteros actuó en esa labor con el asesoramiento idóneo del señor ingeniero Floglia; y la verdad es que las actas, en ningún momento entregan a la luz de la historia, un documento definitivo sobre la redacción del contrato. Se refieren parcialmente, a veces, a simples sustituciones de palabras. Yo quisiera que alguien me indicara, en cualquiera de estas actas, si está de manera definitiva expuesto lo que se va a contratar. Por el contrario: concluye el acta anterior a la realización del contrato, con estas frases: "Dijo el señor Sosa que el señor Supervielle mandaría un artículo redactado para que, si a la Comisión le parecía bien, lo incluyese en el contrato". (Redacción textual).

Se ve bien que no era el propósito, en ningún momento, dejar sometido a lo que las actas dijeran, la redacción del contrato definitivo. No se habla más del contrato, y ese artículo cuya finalidad ni siquiera se establece, debe ser uno de los tantos que se incluyeron en el contrato de que ha hecho uso la Compañía para defender su derecho. Podría leer en estas actas una cantidad de párrafos que demuestran que en ningún momento la Comisión tuvo un criterio tan definitivo como afirmaba el señor Representante Vigliola.

Por el contrario: a la opinión del señor Canessa, que se manifestaba transigente, se oponía algunas veces la del señor Sosa, que algunas veces transaba hasta donde le parecía oportuno, Y la mejor demostración es que han aparecido, en las carpetas de la Comisión, tres contratos, redactados en la misma forma, o construídos —sería más propia la palabra— en la misma forma que ese que exibía ayer el señor Diputado Vigliola, hechos con remiendos de los contratos anteriores, con acotaciones marginales, unas veces de la pluma del señor Sosa y otras veces de la de los Secretarios rentados de la Comisión.

Estos tres contratos tienen, prácticamente, el mismo valor histórico que ese que exibía el señor Diputado Vigliola, con la única salvedad dé que no están allí impuestas las firmas de los señores Supervielle y Sosa; firmas que fueron impuestas sólo a título de un acuerdo previo sin ánimo, en ningún momento, de darle validez decisiva a ese contrato, puesto que ya existía constancia en actas de que el contrato definitivo se iba a protocolizar.

Dijo también el señor Diputado Vigliola que, a propósito del contrato-ley, o de la doctrina del contrato-ley —y esto es muy interesante, señores Representantes, porque voy aquí a poner en evidencia un error del señor Vigliola, error tanto más grave cuanto que lleva a engaño a la Cámara— que éste era el único caso en que una ley venía acompañada de un plano definitivo...

SEÑOR ALMADA. — ¿Me permite?... Es interesante!...

SEÑOR TUSO. — Permítame, señor Diputado. Es mucho más grave!.

El plano que se les ha exhibido como plano definitivo, es bueno que se sepa, señores Representantes, que es un plano del enjardinado y arbolado de que debía circundarse al palacio según la apreciación del señor arquitecto Moretti, para darle lucimiento.

SEÑOR VIGLIOLA.—¿Me permite?... Ese plano también comprendía el plan de las expropiaciones que están relacionadas en la discriminación que hace el mensaje o el proyecto de la Comisión, de cómo se iban a invertir los fondos que se solicitaban.

SEÑOR TUSO. — Dice el informe de la Comisión en 1915: "y lo ha aceptado con algunas modificaciones, como aparece en el plano anexo". La referencia es clara.

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿Me permite? En ningún caso, en los anales parlamentarios, encuentra el señor Diputado una documentación de este género.

SEÑOR TUSO. — Voy a darle valor a este hecho: a que muchos señores Diputados pudieron creer que ese plano que se exhibía, tenía alguna vinculación, próxima o lejana, con el asunto relativo al revestimiento.

(Interrupción del señor Representante Vigliola).

—El señor Diputado Vigliola, debió haberlo salvado oportunamente. Y que conste, señor Presidente, que no estoy dispuesto a continuar en un debate dialogado, porque tengo interés en que la Cámara se entere, en este punto y en los otros, de cual es la verdad.

(Interrupción del señor Representante Vigliola).

—Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien. Es conveniente que el señor Diputado se dirija a la Mesa al hacer uso de la palabra.

Puede continuar.

SEÑOR TUSO. — Bien.

Declaro, señor Presidente, que también se afirmó en esta Sala, con explicable temeridad, por cuanto a veces el apasionamiento impide ver el valor exacto de las palabras, que se había consolidado un acuerdo acerca de la decoración exterior.

Voy a leer lo que se dice en este informe subsidiario al anexo, a propósito de decoración exterior. Dice: "Esta partida" (habla de una partida de un millón y medio de pesos, que de ninguna manera se puede confundir con la de un millón doscientos ochenta mil pesos, de que se hablaba en los contratos, "esta partida" (repito), "comprende todo el revestimiento exterior de las paredes de fachadas, así como el pronao dels frente principal y el cuerpo alto central encima del Salón de Pasos Perdidos".

"La cantidad presupuestada" (obsérverse bien, señores Representantes), uno puede ser fijada con exactitud, antes de conocer la clase del material definitivamente elegida después de los ensayos y de los estudios en curso sobre las muestras de mármoles de canteras nacionales. Se han tenido en cuenta las proposiciones de casas extranjeras, anteriormente presentadas, para el revestimiento con arreglo al proyecto primitivo, para hacer una avaluación aproximada del revestimiento, con arreglo al nuevo proyecto".

Sabe perfectamente el señor Representante Vigliola que después se impuso en la ley la utilización de mármoles nacionales, que costó un 40 o|o más, como está perfectamente documentado en toda la historia legislativa de este asunto.

Por otra parte, como lo ha dicho el señor Representante Vigliola muchas veces, la Cámara juzgará después. El señor Representante debió haber leído estos párrafos en su verdadero alcance, y no afirmar que estaba incorporado a la ley de manera definitiva el revestimiento exterior.

Pero a mí me parece que el asunto toma su color definitivo en la discusión parlamentaria del año 23. Allí queda liquidado el pleito entre el contrato de 1915 y el contrato de 1918.

(Interrupción del señor Representante Vigliola).

—Voy a explicar oportunamente por qué esas Comisiones investigadoras no se expidieron y por qué esas Comisiones investigadoras nacieron muertas, por la falta de crédito que la Cámara daba a las denuncias que acababan de hacerse, como se demuestra con una votación cuya relación voy a hacer enseguida.

Acaso puede ser que el señor Vigliola, que tuvo un paso efímero por esa legislatura, pueda dar más luces, pero también hay aquí algunos Representantes, como el señor Barbé, que participaron en esas decisiones y podrán ilustrar a esta Cámara con más experiencia personal que el que habla de cómo esas Comisiones investigadoras no actuaron.

Cuando la Comisión se presentó en el año 1923 expuso lealmente todas estas dificultades. El propio señor Ferrería, en un debate, discutiendo con el doctor Jude, reconoció la posibilidad de una variación de precios, como había ocurrido y es precisamente en la sesión de marzo 15 de 1923, que aparecieron las denuncias del señor Representante Róspide.

No voy a hacer seguir a la Cámara la historia de esta denuncia durante ese año. Todo lo que ocurrió ahí es demasiado conocido; pero, hay una opinión, que es la del doctor Secco Illa, que fué el único que acompañó al señor Representante Róspide en su negativa a sancionar la ley de 1923, que debe ser conocida por la Cámara: "Me parece que la Cámara haría obra patriótica concluyendo este debate con resultados prácticos y positivos, sin perjuicio de no paralizar las obras, sin perjuicio de votar algunos fondos, las cantidades prudenciales, para que la obra continúe, aprovechando esta oportunidad para corregir una irregularidad legal, diría así: una Comisión parlamentaria, con una autonomía inusitada, con facultades amplias e ilimitadas, que no es conveniente que siga así".

Quiere decir que el doctor Secco Illa, con esa lucidez jurídica que le es característica, advertía en ese momento que las Comisiones anteriores habían procedido en uso de una facultad de que disponía, facultad que recién se limitó en el año 1923, y facultad que, si fué limitada, fué precisamente porque la Cámara no estaba dispuesta a seguir compartiendo responsabilidades que habían existido y que seguían existiendo.

Decía el doctor Secco Illa terminando su elocuente exposición, que fué coreada por todos los apoyados de la Cámara: "Este es un vicio de su propia constitución".

La verdad es que el doctor Secco Illa obtuvo la modificación radical de la constitución de esa Comisión. Pero, señores, — y ahora viene por qué no prosperaron esas Comisiones. — llegado el momento de la votación del proyecto, en el cual colaboraron lealmente todos los

partidos, que fué objeto de verdaderas transacciones entre las bancadas mayoritarias, como lo recordarán muchos de los señores legisladores, el señor Representante Rospide pidió que la votación fuera nominal, con este singular resultado, señores Representantes: que en ese momento condenaba al ridículo la propia investigación, a pesar de haber reanudado en ese mismo momento sus denuncias con estas alarmantes palabras: "Negativa, por entender que es una obra, —como lo he demostrado, — que se está construyendo mal; por haber demostrado también que el repartido que viene de la Comisión del Palacio no es un repartido serio y está plagado de errores, pues se pide en algunos rubros más cantidades de las que se necesitan, y por entender, finalmente, que con las garantías introducidas en el proyecto primitivo no logrará la Cámara lo que se propone, pues gran parte de los cuatro millones que van a votarse, están ya comprometidos en gastos contratados por la Comisión del Palacio Legislativo".

El señor Representante Rospide con esas palabras, al votar negativamente, pidió que la votación fuera nominal. La Cámara entera dió esa votación nominal, con el curioso resultado de que el señor Rospide no tuvo más que la compañía, movida por otras razones, del doctor Secco Illa: votaron setenta y tres por la afirmativa y dos por la negativa. Vean los señores Representantes el crédito que habían merecido de la Cámara las denuncias expresadas por el señor Rospide algunas veces con palabras bastante duras. Una denuncia que viene prestigiada con esa atención de la Cámara, no puede prosperar, por más Comisiones investigadoras que la Cámara nombre por cumplir un deber, algunas veces de mera urbanidad parlamentaria.

SEÑOR TROITIÑO. — ¿Me permite?... ¿Esa votación era de dos contra setenta y tres sobre las denuncias o sobre la constitución de la nueva Comisión? Porque eso no quedó bien claro.

SEÑOR TUSO. — Era sobre el total del asunto. Quedaría perfectamente claro si yo molestase a la Cámara con la lectura de estos antecedentes.

El señor Representante Rospide declaró que él, intimidado por la actitud de sospecha que creía ver en los hombres vinculados por veinte años de labor, a la construcción del Palacio Legislativo, denunciaba las graves irregularidades; que ahora se venían con dos contratos; que este era un contrato irregular; que ese era un asunto podrido —estas son sus palabras—. Y bien: el fruto de esa actitud, sostenida durante un año, fué la votación cuyo resultado acabo de leer y cuya relación nominal también podría leer, porque la tengo por delante; entre los votantes había algunos señores Representantes que están aquí presentes, como el señor Alaggia, el señor Barbé y el señor Carnelli. Esta relación la he traído para demostrar por qué no podía prosperar una investigación que la Cámara había rechazado de hecho con esa votación, que daba cuatro millones de pesos más para proseguir una obra, cuyo origen estaba tan gravemente viciado según el señor Representante Rospide.

SEÑOR TROITIÑO. — Entonces, se votaba sobre el fondo del asunto y no sobre las denuncias.

SEÑOR TUSO. — Era moralmente la caducidad de todo el prestigio de las denuncias, porque el interés del señor Rospide fué detener ese dinero que se votaba, precisamente, para pagar algunos de los contratos que él declaró viciados, para continuar obras que él decía que no debían continuar sin esclarecer antes cómo habían empezado. Por eso tiene una gran importancia eso.

(Interrupciones.)

—Estoy dando una explicación, si se quiere psicológica de por qué —cosa que extraña a todo el mundo— las dos Comisiones investigadoras promovidas por el señor Representante Rospide no llegaron a reunirse nunca, y la explicación era esa: que estaban condenadas a fracasar desde el principio, porque la Cámara estaba perfectamente satisfecha con las explicaciones dadas por la Comisión del Palacio, por todos los miembros de esa misma Cámara —porque al fin y al cabo no eran más que miembros de esa misma Cámara los que actuaban—. y no se interesaba en esos aspectos pseudosjurídicos que quería presentar el señor Representante Rospide.

La mejor demostración está en que las dos bancadas mayoritarias estuvieron de acuerdo en liquidar este pleito extendiendo el presupuesto de las obras en cuatro millones de pesos más.

SEÑOR ALMADA. — Tuvo más suerte el señor Representante Vigliola.

SEÑOR TUSO. — La verdad es esa.

Y bien, señor Presidente: estos dos aspectos eran los que yo quería dejar perfectamente establecidos, y la propia acotación del señor Representante Almada no hace sino concluir de una manera feliz esta improvisación que he hecho. El señor Representante Almada ha dicho que el señor Vigliola ha tenido más suerte. Evidentemente el señor Vigliola ha tenido más suerte, porque el señor Rospide, por lo visto, no ha conseguido que dos Legislaturas tomaron en serio sus denuncias. Esta Legislatura ha cumplido con su deber: ha tomado en cuenta las denuncias del señor Representante Vigliola y una Comisión informante se ha expedido, dentro de términos perentorios, dando amplia satisfacción a la Cámara y al propio señor Representante, sobre el verdadero alcance de este asunto. Creo que por la vergüenza del Parlamento debemos terminar de una vez, porque hay un dilema claro: o todos los hombres que actuaron anteriormente en las Comisiones del Palacio Legislativo, los miembros de esas Cámaras y nosotros mismos estamos estúpidamente engañados o inmoralmente equivocados, o sólo hay dos hombres de honor en este país.

He terminado.

SEÑOR AZNAREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AZNAREZ. — Señor Presidente: como miembro informante que fuí de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios sobre la faz jurídica del asunto en debate y como miembro de la Comisión investigadora ante la nueva actitud del señor Diputado Vigliola al no aceptar las conclusiones que en forma brillante y concluyente ha ofrecido a la Cámara el señor Diputado Almada en su magnífico informe, me creo obligado a usar nuevamente de la palabra para que mis compañeros de Cámara no tengan la menor duda de que, en lo que respecta a mi actuación en ambas Comisiones, no he dejado de llenar celosamente todos mis deberes, especialmente por tratarse de un asunto cuyo fallo podría traerme grandes responsabilidades morales.

Es así, señor Presidente, que creo no haber dejado nada por examinar ni estudiar sobre toda esta cuestión. En realidad, puedo decir que mi juicio estaba ya hecho antes de nombrarse la Comisión investigadora. Lo estaba en lo que se refiere a la faz legal inatacable. a mi juicio, del asunto. A él me había llevado el estudio de los contratos, el estudio del fallo arbitral y el de las distintas leyes que tienen que ver con esta cuestión que discutimos. Me faltaba conocer la posición moral de las Comisiones que han tenido que ver en todo este largo y trabajado proceso de la construcción del Palacio, y para llegar a ese conocimiento es que, al inaugurarse las sesiones de la Comisión investigadora, propuse la moción clara e intergiversable que voy a leer: "Mociono para que el señor Vigliola concrete de un modo preciso los puntos sospechosos de las gestiones realizadas en todo lo que se refiere a lo contratado por las Comisiones del Palacio con la Compañía de Materiales de Construcción y aduzca las pruebas pertinentes".

En mi concepto, el señor Diputado Vigliola no ha hecho ni una ni otra cosa: no ha concretado punto sospechoso alguno capaz por su entidad y seriedad de modificar las convicciones ya hechas, ni mucho menos ha afrontado las pruebas pertinentes que se le pedía y que yo esperaba ansioso para demostrar al señor Diputado Vigliola que no me encaprichaba con los asuntos y que era muy capaz de modificar mis opiniones cuando se me demostraba que estaba equivocado.

El señor Diputado Vigliola no ha hecho más que repetir sus argumentos anteriores que son, por otra parte, los mismos que ha hecho en la sesión de ayer, argumentos que no arrojan ninguna nueva luz capaz de modificar el criterio ya adoptado por los señores Representantes al dar su aprobación al dictamen de la Comisión investigadora; dictamen cuya fuerza y sugestión son incontestables por traer la responsabilidad moral que le dan la firma de todos sus componentes.

El señor Diputado Vigliola dijo ayer que el señor Sosa dejaba la impresión de que defendía los intereses del Estado "como el gato entre la leña"; frase gráfica que empleó el señor Diputado Vigliola y que yo hago mía, pero no para aplicarla solo al señor Sosa sino también a todos los señores que integraban la Comisión que presidía aquel distinguido hombre público.

Y para demostrar la justicia de lo que afirmo, voy a leer algunos párrafos de las tres últimas actas. Son breves y estoy seguro de que la Cámara se alegrará de conocerlos.

A un cierto punto del acta de 3 de diciembre de 1918, dijo el doctor Carvallido que por equidad y teniendo en cuenta que la Compañía no ganó en el primer contrato" —llamo la atención de los señores Diputados sobre esto porque aquí se ha dejado traslucir en distintas ocasiones que la Compaía de Materiales de Construcción ha ganado millones con el primer contrato— "dijo el doctor Carvallido que por equidad, y teniendo en cuenta que la Compañía no ganó en el primer contrato, no tendría inconveniente en votar porque se hiciera un solo contrato. Dijo el señor Supervielle que la Compañía en el primer contrato tenía un socio que era el Estado. Ese socio, sin acuerdo previo, modificó el horario bueno, que era de diez horas, reduciéndolo a ocho; que, en consecuencia, por equidad debía modificarse el primer contrato haciendo uno solo. Dijo el señor Canessa que él cree que con los dos contratos el control sería más difícil. Contestó el ingeniero Foglia que había algunas dificultades, pero no insalvables. Dijo el señor Canessa que él se inclinaría a que se hiciera un solo contrato. El señor Carvallido dijo que las dificultades que habría para el control no lo convencen, pero que hay razones de equidad que lo inclinan a votar porque se haga un solo contrato, es decir, que lo que falta del primero se incluya en el segundo". Observen los señores Representantes cómo se repite en esta acta la palabra

"equidad" y lo mismo ocurre en las actas sucesivas.

"Dijo el señor Sosa que el primer contrato nada tiene que ver con el segundo; que, por consiguiente, debe tratarse separadamente; que uno es un contrato a hacerse y que otro es un contrato hecho y vencido. Insiste el señor Canessa que por razones de equidad" —otra vez **por razones de equidad** —"y por las dificultades del control, debía accederse a lo solicitado por la Compañía. Dijo el señor Foglia que si se cree en las dificultades del control, la Compañía no podría aceptar trabajos particulares. Dijo el señor Sosa que la Compañía podría hacer una sección a parte para obras particulares. Contestó el señor Fabini que en cuanto a obreros, sí, pero que las maquinarias serían comunes. Dijo el señor Sosa que si se producen conflictos manteniendo dos contratos, con los trabajos particulares sucederá lo mismo. Que ahora se piensa que habrá poco trabajo privado, pero que no tardará mucho en ser grande. Añadió que además el primer contrato está vencido y que habría que votar primero su prórroga. Dijo el señor Foglia que las razones de equidad tienen importancia, a su juicio, pero las de dificultades en el control, no, pues la Compañía ha hecho trabajos para Piria, Buenos Aires, etc., sin contratiempos. El señor Sosa propone como transacción que al nuevo contrato se agregue el siguiente artículo: Prorrógase el contrato fecha... sobre revestimiento interior del Palacio por un año a contar desde la escrituración de este contrato, debiendo regir todas las demás disposiciones que anteceden relativas al revestimiento exterior".

Por último se llega, señor Presidente, a un acuerdo, y por fin se aprueba el contrato. El acta de la sesión de diciembre 18 de 1918, dice así: "Presidiendo el señor Sosa y con asistencia de los señores Del Campo, Canessa y Carvallido, se declaró abierta la sesión a las 4 y 45 p. m., se dió lectura al contrato definitivo sobre revestimiento de mármol, que fué firmado, así como todos los planos, por los señores Sosa y Del Campo, por la Comisión, y por los señores Supervielle y Castellanos por la Compañía de Materiales de Construcción. Además, el señor Supervielle firmó como Presidente del Banco Francés en garantía de la Compañía."

¿Qué por qué firmó el señor Sosa un contrato que no era la fiel expresión de lo convenido en las sesiones anteriores? Habría que resucitar al señor Sosa y preguntárselo. Lo probable es que la Compañía de Materiales de Construcción se haya rebelado a último momento contra lo acordado y que la Comisión, y con ella el señor Sosa, ante el deseo de que las obras no se interrumpieran y tal vez reconociendo alguna razón a la Compañía, haya cedido también a último momento. No creo que haya habido adulteraciones de ningún género; de haberlas habido, el señor Sosa habría tenido conocimiento lo mismo que sus compañeros de Comisión de esas adulteraciones. Más tarde o más temprano él habría protestado, provocando el escándalo consiguiente.

Para mí, señor Presidente —y esto para terminar— este asunto, después de todo lo dicho está hoy en los mismos exactos términos que lo estaba cuando la Cámara le prestó su aprobación al informe de la Comisión investigadora, y no tengo dudas de que así lo reconocerá la Cámara.

Diré más: diré que hasta creo que el propio señor Diputado Vigliola está tan convencido como nosotros de que este asunto no puede detenerse. El vé algo que no está bien, que no está claro; quisiera poderlo adivinar, pero no lo consigue; y como es un hombre dotado de muy buen raciocinio, tiene que comprender qué recelos, desconfianzas y sospechas no bastan para detener una ley.

He terminado.

(¡Muy bien!).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra al asunto de fondo.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, febrero 28 de 1936.

A la Asamblea General:

Con fecha 28 de mayo de 1935 el Poder Ejecutivo remitió a la Asamblea General un mensaje y proyecto de ley, por el cual, atendiendo un pedido de la Comisión Administradora del Palacio Legislativo, se formalizaba, de acuerdo con los preceptos constitucionales, la iniciativa de ampliar en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos valor nominal, la deuda denominada "Bonos de Construcción del Palacio Legislativo".

Con ese motivo, la Cámara de Representantes encomendó a una Comisión especial, el estudio de los antecedentes que originaron los créditos que habrían de ser abonados con los recursos de la emisión proyectada, así como las denuncias que sobre nulidad de contratos, formuló el señor Diputado Nacional don Alfredo S. Vigliola.

El informe de la expresada Comisión aprobado por la Cámara de Diputados en sesión del 26 de diciembre último, llega a la conclusión concreta de que procede la gestión de pago, no obstante "la denuncia del señor Representante Vigliola, en forma de ejecución estricta o en forma de transacción, del contrato de 18 de diciembre de 1918; si bien objeta de desconforme con los principios jurídicos, y con los principios de Derecho Financiero, la solución de emitir títulos de una deuda que se declaró clausurada con la emisión de la segunda serie dispuesta por la ley de 28 de mayo de 1923 y sugiere la conveniencia de que el Poder Ejecutivo arbitre otro medio de pago".

Observa el Poder Ejecutivo que no es contraria a las normas financieras la ampliación de deudas ya cerradas, cuando su destino responde exactamente al concepto que dió motivo a la emisión original.

Podría a ese efecto señalar las ampliaciones sucesivas que ha tenido la deuda de Obras Públicas de 1918, por las leyes 5651, 7210, 6894, 7261, 6925, 7297 y 7300 del 22 de marzo de 1918, 27 de febrero, 24 de junio y 16 de julio de 1919; 26 de mayo, 26 de agosto, 27 de octubre y 9 de noviembre de 1920.

La Deuda Nacional de Saneamiento, por las leyes números 6852, 6884 y 6910 del 17 de enero, 26 de febrero y 17 de junio de 1919 y más recientemente la Deuda de Obras Públicas 6 1|2 o|o de 1932, leyes de 11 de marzo de 1932, 5 de enero de 1933 (artículo 91) y 12 de setiembre de 1933.

Dentro del concepto de imputar a la deuda original, los nuevos gastos o ampliaciones requeridas posteriormente, que también se atienden con emisiones de deuda, correspondía solicitar la ampliación de la deuda "Bonos de Construcción del Palacio Legislativo", ya que su producido se destinaba a los fines expresamente indicados en la deuda original.

Pero atendiendo el Poder Ejecutivo a que la deuda "Bonos de Construcción del Palacio Legislativo". ha sido refundida con otras emisiones. en virtud de la ley del 9 de enero próximo pasado y no existiendo otros recursos con que atender esa erogación extraordinaria e imprevista como obligación presupuestal, propone se amplíe la deuda de Obras Públicas 6 1|2 o|o de 1932, por la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil pesos valor nominal.

Reitero a usted la seguridad de mi más alta consideración.

GABRIEL TERRA. — CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar hasta cuatrocientos cincuenta mil pesos valor nominal (pesos 450.000.00), la Deuda de Obras Públicas 6 1|2 o|o de 1932, bajo la distinción de 3.a Serie. El Banco de la República se encargará de la colocación de los títulos y podrá adelantar hasta un noventa por ciento (90 o|o) del valor de cotización con caución de los mismos. Mientras no estén impresos y firmados los títulos, el Poder Ejecutivo emitirá cautelas provisorias.

Art. 2.o La emisión de la deuda a que se refiere esta ley será destinada a la cancelación total de las deudas que la Comisión del Palacio Legislativo tiene con la Compañía de Materiales de Construcción, de acuerdo con lo que disponen los artículos siguientes.

Art. 3.o Fíjase en doscientos nueve mil cuarenta y ocho pesos y veinte centésimos ($. 209.048.20), el importe de la deuda en litigio, entre la Comisión del Palacio Legislativo y la Compañía de Materiales de Construcción.

Art. 4.o Mediante el pago de la suma referida en el artículo que antecede, los intereses legales liquidados sin capitalizar desde el 14 de Abril de 1926 hasta la fecha en que el pago se realice, y la suma de cinco mil novecientos cuatro pesos y sesenta y seis centésimos la Compañía de Materiales de Construcción dará carta de pago por la totalidad de sus haberes, renunciando a toda reclamación judicial o administrativa.

Art. 5.o Los pagos que realizará el Poder Ejecutivo en cumplimiento de esta ley, los hará enajenando o caucionando las cautelas o los títulos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.o de esta ley.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Montevideo, febrero 28 de 1936.

GABRIEL TERRA. — CESAR CHARLONE.

Cámara de Representantes.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

Al informar nuevamente este asunto, la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, considera en primer término, que está agotada la discusión sobre la deuda de la Compañía de Materiales de Construcción, que se trata de pagar.

Las múltiples investigaciones realizadas, el estudio que de este problema hizo esta Comisión cuando fuera sometido por primera vez a su dictamen, el posterior y detenido análisis de la Comisión investigadora especialmente nombrada para estudiar las denuncias y objeciones

planteadas contra el pago de la deuda y la aprobación de dicho informe por gran mayoría en la propia Cámara ahorran a esta Comisión volver sobre tales cuestiones, en las que, por otra parte, no podría hacer otra cosa que reeditar anteriores pronunciamientos.

En consecuencia, parte la Comisión de la base de que la deuda del Estado a favor de la citada Compañía existe y que, por lo tanto, deben arbitrarse los medios de pago de las sumas adeudadas; sumas que, por otra parte, se fijaron por transacción privada entre la Comisión Administradora del Palacio Legislativo y la Compañía de Materiales de Construcción.

El Poder Ejecutivo en el mensaje que al respecto ha enviado al Poder Legislativo, arbitra como medio de pago la ampliación hasta $ 450.000, de la Deuda Obras Públicas 6 1|2 o|o de 1932.

Este aumento relativamente de poca importancia en la deuda pública nacional, se justifica por el hecho de tratarse de una deuda ya vieja, de casi viente años, proveniente de una obra financiada sobre la base de emisión de deuda pública. En consecuencia, el Poder Ejecutivo entiende que "dentro del concepto de imputar a la deuda original, los nuevos gastos o ampliaciones requeridas posteriormente, que también se atienden con emisiones de deuda, correspondería solicitar la ampliación de la deuda "Bonos de Construcción del Palacio Legislativo", ya que su producido se destinaba a los fines expresamente indicados en la deuda original. Pero atendiendo el Poder Ejecutivo a que la deuda "Bonos de Construcción del Palacio Legislativo" ha sido refundida con otras emisiones, en virtud de la ley de 9 de enero próximo pasado, y no existiendo otros recursos con que atender esa erogación extraordinaria e imprevista como obligación presupuestal, propone se amplíe la Deuda de Obras Públicas 6 1|2 o|o de 1932, por la cantidad de $ 450.000".

Esta Comisión ha aceptado este temperamento, impuesta de la conveniencia para el crédito del Estado y para la corrección de sus procederes, de no dilatar por más tiempo el pago de una deuda que tiene tal anterioridad; y atendiendo al reducido volumen de la emisión ampliatoria que se autoriza con relación al monto de la Deuda Pública Nacional.

Pero, con asistencia del señor Ministro de Hacienda al seno de la Comisión, reiteraron sus miembros el propósito de no acudir a estos medios de financiación sino por vía excepcional, sobre todo teniendo en cuenta la conveniencia de no ampliar la deuda pública mientras continúen suspendidas las amortizaciones de la misma.

La Comisión agrega al proyecto de ley del Poder Ejecutivo un artículo de garantía según el cual, una vez cancelada la deuda que se trata de pagar, será destruído el saldo que reste de la deuda emitida con el objeto de pagarla.

Finalmente, a título informativo, la Comisión manifiesta que, con motivo de tratarse del pago de esta deuda, se preocupó de la situación de los otros acreedores del Palacio Legislativo, poniéndose al efecto en comunicación con la Comisión Administradora del Palacio Legislativo, la que le hizo saber por medio de su Presidente que, de las cuentas restantes aquellas que fueron debidamente documentadas se están pagando con los recursos de que dicha Comisión dispone, habiéndose abonado hasta el presente $ 10.000.

En mérito a lo expuesto, esta Comisión aconseja a la Cámara la sanción del proyecto de ley que se acompaña.

Sala de la Comisión, mayo 6 de 1936.

Carlos Manini Ríos, miembro informante. — Leonardo Tuso. —Eduardo Fasciolo Siri. — Eugenio Pérez Aquino.—Carlos M. Aznárez.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar hasta cuatrocientos cincuenta mil pesos valor nominal (pesos 450.000), la Deuda de Obras Públicas 6 1|2 o|o de 1932, bajo la distinción de 3.a serie. El Banco de la República se encargará de la colocación de los títulos y podrá adelantar hasta un noventa por ciento (90 o|o) del valor de cotización con caución de los mismos. Mientras no estén impresos y firmados los títulos el Poder Ejecutivo emitirá cautelas provisorias.

Art. 2.o La emisión de la deuda a que se refiere esta ley será destinada a la cancelación total de las deudas que la Comisión del Palacio Legislativo tiene con la Compañía de Materiales de Construcción, de acuerdo con lo que disponen los artículos siguientes.

Art. 3.o Fíjase en doscientos nueve mil cuarenta y ocho pesos y veinte centésimos ($ 209.048.20) el importe de la deuda en litigio, entre la Comisión del Palacio Legislativo y la Compañía de Materiales de Construcción.

Art. 4.o Mediante el pago de la suma referida en el artículo que antecede, los intereses legales liquidados sin capitalizar desde el 14 de abril de 1926 hasta la fecha en que el pago se realice, y la suma de cinco mil novecientos cuatro pesos y sesenta y seis centésimos, la Compañía de Materiales de Construcción dará carta de pago por la totalidad de sus haberes, renunciando a toda reclamación judicial o administrativa.

Art. 5.o Los pagos que realizará el Poder Ejecutivo en cumplimiento de esta ley, los hará enajenando o caucionando las cautelas o los títulos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.o de esta ley.

Art. 6.o Una vez pagada la deuda señalada en el artículo 2.o, el saldo restante de la deuda autorizada por el artículo 1.o será cancelado.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, mayo 6 de 1936.

Carlos Manini Ríos, miembro informante. — Leonardo Tuso. —Eduardo Fasciolo Siri. — Eugenio Pérez Aquino.—Carlos M. Aznárez."

—Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y seis.**)

—Se va a votar el pase a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y uno en cincuenta y siete.**)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cincuenta.**)

SEÑOR BARAÑANO. — Me parece que el resultado de la votación esta equivocado: yo conté once señores Diputados que no votaron.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación del artículo 1.o.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y dos en sesenta y uno.**)

(Leídos y puestos en discusión los artículos 2.o al 4.o, se votan con el siguiente resultado:)

Artículo 2.o — **(Afirmativa: cincuenta y uno en sesenta y uno).**

Artículo 3.o — **(Afirmativa: cincuenta y tres en sesenta y dos).**

Artículo 4.o — **Afirmativa: cincuenta y tres en sesenta y tres).**

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ¿Me permite?

Creo que está equivocado el Oficial de Sala con respecto a la votación. Por lo pronto en este momento, en dos o tres votaciones yo he contado a los Diputados que se han abstenido de votar. Podría decir quienes son; hay catorce o quince votos negativos: los dos Diputados socialistas, el señor Diputado Barañano, el señor Diputado Carballo, el que habla, los señores Diputados Salgado, Vigliola, Rosa Giffuni, Buranelli, Morales, Mestre, Gorosito Tanco, Fernández Crespo, Raffo, Corbo y no sé si el señor Diputado Haedo. Creo que hay doce o trece señores Diputados que no han votado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la última votación.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y uno en sesenta y cinco).**

—En sesenta y cinco Diputados presentes hay catorce que votan por la negativa.

SEÑOR NUNES RIBEIRO.—Está mal: hay dieciséis por la negativa.

UN SEÑOR REPRESENTANTE — Que levanten las manos los que votan por la negativa.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Los que estén por la negativa que levanten las manos.

(Murmullos).

SEÑOR TUSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Es penoso lo que voy a decir, pero extremando las circunstancias, yo no me sentiría tranquilizado después de esto, sino con una votación nominal, porque evidentemente el trasiego de Representantes que entran a Sala puede dar lugar a que habiendo el mismo número en Sala haya opinión distinta. Con ese criterio vamos a estar votando toda la tarde.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la votación se toma en forma nominal.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y cinco en sesenta y seis).**

—Se va a votar, en forma nominal, si se pasa a discusión particular.

SEÑOR ALAGGIA. — Afirmativa.
SEÑOR ALMADA. — Afirmativa.
SEÑOR ANTUNEZ. — Afirmativa.
SEÑOR AZEVES. — Negativa.
SEÑOR AZNAREZ. — Afirmativa.
SEÑOOR BALTAR. — Afirmativa.
SEÑOR BARAÑANO. — Negativa.
SEÑOR BARBE. — Afirmativa.
SEÑOR BURANELLI. — Negativa.
SEÑOR CABRERA MARTINEZ. — Negativa.
SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Afirmativa.
SEÑOR CARAMBULA GARCIA.—Afirmativa.
SEÑOR CARBALLO. — Negativa.
SEÑOR CARNELLI. — Afirmativa.
SEÑOR CASAS ARAUJO. — Negativa.
SEÑOR CERSOSIMO. — Afirmativa.
SEÑOR COLLAZO. — Afirmativa.
SEÑOR CORBO MARTINEZ. — Afirmativa.
SEÑOR CURCI. — Afirmativa.
SEÑOR DE LEON. — Afirmativa.
SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Afirmativa.
SEÑOR ECHEVERRI. — Afirmativa.
SEÑOR ESPALTER. — Afirmativa.
SEÑOR FASCIOLO SIRI. — Afirmativa.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Negativa.

SEÑOR FRUGONI. — Negativa.
SEÑOR GARCIA CORBO. — Negativa.
SEÑOR GIAMBRUNO. — Afirmativa.
SEÑOR GOROSITO TANCO. — Negativa.
SEÑOR GUERRERO FLORES. — Afirmativa.
SEÑOR HAEDO. — Afirmativa.
SEÑOR ITURBIDE. — Afirmativa.
SEÑOR KAYEL. — Afirmativa.
SEÑOR MAGNONI. — Afirmativa.
SEÑOR MANACORDA. — Afirmativa.
SEÑOR MANINI RIOS. — Afirmativa.
SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Afirmativa.
SEÑOR MESTRE. — Negativa.
SEÑOR MONTES. — Afirmativa.
SEÑOR MORALES. — Afirmativa.
SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Negativa.
SEÑOR OLIU. — Afirmativa.
SEÑOR PAUNESSE. — Afirmativa.
SEÑOR PEREZ MORE. — Afirmativa.
SEÑOR PEREZ SANCHEZ. — Afirmativa.
SEÑOR PEYROU. — Afirmativa.
SEÑOR PIROTTO. — Aifrmativa.
SEÑOR POLLERI. — Afirmativa.
SEÑOR PRINGLES. — Afirmativa.
SEÑOR RAFFO ARROSA. — Negativa.
SEÑOR REGULES (don Dardo).—Afirmativa.
SEÑOR REGULES (don Raúl). — Afirmativa.
SEÑOR RESTUCCIA. — Afirmativa.
SEÑOR RIOS. — Afirmativa.
SEÑOR ROSA GISFUNI. — Negativa.
SEÑOR RUGGIERO. — Afirmativa.
SEÑOR SALGADO. — Negativa.
SEÑOR SANTOS. — Afirmativa.
SEÑOR SEMINO. — Negativa.
SEÑOR SILVA. — Afirmativa.
SEÑOR SOSA AGUIAR. — Afirmativa.
SEÑOR SOZO. — Afirmativa.
SEÑOR TORRES. — Afirmativa.
SEÑOR TROITIÑO. — Negativa.
SEÑOR TUBINO. — Afirmativa.
SEÑOR TUSQ. — Afirmativa.
SEÑOR VIERA. — Afirmativa.
SEÑOR VIEYTE. — Afirmativa.
SEÑOR VIGLIOLA. — Negativa.
SEÑOR WILSON. — Afirmativa.
SEÑOR PRESIDENTE. — Afirmativa.

Han votado por la afirmativa, cincuenta y cuatro señores Representantes, y por la negativa, dieciocho señores Representantes: **Afirmativa.**

Los artículos 1.o, 2.o, 3.o y 4.o, ya habían sido votados.

Se va a votar si se ratifican las votaciones en forma nominal.

SEÑOR TUSO. — ¿Me permite? ...

Yo fuí el que propuso la votación nominal, en el entendido de que, lo que interesaba, era conocer la opinión de los señores Representantes sobre el asunto en general. Lo demás creo que se puede hacer con votación simple.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se consideran las votaciones anteriores como buenas. Se va a votar si se consideran ratificadas las votaciones anteriores.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y cuatro en setenta).**

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR STEWART VARGAS.—Yo no estaba en Sala, señor Presidente, cuando se hizo la votación nominal; habiendo entrado posteriormente, creía que había terminado la votación, y me encuentro con que se puso a votación de nuevo. Dejo constancia de que he votado por la afirmativa, no por las razones de investigación o de las posibles irregularidades que se han alegado en contra de la Compañía de Materiales de Construcción, sino simplemente por una cuestión de procedimiento en cuanto a la liquidación de la cuenta del Palacio.

Considero que toda divergencia entre las partes contratantes en el cumplimiento de un contrato debe resolverse, como lo establece la ley, por tribunales arbitrales, y no considero que la Cámara sea un cuerpo capacitado para entender en transacciones respecto de esas sumas.

Por lo tanto, he sostenido en otra ocasión, respecto de este mismo asunto, que el procedimiento arreglado a derecho en cuanto a las referidas diferencias era mediante un jurado arbitral. Habiendo optado la Cámara por el procedimiento de transar por sí y ante sí la suma que debe pagarse a la "Compañía de Materiales de Construcción", y no aceptando ese procedimiento, voto por la negativa, pero dejando constancia que lo hago únicamente porque considero que las cuentas deben liquidarse, de acuerdo con la ley, por un tribunal arbitral de técnicos.

(Leídos y puestos en discusión los artículos 5.o y 6.o, son votados con el siguiente resultado):

(Artículo 5.o. **Afirmativa: cincuenta y cuatro en setenta).**

(Artículo 6.o. **Afirmativa: cincuenta y cuatro en setenta).**

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

SEÑOR ALAGGIA. — Hago moción para que se comunique en el día.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y cuatro en setenta).**

20

Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en tercer términio.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR NUNES RIBEIRO.—Voy a hacer moción para que se altere la orden del día y se trate como grave y urgente el asunto que figura en noveno término.

(Apoyados).

—La presencia del señor Ministro de Instrucción Pública en Sala se debe al interés que tiene en la sanción de este proyecto.

SEÑOR TUBINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TUBINO. — Ayer la Cámara votó una preferencia para el asunto que figura en segundo término de la orden del día de hoy, y ahora la Cámara cambia de opinión, en el sentido de que hace correr el asunto de tercer término para segundo término. Creo que este procedimiento es irregular. Se trata, además, de un asunto importante para los contribuyentes del país, desde que se establece en el proyecto una prerrogativa que da una ley que viene con sanción del Senado, referente a los morosos en el pago de la contribución inmobiliaria, facilitándose que el pago de las cuotas atrasadas pueda hacerse en el plazo de diez años.

Me opongo, pues, señor Presidente, a que se altere la orden del día en ese sentido, por las razones que acabo de exponer; pues, repito, es un asunto de gran importancia para el país y para la recaudación pública.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Nunes Ribeiro; para que se altere la orden del día a fin de que se trate de inmediato el asunto que figura en noveno término.

(Se vota. — **Negativa: veinticuatro en cincuenta y uno).**

21

—Continúa la orden del día, con la consideración del asunto relativo a facilidades a los contribuyentes morosos en el pago de la contribución inmobiliaria.

(Antecedentes:)

—Léase el proyecto.

(Se empieza a leer).

SEÑOR TUBINO. — Hago moción para que se suprima la lectura, porque han sido repartido los antecedentes de este asunto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en cincuenta y uno).**

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, mayo 18 de 1936.

A la Asamblea General:

Tengo el agrado de someter a consideración de la Asamblea General el adjunproyecto de ley, por el que se ecuerda un régimen preferencial de facilidades para el pago de los atrasos del impuesto de contribución inmobiliaria y adicionales.

De acuerdo con informes suministrados por la Dirección General de Impuestos Directos, los atrasos acumulados en el pago del referido impuesto ascienden, aproximadamente, hasta 1935 inclusive, a las siguientes cifras:

Atrasos en Departamentos de campaña	$ 3.500.000
Atrasos en Montevideo ..	" 2.000.000
Total	$ 5.500.000

El Poder Ejecutivo ha propiciado ante el Parlamento fórmulas que se trasuntaban en sendas facilidades, y en cada oportunidad en que vencieron los plazos legales acordados para el pago del referido impuesto, ha establecido extraordinarias prórrogas con el fin de ofrecer a los contribuyentes la ocasión para que regularizaran la morosidad en que habían incurrido.

La ley de 7 de enero de 1936 concedió a los contribuyentes morosos un tratamiento excepcional. Bastaba hacer efectivo el pago al Tesoro Nacional de los últimos cuatro años de morosidad, para que la prescripción de los débitos anteriores se operara. El plazo establecido en la ley a que me refiero, para acogerse a los beneficios que la misma otorgaba, venció el día 7 de mayo del presente año. Su vigencia no dió los resultados esperados por el legislador. Las recaudaciones de los que se acogieron a esa ley, ascendieron a las siguientes cifras:

Capital, aproximadamente ..	$ 45.000.00
Campaña, aproximadamente	" 30.000.00
Total	$ 75.000.00

A esta suma, deben agregarse pesos 50.000, importe de obligaciones prescriptas. Resulta, pues, que la morosidad disminuyó solamente en la cantidad de pesos 125.000, registrándose un porcentaje de 2.27 olo de contribuyentes beneficiados merced a lo que la ley referida acordada.

Huelga, pues, informar a la Asamblea General que la ley de 7 de enero no surtió los efectos que en ella se cifraban, puesto que el haberse acogido un reducido número de contribuyentes, modificó las importantes deudas pendientes en insignificantes guarismos.

Los deudores morosos que pudieron acogerse a los beneficios de la subsodicha ley, se distribuyen por el monto de deudas aproximado; en los siguientes ejercicios:

Deudores morosos de campaña

Año 1928 y anteriores	$ 100.000.00
Año 1929	" 70.000.00
Año 1930	" 100.000.00
Año 1931	" 240.000.00
Año 1932	" 530.000.00

Deudores morosos de la capital

Año 1928 y anteriores	$ 300.000.00
Año 1929	" 100.000.00
Año 1930	" 100.000.00
Año 1931	" 120.000.00
Año 1932	" 200.000.00

Total de adeudos de contribuyentes de campaña y capital .... $ 1:860.000

Agréguese a las cifras arriba enunciadas el importe de las deudas concernientes a los años 1934 y 1935 que se determinan por:

Capital	$ 1:180.000
Campaña	" 2:460.000

Total global de adeudos.. $ 5:500.000

Quizás ha contribuído a esa morosidad el régimen de distintas prórrogas dictadas por el Parlamento en diversas oportunidaes, que han servido unas para ofrecer incentivo a la negligencia o desidia de los contribuyentes; otras para constituir centros de especulación y las demás para desorientar a la masa pública con el desconocimiento de la fecha cierta en que deben hacer efectivo el pago de sus contribuciones para con el Estado.

Esas leyes sucesivas prorrogando el pago del impueto inmobiliario y adicionales, exonerándolo de los recargos consiguientes, ha sido, en muchos casos, motivo capital para que la morosidad tomara extraordinario cuerpo, como asimismo, también pudo constituir singular motivo la obligación de hacer efectivo el pago simultáneo del ejercicio corriente con las obligaciones que gravitaban por adeudos anteriores.

Impuesto por nuestro régimen legal, el Poder Ejecutivo puede, por intermedio de sus oficinas pertinentes, iniciar inmediatamente gestiones de apremio por intermedio de la justica para el cobro de los impuestos adeudados; pero esta actitud estaría reñida con la máxima solidaridad que vincula al Gobierno con la sociedad. Y es por ello, con el propósito de regularizar definitivamente la situación en que han incurrido los deudores morosos para con el Tesoro Nacional y ante el ruidoso fracaso que han obtenido las últimas leyes de consolidación y prescripción, que considero útil el someter al examen y sanción de la Asamblea General, un proyecto de ley por el cual se ofrezca la franquicia de consolidar en un período de diez años, los adeudos constatados, debiendo el contribuyente moroso hacer efectivo el pago de un décimo de la consolidación en el instante de pagar el impuesto en el presente ejercicio.

Conceptúa el Poder Ejecutivo que la solución que preconiza será recibida con beneplácito por parte de los elementos integrantes de la sociedad que deben al erario público tan gruesa suma de dinero. Además, permitirá que la mejor recaudación de ese impuesto ofrezca a los Gobiernos Municipales el arbitrio de obtener mayores sumas de dinero, con el propósito de atender las obligaciones contraídas por las Comunas y propender a la realización de la obra edilicia por la cual claman especialmente los habitantes del interior y litoral del país.

Como no escapará al conocimiento de ese alto Cuerpo, por mandato constitucional, el 75 o|o de las recaudaciones por concepto de impuesto de contribución inmobiliaria, se destina a integrar el plan de recursos con que las Intendencias Municipales cuentan para hacer obra efectiva en su Departamento.

El mantener ese régimen de morosidad perjudica enormemente normas de buen Gobierno, creando a los Municipios de campaña y el de la Capital situaciones harto difíciles.

Es por ello que el Poder Ejecutivo, con el propósito de regularizar la situación de los contribuyentes morosos, no cree oportuno el dictar prórrogas que, a la vez que desorientan a la opinión, perturban seriamente el engranaje administrativo y prestigia ante ese alto Cuerpo un proyecto de consolidación de atrasos a largos plazos que estima tendrá la virtud de consultar la situación económica de los deudores de tal impuesto y creará un régimen de colaboración con los Gobiernos Municipales, dignos de estímulo por la obra de reconstrucción en que se encuentran empeñados.

Esperando que la Asamblea General preste aprobación al proyecto de ley que se adjunta, me es grato saludar con mi más alta consideración. — **GABRIEL TERRA.** — IGNACIO REYES MOLNE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los contribuyentes morosos en el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria y adicionales, podrán consolidar sus deudas atrasadas hasta el año 1935, mediante el pago de los adeudos, en diez cuotas anuales, que se abonarán conjuntamente con el impuesto correspondiente a los ejercicios siguientes, contados desde el año 1936.

Art. 2.o Los que se acojan al beneficio del artículo anterior, quedarán exonerados de los recargos y multas en que hubieren incurrido.

Art. 3.o Señálase un plazo de noventa días, contados desde la fecha de la promulgación de esta ley, para que los que se encuentren en las condiciones del artículo 1.o puedan acogerse a los beneficios que la misma otorga.

Art. 4.o Los contribuyentes que dejaran vencer los plazos legales para el pago de las cuotas anuales de la deuda que se consolida, abonarán, además, el 6 o|o anual, por concepto de interés, sobre los saldos deudores.

Art. 5.o Comuníquese, etc. — IGNACIO REYES MOLNE.

Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los contribuyentes morosos en el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria y adicionales, podrán consolidar sus deudas atrasadas hasta el año 1935, mediante el pago de los adeudos, en diez cuotas anuales, que se abonarán conjuntamente con el impuesto correspondiente a los ejercicios siguientes, contados desde 1936.

Los contribuyentes morosos correspondientes a los ejercicios anteriores al del año 1930 quedan libres de todas las obligaciones aunque sus propiedades estuvieren sujetas a trámite de ejecución o se hubiere interrumpido la prescripción a su respecto.

Art. 2.o Los que se acojan al beneficio del artículo anterior, quedarán exonerados de los recargos y multas en que hubieren incurrido.

Art. 3.o En caso de haberse hecho litigioso el cobro, corresponderá a los Jueces de Paz ante los que pendiera el juicio, el 50 o|o del importe de las costas originada. Este porcentaje se abonará de Rentas Generales, previo informe de la Contaduría General de la Nación.

Art. 4.o Señálase un plazo de noventa días, contados desde la fecha de la promulgación de esta ley, para que los que se encuentren en las condiciones del artículo 1.o puedan acogerse a los beneficios que la misma otorga.

Art. 5.o Los contribuyentes que dejaran vencer los plazos legales para el pago de las cuotas anuales de la deuda que se consolida, abonarán, además, el 6 o|o anual, por concepto de interés, sobre los saldos deudores.

Art. 6.o Sin perjuicio de las afectaciones que sobre la propiedad asisten a los créditos por contribución inmobiliaria y los del inciso 6.o, artículo 2369 del Código Civil, extiéndese en favor de los mismos, privilegios sobre los frutos de cualquier especie pendientes al iniciarse la demanda.

Los saldos deudores aprobados por la Dirección de Impuestos o por las respectivas Agencias Departamentales se considerarán título ejecutivo suficiente.

Los Fiscales, conjuntamente con la demanda, solicitarán embargo sobre los arrendamientos, alquileres o demás frutos pendientes en la medida necesaria para cubrir el crédito y costas.

Si los inmuebles no produjeran rentas el embargo y la acción se llevarán sobre la propiedad.

Art. 7.o En los juicios ejecutivos por contribución inmobiliaria los Fiscales podrán hacerse representar o sustituirse por sus adjuntos o por sus Auxiliares salvo para contestar excepciones, en cuyo caso no podrán intervenir estos últimos.

Art. 8.o Cuando haya particiones provisorias entre herederos o comuneros en cuyos bienes no haya sobrevenido partición o división definitiva, siempre que se trate de solares urbanos o de predios rurales las oficinas de empadronamiento, extenderán padrones provisorios a solicitud de parte interesada, con sujeción a los proyectos de partición o de división.

A este efecto, los copartícipes acompañarán a su petición formulada en papel de oficio, los planos de parcelamiento suscritos por agrimensor.

Deberá afirmarse por los peticionantes que están en posesión o disfrutando la parte del inmueble que de dicho plano resulta.

Las oficinas de empadronamiento tomarán todas las precauciones para que reste debidamente empadronada la propiedad saldante de la segregada por padrón provisorio.

Art. 9.o Cuando los bienes estén proindivisos, los copropietarios podrán librarse de la acción consignando la parte de la deuda y accesorios.

Para acreditar la porción hereditaria que la concierne, bastará acompañar certificados en papel simple, que de oficio expedirán los escribanos actuarios y en los que se declare la parte hereditaria que en su favor resulte de los autos sucesorios.

La acción, en tal caso, proseguirá sobre los derechos de los demás condóminos deudores, bien sobre las rentas bien sobre la propiedad si aquéllas fueran insuficientes.

Art. 10. Los Directores de impuestos o los Administradores de Rentas en su caso, incurrirán en responsabilidad si al final

de cada ejercicio y después de agotado el trámite administrativo, no hubieren hecho conocer en la forma que la reglamentación indique a los Fiscales competentes los morosos del año.

Los Fiscales deberán iniciar las acciones en el término de tres meses.

No podrá detenerse la secuela de estos juicios por ningún motivo, cuando se hubiere acumulado más de un ejercicio impago.

Art. 11. Tanto los funcionarios administrativos como los Fiscales que hubieren incurrido en las omisiones por las que se les responsabilizan en el artículo precedente, incurrirán en apercibimiento por la primera vez y en multa de diez pesos por cada una de las subsiguientes.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 10 de junio de 1936.

ALFREDO NAVARRO, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario."

—En discusión general.

SEÑOR MORALES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORALES. — En este asunto, señor Presidente, en que se establece facilidades para los deudores morosos, no se contempla la situación de los contribuyentes que están al día y que deben sólo este año. Me parece que sería colocarlos en una situación de verdadera injusticia, puesto que los contribuyentes de este año están a la espera, muchos de ellos, de la sanción de una ley de prórroga, por lo cual han incurrido en demora en el pago.

Por un artículo de esta ley se establece que los contribuyentes morosos, presentándose dentro de los noventa días de sancionada la ley, estarán exonerados de todo recargo. Me parece que esa misma exoneración cabría, lógicamente, para los contribuyentes de este año.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado podría hacer esta proposición cuando se discutiera en particular el proyecto, que es la oportunidad debida.

SEÑOR CAMPS. — ¿Me permite?...

Yo pediría que el señor miembro informante, si existe, o algún otro señor Diputado, nos aclarara si están comprendidos o no los morosos de este año, en la ley que estamos discutiendo.

SEÑOR TUBINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TUBINO. — Creo que se está confundiendo, señor Presidente, la finalidad de esta ley.

Esta ley es, precisamente, para los morosos desde el año 30, que tienen un recargo de un 25 o|o, y que además están sometidos, por la ley, a la ejecución del bien, cosa que evita esta ley hasta los extremos mayores, es decir, hasta los casos en que los contribuyentes no se acojan a las prerrogativas que les da la presente ley.

En la orden del día de hoy hay otro proyecto de prórroga de la contribución inmobiliaria vigente, que no tiene nada que ver con este asunto, porque este precisamente es para la situación especialísima en que se encuentran un sinnúmero de contribuyentes del país que tienen sus grandes atrasos en el pago de la contribución inmobiliaria, y que sería imposible —y hasta inhumano— llevarlos a la ejecución.

Esto lo digo, en contestación de las manifestaciones formuladas por los señores Diputados Camps y Morales.

SEÑOR GIFFUNI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Yo, señor Presidente, tengo interés, como todos los legisladores, en que a la brevedad posible se contemple esta situación de los morosos; pero como este asunto no tiene informe, voy a hacer moción para que pase a Comisión y venga debidamente informado, ya que se ha esperado tanto tiempo y que muy bien se pudo haber tratado mi proyecto, que contemplaba todas esas situaciones.

(Apoyados. — No apoyados.)

SEÑOR TUBINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TUBINO. — Este es un asunto de conocimiento de todos, que contempla situaciones especialísimas de dueños de propiedades que se encuentran en la imposibilidad de venderlas, porque no pueden adquirir la planilla de contribución inmobiliaria.

De manera que dilatar este asunto entrando la Cámara en receso —como va a entrar, pues es hoy la última sesión de la quincena, lo que haría que tendríamos que esperar hasta el mes que viene— perjudicaría la situación de esas personas que quieren vender o hipotecar sus bienes, puesto que no podrían acogerse a los beneficios de esta ley, sino que tendrían que hacer desembolsos que tal vez no puedan hacer por la situación apremiante en que se encuentran.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Contestando la manifestación del señor Representante Tubino, debo expresar que mi preocupación ha sido bien constante y que los mismos argumentos que hace el señor Diputado en este momento, los hizo cuando yo presenté el proyecto en el que bien podía haberse contemplado esa situación, desde hace más de un mes que pasó a Comisión y aún no ha venido a nuestro estudio, y que también se contemplaba lo referente a las patentes de giro, y era de una simple prórroga, así que ve que tengo mucho interés que se vote.

Este es un proyecto un poco largo, y no se pueden improvisar en Sala algunas modificaciones que creo serán útiles, y se contemplaría el año 1936, que el proyecto del Senado no contempla, lo que no es justo.

SEÑOR TUBINO. — Pero ha sido debatido ampliamente en el Senado.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Ya sé que ha sido debatido en el Senado, pero nosotros tenemos el mismo derecho que el Senado para estudiar los asuntos. Por esa razón, mantengo la moción, y teniendo muy en cuenta que primero esta iniciativa partiera de la Cámara y el argumento que se hizo, era que estaba por venir el mensaje, y que no estaba informado mi proyecto.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR COLLAZO. — Voy a votar en contra de toda moción de pase a Comisión de este asunto, y voy a votar así, independientemente de los argumentos de orden particular que voy a hacer, porque tengo una comunicación de la Sociedad Agropecuaria de Cerro Largo, una de las más importantes del país, en que pide mi intervención como legislador para la pronta sanción de este proyecto, porque fué una de las ponencias aprobadas por el Consejo de Ganaderos de Florida en interés de la campaña.

En primer lugar, ese mandato, para mí, no solamente es imperativo, sino que es sagrado, porque es la voz de la campaña de mi Departamento que invoca a su vez la voz de la campaña de todo el país.

(Apoyados.)

—Cada vez que vence un año de contribución, siempre se presentan a este Parlamento mociones de prórroga para el pago. Aquí viene la ley definitiva, la ley de consolidación de todas esas deudas que se deben saldar en un momento oportuno y en la forma que ella establece.

A fin de evitar que cada año surjan estas nuevas prórrogas, a fin de regularizar de una vez la situación de la campaña en la forma que lo hace el Poder Ejecutivo y en la forma que lo aprobó el Senado, y por ser, señor Presidente, sobre todas las cosas, una aspiración de la campaña expresada en un Congreso Rural, voy a votar para que se trate de inmediato y quede de una vez sancionado.

(Apoyados.)

SEÑOR CARBALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBALLO. — Voy a acompañar las manifestaciones hechas en Sala por el señor Diputado Collazo.

Considero que este asunto fué debatido largamente en la Comisión y discutido ampliamente en el Senado. Además yo cumplo con un mandato de muchas Comisiones Rurales de la Colonia, que se han dirigido por nota al Diputado que está hablando, para que preste su aprobación a este proyecto por ser una aspiración general de la campaña.

Por ese motivo, me voy a oponer a toda moción de pase a Comisión.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR SILVA. — Adhiero a las palabras de los señores Collazo, Tubino y Carballo. He tenido igualmente pedido de la Asociación Agropecuaria e Hípica del Salto, iniciadora de la gestión de estos plazos para los morosos.

Este proyecto ha sido tratado ampliamente en el Senado. Más todavía: se ha sancionado en el Senado la condonación de las deudas hasta el año 30, con el objeto de terminar, de una vez por todas, con los atrasos que tanto perjudican al Estado como a los mismos que, por tratarse de deudas demasiado grandes, no pueden saldar anualmente la contribución inmobiliaria.

De manera que voy a votar, por estas razones, el proyecto, y opino que de ninguna manera puede aceptarse ese pase a Comisión por haber sido discutido en el Senado, explicado en el mensaje del Poder Ejecutivo, tratado ampliamente por la voz de las asociaciones agropecuarias del país y también extensamente por la prensa.

SEÑOR ANTUNEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra.

SEÑOR ANTUNEZ. — Voy a votar en contra del pase a Comisión, señor Presidente, porque a más de los argumentos ya hechos en Sala, considero que el proyecto, si no contempla, como dice el Diputado Morales, a los contribuyentes del año 36, es porque existen leyes anteriores en que se daban dos plazos para el pago de la contribución del año actual, uno de los cuales venció el 30 de mayo, y el otro recién vencerá en el mes de agosto. Esos plazos eran en beneficio de los propios contribuyentes.

No era posible que una ley de pago de atrasos, y para los contribuyentes morosos expresamente, incluyera a aquellos que estaban al día, como están los del año 36, con plazo aún para abonarla.

Por esa razón voy a votar este proyecto.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Rosa Giffuni: para que este asunto pase a Comisión.

(Se vota. — **Negativa: dieciocho en cincuenta y cuatro).**

—La Cámara pasa a intermedio para dar lugar a la reunión de la Asamblea General.

(Así se efectúa a las 18 horas y 50 minutos. — Se reanuda la sesión a las 19 horas).

22

—Continúa la sesión.

Habiendo llegado la hora para proclamar la votación por cédulas respecto al proyecto de reforma de la ley de Registro Cívico Permanente, se va a dar lectura del resultado.

(Se lee:)

Han votado por la **afirmativa**, los señores Representantes: Alaggia, Aldama, Antúnez, Artecona, Azeves, Aznárez, Barañano, Barbé, Bonino, Buranelli, Cabrera Martínez, Camps, Carballo, Carnelli, Casas Araújo, Cersósimo, Collazo, Curci, Cusano, De la Fuente, De Dovitiis, De León, Echeverri, Estol, Fasciolo Siri, Fernández Crespo, Ferrería, García Corbo, Giambruno, González Olaza, Gorosito Tanco, Guerrero Flores, Haedo, Iturbide, Kayel, Langón, Malmierca, Manacorda, Martínez, Méndez Rodríguez, Mestre, Montes, Morales, Nunes Ribeiro, Olaso, Oliú, Paunesse, Pérez Aquino, Pérez Moré, Pirotto, Pringles, Raffo Arrosa, Restuccia, Ríos, Rosa Giffuni, Ruggiero, Salgado, Santos, Semino, Sosa Aguiar, Sozo, Stewart Vargas, Torres, Tubino, Tuso, Viera, Vigliola, Viña y Wilson. Total: sesenta y nueve votos por la afirmativa.

Votan por la **negativa**, los señores Representantes: Acosta, Almada, Carámbula García, Corbo Martínez, Dupont Aguiar, Espalter, Frugoni, Magnoni, Pérez Sánchez, Polleri, Troitiño y Vieyte. Total: doce votos por la negativa.

En su voto afirmativo, el señor Representante Martínez expresa: "Voto por la afirmativa en general y particular, todas las disposiciones del proyecto sobre reforma de la ley de Registro Cívico Permanente, dejando constancia de que así lo hago por disciplina partidaria, ya que discrepo con algunas de las precitadas disposiciones."

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

SEÑOR GONZALEZ OLAZA. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ OLAZA. — Discrepando en absoluto por dos razones: en primer término en razón —como lo he expresado— de que se lograría, con idénticos recursos, pero disminuyendo el número de mesas y aumentando su personal, una mayor eficacia de las mesas inscriptoras en cuanto al número posible de inscripciones; y, en segundo término, discrepando también desde el punto de vista político, ya que el hecho de sacarle las facultades de elegir y nombrar su personal a las Juntas Electorales donde nuestro partido tiene su máxima representación y de origen popular, para dársela a la Corte Electoral, donde tenemos la mínima representación, implica un nuevo desconocimiento de la defensa de las posiciones de nuestro partido. Al votar por la afirmativa en general y en particular todas las disposiciones del proyecto sobre reforma de la ley de Registro Cívico Permanente, lo hago por razones de disciplina partidaria y por reiteradas solicitudes de compañeros de mi bancada, quedando para el Directorio Nacionalista que preside el doctor Herrera, este nuevo y grave error.

Nada más.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Habiendo en Sala número reglamentario, mociono para que se comunique en el día el proyecto cuya votación afirmativa se acaba de proclamar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la comunicación inmediata del proyecto sobre reforma de la ley de Registro Cívico Permanente.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cincuenta y dos).**

5 (Texto del proyecto sancionado:)

Artículo 1.o Autorízase a la Corte Electoral para establecer ciento veinte Oficinas Inscriptoras Delegadas, además de las ya existentes.

Podrá darles carácter de volantes o estables, según las necesidades de las respectivas localidades. Se compondrán de tres miembros, que serán designados directamente por la Corte Electoral, de acuerdo con la proporcionalidad vigente para dichos nombramientos.

La inasistencia por tres veces, sin licencia previa de los miembros de las Oficinas Inscriptoras Delegadas, determinará la exoneración del cargo.

Art 2.º Los días sábado, domingo y feriados serán necesariamente hábiles para la inscripción.

Durante tres días por semana, fuera de los indicados, las Oficinas Inscriptoras del Departamento de Montevideo, funcionarán, por lo menos, de la hora 18 a la hora 22, horario imputable al normal. Los días y horas preindicados regirán también para las oficinas dependientes de la Corte Electoral, a los efectos de la tramitación de pedidos de cartas de ciudadanía o de la ratificación a que se refiere el artículo letra I de las Disposiciones Transitorias de la Constitución.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los empleados gozarán de un día de asueto semanal, que fijará la Corte Electoral.

Art. 3.o Dentro de quince días de publicada esta ley, las Juntas Electorales propondrán a la Corte el plan de inscripción correspondiente.

Art. 4.o La suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.00) a que se refiere el inciso L) del artículo 30 de la ley de 14 de agosto de 1935, se aplicará indistintamente a la inscripción de hombres y mujeres, así como a los gastos consiguientes.

El Poder Ejecutivo pondrá a disposición de la Corte Electoral, tomándolas de Rentas Generales o del Fondo de Previsión Presupuestal, las sumas complementarias necesarias para la labor inscripcional y gastos consiguientes, que, al efecto indicará oportunamente dicha Corte.

Art. 5.o El presente período inscripcional durará hasta el 30 de setiembre de 1937.

El período de calificación a que se refiere el artículo 152 de la ley de 9 de enero de 1924, comenzará el 1.o de julio de 1937 y terminará el 15 de diciembre del mismo año.

Su utilización queda así dispuesta: en los primeros treinta días se presentarán las tachas correspondientes a las inscripciones realizadas hasta el año 1923 inclusive; en los sesenta días siguientes, las correspondientes al trienio 1930-32 y en el resto del término, las de los dos años siguientes.

Las inscripciones que no hubieran sido objeto de tacha dentro de los plazos preestablecidos, se considerarán calificadas.

Art. 6.o De conformidad con lo establecido por el artículo letra I de las Disposiciones Transitorias de la Constitución, la justificación de identidad de los ciudadanos legales que hubiesen obtenido su carta de ciudadanía antes de la promulgación de dicha Constitución, se hará ante las autoridades correspondientes según el artículo 9.o de la ley de 2 de febrero de 1928, observándose los procedimientos que la misma establece, a aquel solo efecto, indicados en los artículos siguientes.

Art. 7.o La prueba de identidad, y en general, la prueba testifical, se hará por declaración de dos personas, por lo menos, debiendo los testigos ser mayores de veinticinco años y estar inscriptos. Los testigos al firmar su declaración pondrán su impresión dígito-pulgar derecha y establecerán aún la serie y número de su inscripción.

Art. 8.o Las solicitudes de ratificación de cartas de ciudadanía, deberán presentarse ante la Secretaría de la Corte Electoral, en Montevideo, y, en los Departamentos podrán presentarse ante las Oficinas Electorales Departamentales o ante el Juzgado de Paz de la Sección en que resida el solicitante, siempre que el Juzgado tenga su sede en alguna localidad que no sea la capital del Departamento. Las solicitudes, que irán en los formularios que suministrará la Corte Electoral, deberán ser firmadas por el solicitante, si supiera hacerlo, llevando en todos los casos su impresión dígito-pulgar derecha. En ellas se indicarán el nombre del solicitante, el de sus padres, las pruebas documentarias ofrecidas y el nombre de los testigos propuestos. Los delegados de los partidos políticos podrán asumir la personería de los ciudadanos al solo efecto de la presentación.

El funcionario que reciba la solicitud le pondrá cargo indicando el día y la hora de la recepción y entregará al que la presente un boleto en que constará el día y la hora fijados para la audiencia de prueba, señalamiento que se hará necesariamente para después del tercero y antes del décimo día siguiente al de la presentación respectiva. Un duplicado de este boleto se fijará en los tableros de la Oficina o Juzgado.

Art. 9.o El funcionario que recibiere la solicitud dirigirá oficio de inmediato a las autoridades locales y departamentales de los partidos políticos que hubieren cumplido con la disposición del artículo 26, comunicándoles la fecha de la audiencia de prueba, el nombre del solicitante, el de sus testigos y la enunciación de las pruebas presentadas, e invitándolas a presenciar el acto.

Art. 10. En el día y hora señalados para la audiencia, los testigos deberán comparecer ante la Secretaría de la Corte, la Oficina Electoral Departamental o el Juzgado de Paz, en su caso.

Si los testigos no comparecieren, la Oficina, a petición de parte, podrá fijar audiencia de prueba, hasta por tercera vez, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.o y 9.o.

Art. 11. La Secretaría de la Corte, representada por los funcionarios que la Corte designe; el Jefe de la Oficina Electoral Departamental asistido necesariamente del Secretario de la misma, o en su caso, el Juez de Paz asistido por dos testigos de actuación, recibirán la declaración de los testigos de identidad al tenor de los interrogatorios que formule la Corte, dejándose constancia escrita de sus nombres, domicilios, serie y número de sus inscripciones, y debiéndose tomar sus impresiones dígito-pulgares derechas y sus firmas siempre que supieren firmar.

Art. 12. Los testigos serán oídos separadamente, no pudiendo ser interrumpi-

dos por los delegados políticos, los cuales, sin perjuicio de las observaciones a que se refiere el artículo 14, sólo podrán solicitar de los funcionarios, que hagan las interrogaciones ajustadas a esta ley.

Art. 13. Inmediatamente se llenará una ficha patronímica cuya fórmula será suministrada por la Corte.

Esa ficha llevará al dorso la impresión dígito-pulgar derecha del solicitante.

Art. 14. Las observaciones hechas por los delegados de los partidos se establecerán por escrito en hojas separadas que serán agregadas al expediente, debiendo ser firmadas por el Delegado y por los funcionarios actuantes.

Art. 15. La Secretaría de la Corte, la Oficina Electoral Departamental, o en su caso, el Juez de Paz, entregarán al solicitante un documento en el que conste que ha presentado pruebas para justificar su derecho a la ratificación por identidad, de su ciudadanía legal.

Art. 16. Una vez iniciado así el expediente, se pondrá de manifiesto en la Oficina por el término de diez días, a disposición de los delegados partidarios, quienes podrán formular las observaciones que consideren oportunas. A los efectos de justificar las observaciones los delegados podrán pedir que, por intermedio de la Oficina, se recaben de las Jefaturas de Policía los antecedentes policiales del solicitante o de sus testigos. Vencido el término, se elevará el expediente a la Corte Electoral, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Art. 17. Recibidas las solicitudes de ratificación de Cartas de Ciudadanía, la Corte Electoral deberá pronunciarse dentro de los veinte días, declarando si el solicitante ha probado o no su identidad. La Corte Electoral podrá apreciar discrecionalmente la prueba producida y, si creyera conveniente su ampliación, podrá ordenar diligencias para mejor proveer y, en caso necesario, devolver las solicitudes a las Oficinas que las hubieran tramitado, las cuales, dentro del tercer día de recibidas, citarán a los interesados para que produzcan las nuevas pruebas requeridas, desde cuya presentación correrán de nuevo todos los términos fijados para la tramitación de las ratificaciones de ciudadanías.

Art. 18. Las Cartas de Ciudadanías ratificadas serán entregadas por la Secretaría de la Corte Electoral de Montevideo, la cual remitirá a las Oficinas Electorales Departamentales bajo recibo las que correspondan a los demás Departamentos. La entrega de las Cartas de Ciudadanía ratificadas se hará al portador del recibo a que se refiere el artículo 15 o al solicitante de la ratificación que se presente personalmente.

Art. 19. Los expedientes de solicitudes de ratificación de Cartas de Ciudadanía serán conservados por la Corte Electoral que, formará, con ellos, dos registros: uno, correspondiente a las personas que hayan obtenido ratificación de su Carta de Ciudadanía y otro, a las solicitudes de ratificación rechazadas.

Art. 20. La Corte Electoral, antes de expedirse en las solicitudes de ratificación de ciudadanía ordenará que se agregue al expediente respectivo cualquier antecedente que pueda existir de la misma persona en el Registro correspondiente a solicitudes denegadas y, para su resolución, tomará en cuenta esos mismos antecedentes.

Art. 21. La Corte Electoral publicará mensualmente la nómina de las solicitudes resueltas en el mes, en la que se consignará lo siguiente:

1.o Nombre del solicitante.
2.o Edad y estado.
3.o Nacionalidad de origen
4.o Profesión y domicilio.
5.o Resolución recaída.

Art. 22. Los funcionarios electorales o los Jueces de Paz que no cumplieren con las obligaciones dispuestas expresamente en los artículos 8.o, 9.o, 11 y 16, serán castigados a petición de parte, con multas de $ 100 a $ 500 que les serán aplicadas a los primeros por la Corte Electoral, que ordenará a la Contaduría General del Estado el descuento del sueldo respectivo, y a los segundos por la Suprema Corte de Justicia.

Los funcionarios electorales que reincidieran en ese incumplimiento, serán declarados cesantes y los Jueces de Paz no podrán ser reelectos.

Art. 23. La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que impone la presente ley; la declaración de los hechos falsos; el suministro de pruebas falsas, acerca de la identidad para la obtención o anulación de ratificaciones de cartas de ciudadanía, o para la solicitud de ellas; el suministro de las mismas pruebas hecho por terceros; la testificación o certificación falsa acerca de la identidad de las personas que obtengan o pretendan obtener ratificaciones de cartas de ciudadanía; la obstrucción deliberada opuesta a la tramitación de las solicitudes de ratificación de cartas de ciudadanía o de la anulación de las mismas; la violencia física o moral ejercida en el sentido de coartar o impedir la obtención de ratificaciones de cartas de ciudadanía, o la anulación de las mismas; el arrebato, destrucción, ocultación o adulteración de los archivos, registros o documentos referentes a la ratificación de ciudadanías legales, constituirán delitos electorales análogos, establecidos por el artículo 194 de la ley de Registro Cívico Nacional y serán por tanto castigados en la forma que lo establecen los artículos 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, concordantes de dicha ley de Registro Cívico Nacional.

Art. 24. La tramitación de las solicitudes de ratificación de cartas de ciudadanía será enteramente gratuita, así como la obtención de la legalización de los documentos de prueba requeridos, en los que se hará constar que sólo son válidos para dichos efectos. Se extenderán a este caso los efectos de los artículos 204 y 211 de la ley de Registro Cívico Nacional en lo que fuera pertinente.

Art. 25. Facúltase a la Corte Electoral para organizar los nuevos servicios que esta ley le encomienda, tomando el personal de Auxiliares y los locales necesarios para cumplirla.

Art. 26. En los Juzgados de Paz se formará un Registro donde los partidos políticos inscribirán sus denominaciones partidarias y los nombres de las personas que compongan sus autoridades en la localidad y en el Departamento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9.o.

Art. 27. Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales hasta la cantidad de cuarenta mil pesos ($ 40.000) suma que será puesta a disposición de la Corte Electoral a fin de ampliar el personal y atender los gastos de la Sección que tiene a su cargo la tarea a que se refiere el artículo anterior.

Regirá a su respecto lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 4.o precedente.

Art. 28. Los cargos que se crean por esta ley estarán así rentados: Jefes de oficina, ochenta pesos ($ 80.00): Auxiliares, sesenta pesos ($ 60.00). Este último sueldo será el correspondiente a los empleados a que se refiere el artículo 27.

Art. 29. Las oficinas inscriptoras facilitarán, con sus servicios técnicos, el trámite de cartas de ciudadanía y la ratificación de las mismas ante las oficinas competentes.

Art. 30. Las oficinas inscriptoras que no efectuaren como mínimo cien inscripciones por mes, en el lugar en que actúen podrán ser trasladadas a otro paraje.

Art. 31. Los cambios de domicilio dentro de cada Departamento no darán lugar a tacha siempre que se justifique el domicilio en el mismo Departamento.

Art. 32. Deróganse los artículos 84, 85, 86 y 87 de la ley de 9 de enero de 1924.

Art. 33. Comuníquese, etc.

23

Continúa la discusión del asunto que figura en tercer término, relativo a pago de contribuciones atrasadas.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmtaiva: cuarenta y tres en cincuenta).**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

—En discusión.

"Artículo 1.o Los contribuyentes morosos en el pago del impuesto de contribución inmobiliaria y adicionales, podrán consolidar sus deudas atrasadas hasta el año 1935, mediante el pago de los adeudos, en diez cuotas anuales, que se abonarán conjuntamente con el impuesto correspondiente a los ejercicios siguientes, contados desde 1936.

Los contribuyentes morosos correspondientes a los ejercicios anteriores al del año 1930 quedan libres de todas las obligaciones, aunque sus propiedades estuvieren sujetas a trámite de ejecución o se hubiere interrumpido la prescripción a su respecto".

—En discusión.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Yo interpreto la letra del artículo 1.o en el sentido de que comprende al año 1935 entre los beneficiados por la ley; es decir, a los que podrán pagarse como atrasos en diez cuotas. Desearía que quedase bien establecido en el debate que el año 1935 queda comprendido en la franquicia, como mejor aclaración de la redacción de este artículo, que, a mi juicio, no es suficientemente claro.

(Apoyados.)

—Pediría que la Mesa deje establecido que ese ha sido el sentir de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — La versión taquigráfica se encargará de demostrar ese asentimiento, porque no se han hecho observaciones.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Por eso hago esta aclaración, para que quede constancia en la versión taquigráfica, que la Cámara entiende que al año 1935 le alcanza la franquicia.

SEÑOR MORALES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MORALES. — Voy a proponer un agregado al artículo 1.o. Diría: "Los contribuyentes del año 1936 que aún no hayan pagado, estarán exonerados de los recargos durante el plazo de noventa días que se establece en el artículo 4.o".

SEÑOR TUBINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TUBINO. — Yo me opongo a la modificación del artículo, porque, como ya lo expresé en mi manifestación anterior, la finalidad que persigue el señor Diputado estaría comprendida en una ley especial de prórroga, y no en el caso presente, que se trata de una cosa completamente distinta.

Por otra parte, la urgencia con que la Cámara votó la consideración inmediata de este asunto, tiene su causa principal

en que se va a entrar en receso, y si este asunto tiene que volver al Senado se colocaría en situaciones dificultosas a muchos contribuyentes, como lo manifesté antes.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste el señor Representante Morales?

SEÑOR MORALES. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR CAMPS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CAMPS. — A mí no me convencen las razones del señor Diputado Tubino sobre la urgencia de la ley, cuando es tan flagrante la injusticia que ella significa entre los que han pasado varios años sin pagar sus contribuciones y los que apenas han pasado un par de meses sin pagar la cuota correspondiente. Me parece que no han de producirse tantos trastornos, cuando ya llevan cinco, seis u ocho años, la espera de quince días, para poder remediar con ella la situación de estos contribuyentes que no han podido pagar desde hace uno o dos meses. Por eso yo insisto con respecto al agregado del señor Diputado Morales: que se le permita a estos deudores abonar sin recargo esa cuota en un plazo de noventa días.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o tal como ha sido sancionado por el Senado. De aprobarse ese artículo, quedaría desechada la enmienda propuesta.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiséis en cuarenta y cuatro.**)

—Queda desechada la proposición del señor Representante Morales.

(Leídos y puestos en discusión los artículos 2.o al 11, se votan sin observación con el siguiente resultado:)

"Artículo 2.o — (**Afirmativa: treinta y cuatro en cuarenta y dos.**)

Artículo 3.o — (**Afirmativa: treinta y tres en cuarenta.**)

Artículo 4.o — (**Afirmativa: treinta y tres en cuarenta.**)

Artículo 5.o — (**Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y ocho.**)

Artículo 6.o — (**Afirmativa: treinta y dos en treinta y nueve.**)

Artículo 7.o — (**Afirmativa: treinta y cuatro en cuarenta.**)

Artículo 8.o — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y seis.**)

Artículo 9.o — (**Afirmativa: veintinueve en treinta y cinco.**)

Artículo 10. — (**Afirmativa: veintinueve en treinta y cinco.**)

Artículo 11. — (**Afirmativa: treinta en treinta y seis.**)"

—El artículo siguiente es de orden. Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

(Texto del proyecto sancionado:)

DECRETAN:

"Artículo 1.o Los contribuyentes morosos en el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria y adicionales, podrán consolidar sus deudas atrasadas hasta el año 1935, mediante el pago de los adeudos, en diez cuotas anuales, que se abonarán conjuntamente con el impuesto correspondiente a los ejercicios siguientes, contados desde 1936.

Los contribuyentes morosos correspondientes a los ejercicios anteriores al del año 1930 quedan libres de todas las obligaciones aunque sus propiedades estuvieren sujetas a trámite de ejecución o se hubiere interrumpido la prescripción a su respecto.

Art. 2.o Los que se acojan al beneficio del artículo anterior, quedarán exonerados de los recargos y multas en que hubieren incurrido.

Art. 3.o En caso de haberse hecho litigioso el cobro, corresponderá a los Jueces de Paz ante los que pendiera el juicio, el 50 o|o del importe de las costas originadas. Este porcentaje se abonará de Rentas Generales, previo informe de la Contaduría General de la Nación.

Art. 4.o Señálase un plazo de noventa días, contados desde la fecha de la promulgación de esta ley, para que los que se encuentren en las condiciones del artículo 1.o puedan acogerse a los beneficios que la misma otorga.

Art. 5.o Los contribuyentes que dejaran vencer los plazos legales para el pago de las cuotas anuales de la deuda que se consolida, abonarán, además, el 6 o|o anual, por concepto de interés, sobre los saldos deudores.

Art. 6.o Sin perjuicio de las afectaciones que sobre la propiedad asisten a los créditos por Contribución Inmobiliaria y los del inciso 6.o, artículo 2369 del Código Civil, extiéndese en favor de los mismos, privilegio sobre los frutos de cualquier especie pendientes al iniciarse la demanda.

Los saldos deudores aprobados por la Dirección de Impuestos o por las respectivas Agencias Departamentales se considerarán título ejecutivo suficiente.

Los Fiscales, conjuntamente con la demanda, solicitarán embargo sobre los arrendamientos, alquileres o demás frutos pendientes en la medida necesaria para cubrir el crédito y costas.

Si los inmuebles no produjeran rentas, el embargo y la acción se llevarán sobre la propiedad.

Art. 7.o En los juicios ejecutivos por Contribución Inmobiliaria los Fiscales podrán hacerse representar o sustituir por sus adjuntos o por sus auxiliares salvo para contestar excepciones, en cuya caso no podrán intervenir estos últimos.

Art. 8.o Cuando haya particiones provisorias entre herederos o comuneros en cuyos bienes no haya sobrevenido partición o división definitiva, siempre que se trate de solares urbanos o de predios rurales las oficinas de empadronamiento, extenderán padrones provisorios a solicitud de parte interesada, con sujeción a los proyectos de partición o de división.

A este efecto, los copartícipes acompañarán a su petición formulada en papel de oficio, los planos de parcelamiento suscritos por agrimensor.

Deberá afirmarse por los peticionantes que están en posesión o disfrutando la parte del inmueble que de dicho plano resulta.

Las oficinas de empadronamiento tomarán todas las precauciones para que reste debidamente empadronada la propiedad saldante de la segregada por padrón provisorio.

Art. 9.o Cuando los bienes estén proindivisos, los copropietarios podrán librarse de la acción consignando la parte de su deuda y accesorios.

Para acreditar la porción hereditaria que le concierne, bastará acompañar certificados en papel simple, que de oficio expedirán los escribanos actuarios y en los que se declare la parte hereditaria que en su favor resulte de los autos sucesorios.

La acción, en tal caso, proseguirá sobre los derechos de los demás condóminos deudores, bien sobre las rentas bien sobre la propiedad si aquéllas fueran insuficientes.

Art. 10. Los Directores de Impuestos o los Administradores de Rentas en su caso, incurrirán en responsabilidad si al final de cada ejercicio y después de agotado el trámite administrativo, no hubieran hecho conocer en la forma que la reglamentación indique a los Fiscales competentes los morosos del año.

Los Fiscales deberán iniciar las acciones en el término de tres meses. No podrá detenerse la secuela de estos juicios por ningún motivo, cuando se hubiere acumulado más de un ejercicio impago.

Art. 11. Tanto los funcionarios administrativos como los Fiscales que hubieren incurrido en las omisiones por las que se les responsabilizan en el artículo precedente, incurrirán en apercibimiento por la primera vez y en multa de diez pesos por cada una de las subsiguientes.

Art. 12. Comuníquese, etc."

24

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Yo pido que se prorrogue la sesión hasta terminar con el asunto séptimo inclusive, referente a modificación de la ley sobre cuadros del Ejército Nacional, que tiene una gran importancia.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Representante Iturbide, para que se prorrogue la sesión hasta tratar todos los asuntos que figuran en la orden del día hasta el séptimo inclusive.

(Se vota. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y nueve.**)

25

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto relativo a la inversión de $ 23.340 para atender varios servicios del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria.

Léase el proyecto.

(Se lee:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de "Rentas Generales" la cantidad de veintitrés mil trescientos cuarenta pesos ($ 23.340.00) para atender los siguientes servicios del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria:

Gastos de mudanza	$	300 —
Idem de instalación de las oficinas de la Dirección y Secretaría	"	4.000 —
Idem de instalación de la Inspección de Enseñanza Secundaria	"	2.000 —
Idem para ampliación de los cursos preparatorios diurnos	"	2.040 —
Idem de instalación del liceo número 6	"	15.000 —
Total	$	23.340 —

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 1.o de junio de 1936.

ALFREDO NAVARRO, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Cámara de Representantes.

Comisión de Presupuesto.

Señores Representantes:

El Poder Ejecutivo remite con mensaje la solicitud a él elevada por las autoridades del nuevo ente autónomo a cuyo cargo está la Enseñanza Secundaria en el país. Se trata de un pedido de recursos para instalar, en su nuevo local, la Direc-

ción de referencia y varias oficinas de ella dependientes.

Es notoria la falta de mobiliario adecuado para el desenvolvimiento de la gestión administrativa de estas últimas y la forma dificultosa en que en general ellas trabajan sin armarios, bibliotecas o archivos donde guardar expedientes y documentos.

Discrimina el proyecto el destino de los recursos. Vuestra Comisión aconsejó y obtuvo la postergación de la partida de ($ 15.000.00), quince mil pesos que incluía el proyecto del Senado hasta la formación definitiva del presupuesto anual de la Dirección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Fuera de ese rubro —que se estudiará oportunamente— los que aconseja votar vuestra Comisión en su proyecto sustitutivo están debidamente justificados como gastos de emergencia.

En tal carácter a juicio de vuestra Comisión, deben ser favorablemente despachados.

Sala de la Comisión, junio 2 de 1936.

Leonardo Tuso. — Lisandro Cersósimo. — Torobio Olaso. — E. Víctor Haedo. — A. Kayel. —Félix Polleri.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales la cantidad de ocho mil trescientos cuarenta pesos ($ 8.340.00), para atender los siguientes servicios del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria:

Gastos de mudanza	$	300
Gastos de instalación de las oficinas de la Dirección y Secretaría	"	4.000
Gastos de instalación de la Inspección de Enseñanza Secundaria	"	2.000
Gastos para instalación de aulas en el Instituto "Dr. Alfredo Vázquez Acevedo" .	"	2.040
Total	$	8.340

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 2 de 1936.

Leonardo Tuso.—Lisandro Cersósimo. — Toribio Olaso. — E. Víctor Haedo. — A. Kayel. —Félix Polleri."

En discusión general.

SEÑOR BALTAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.—Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR BALTAR. — Yo voy a dar mi voto favorable a este proyecto, pero no tal cual viene de la Comisión de Presupuesto de la Cámara, sino tal cual lo sancionó el Senado.

La diferencia está en que la Comisión de Presupuesto de la Cámara ha suprimido la cantidad de 15.000 pesos destinada a instalar el Liceo número 6, y ha suprimido, precisamente, la partida más indispensable dentro de la suma de 23.340 pesos, sancionada por el Senado.

Yo respeto el criterio de la Comisión de Presupuesto en cuanto a que, si ha hecho esta amputación, es teniendo en cuenta, de acuerdo con las buenas normas financieras, que estos gastos deben solicitarse antes de ser realizados; pero si bien es cierto que desde ese punto de vista tiene razón la Comisión de Presupuesto, no es menos cierto que toda norma, por rígida que sea, debe tener un criterio de ampliación de acuerdo con las circunstancias, y que son las circunstancias extraordinarias en que hay que hacer estos gastos, las que justifican esta erogación.

Creamos el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria y el primer problema que se le planteó, fué la saturación del coeficiente de capacidad de los liceos para los alumnos que habían dado ingreso. Quedaron quinientos aspirantes a los cursos liceales sin ubicación posible en las aulas. El Consejo, entonces, habilitó provisoriamente un local para admitir este exceso de alumnos. Ese local está en la calle Sierra; es el del liceo número 2, donde funciona en precarias condiciones el liceo número 6, de 5 de la tarde a 9 de la noche. Son quinientos alumnos que entran allí a un hora intempestiva, sobre todo, en esta estación, y se retiran, como los he visto yo, y puede ser que algún otro señor Diputado, a las 9 de la noche, bajo los rigores de la estación en que vivimos.

Se trata de evitar esto, señor Presidente. Es un gasto urgente; es un gasto que no se puede eludir, y que si no lo hacemos ahora, lo vamos a hacer de aquí a dos o tres meses, cuando sancionamos el presupuesto universitario; pero que, mientras tanto, haciéndolo ahora, suprimimos el espectáculo casi inhumano de esos quinientos alumnos que salen en la noche, bajo la lluvia y el viento, de las aulas liceales.

SEÑOR TROITIÑO. — ¿Me permite?

¿Cree el señor Diputado que será conveniente efectuar el cambio del local de ese liceo en esta época del año? Le pregunto esto, porque se dice que el local que se va a dar al liceo número 6, va a ser uno que existe por el Paso del Molino o cerca del Paso del Molino...

SEÑOR BALTAR. — Hay varios locales en vista.

SEÑOR TROITIÑO. — ... y si se cambia la ubicación de local, el alumnado que está actualmente concurriendo al local de la calle Sierra se va a encontrar en muchos casos en peores condiciones que realizando este horario de 5 a 8 de la noche, porque en muchos casos esos alumnos van a tener que cambiar de liceo para poder estar con comodidad, puesto que los que concurren ahora al número 6 son los alumnos que, en realidad, desbordan del Liceo Miranda; son alumnos a los cuales les queda cómodo concurrir a un local de la calle Sierra a pocas cuadras del Palacio Legislativo, pero, que, en cambio, se encontrarán con grandes dificutades, — y conozco casos prácticos, — si ese liceo se traslada a otra zona de la ciudad y los alumnos no pueden efectuar el cambio en esta época del año.

Yo considero que, ya que existe esa situación creada y que no pueden cambiar de liceo los alumnos en mitad del año, debe seguir ese liceo funcionando hasta fin de año en las condiciones actuales.

SEÑOR BALTAR. — ¿Deben seguir los quinientos alumnos saliendo bajo la lluvia y el frío a las 9 de la noche para ir a sus casas?

SEÑOR TROITIÑO. — Salen a las 8.

SEÑOR BALTAR. — Entran a las 5 y salen a las 9 menos cuarto. He estado en el liceo, y lo he visto.

Por lo demás, no es cierto que estos quinientos alumnos del liceo número 6 sean el excedente del Liceo Miranda. Esos quinientos alumnos estaban distribuídos en todos los liceos de la Capital y como el Miranda era el que ofrecía más comodidad para que funcionara el número 6 provisoriamente, los han ubicado allí; pero el hecho es que hay necesidad de instalar un nuevo local.

SEÑOR TROITIÑO. — El Liceo Miranda desde varios años atrás ya no tiene capacidad para contener a la población universitaria de esa zona.

SEÑOR BALTAR. — Pero yo no me explico por qué razón no pueden ir a otro liceo, a un local que ya está en vista, situado, según tengo entendido, en la calle Agraciada, a tres o cuatro cuadras del Liceo Miranda. Sobre todo, que entrarían a la 1 de la tarde y saldrían a las 5, librándose así del horario despiadado que las circunstancias les han impuesto.

SEÑOR TROITIÑO. — Pero no se va a establecer en la ley la ubicación del local.

Como el señor Diputado está haciendo el argumento de los trastornos que ocasiona el horario actual, le hago notar los otros trastornos de importancia que pueden ocasionarse también si el local que se elige es uno que puede estar distante de donde funciona actualmente, por cuanto los alumnos no pueden cambiar de liceo.

SEÑOR BALTAR. — Pero ese trastorno depende del acierto con que procedan las autoridades universitarias, mientras que lo que deseo evitar son los graves trastornos que están a la vista.

SEÑOR TROITIÑO. — Acierte o no, porque el Consejo Universitario en este momento no puede elegir un local que quede bien a todos los alumnos que concurren allí. Eso lo puede hacer para el año siguiente, porque el año siguiente, los alumnos que encuentran incómodo concurrir a la calle Sierra o al Paso del Molino, se inscribirán en otro liceo, lo que no pueden hacer en este momento.

SEÑOR BALTAR. — Eso pasará siempre.

SEÑOR TROITIÑO. — No siempre, porque a principio de año los alumnos pueden elegir el liceo al cual se van a inscribir.

SEÑOR BALTAR. — Podrá haber diez o veinte alumnos que no pueden ir a la calle Agraciada; pero habrá muchos en el Liceo Miranda a quienes les es indiferente, o les conviene, ir a la calle Agraciada y no a la calle Sierra.

(Interrupciones).

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite?...

Creo que no está presente el miembro informante designado para este asunto, que me parece que es el señor Diputado Tuso; pero como soy el único miembro de la Comisión de Presupuesto que está en Sala, voy a decir dos palabras explicando los motivos que se han tenido para aconsejar esta resolución.

Han sido dos los conceptos fundamentales. Primero, la Comisión de Presupuesto ha entendido que no es el organismo técnico para decir: "hay que crear uno, dos, tres, cuatro o cinco liceos", como tampoco es el organismo técnico par decir en ninguna partida presupuestal: "créase tal instituto, créase tal otro". La misión de la Comisión de Presupuesto es autorizar las cifras a invertirse dentro de los recursos de que se dispone. Si el Consejo de Enseñanza estima conveniente y cree que es oportuno crear un liceo más, debe dirigirse a la Asamblea General, y ésta, con el informe de la Comisión de Instrucción Pública, y no de Presupuesto, debe resolver si accede o si no accede. Una vez que se votara, entonces la Comisión de Presupuesto fijaría las cantidades necesarias para el nuevo servicio. No se puede tomar esta resolución de la Comisión de Presupuesto como una oposición a lo que ha hecho el Consejo de Enseñanza, sino, simplemente, como un deseo de ajustarse estrictamente a su misión.

Segundo: dentro de breves días se va a remitir a la Cámara el proyecto completo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria. Le parecía a la Comisión de Presupuesto, por unanimidad, que al tratarse ese presupuesto era el momento oportuno para apreciar todas las necesidades de ese instituto, incluyendo creacioens o ampliaciones de sus servicios actuales, constituyendo, a mi juicio, un procedimiento irregular el poner un pedazo en

esta autorización —simples gastos de instalación— y poner después, el otro pedazo en un proyecto distinto, hurtando a la Comisión de Instrucción Pública de la Cámara el informe correspondiente.

Ha sido una medida de técnica presupuestal la que ha obligado a la Comisión, no a desechar esa parte del proyecto votado por el Senado, sino a constatar que no es de su incumbencia pronunciarse sobre él. Sobre estos ocho mil trescientos pesos, sí, la Comisión de Presupuesto está en condiciones de informar que deben autorizarse.

Ahora, en cuanto al resto, no dice que sí ni que no, sino que no es el organismo técnico para informar si procede o no, mucho menos cuando se está a pocos días de que venga el Presupuesto completo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria. Todo indica, pues, que es conveniente el aplazamiento de esta parte del proyecto.

SEÑOR BALTAR. — Yo ya conocía ese punto de vista de la Comisión de Presupuesto. Pero la verdad es que en el Senado le hicieron también objeciones de ese carácter a este asunto; pero se demostró que, por arriba de esas cuestiones de forma, estaba la necesidad de esta ley, y el Senado, apesar de haber resuelto ya que no daría trámite a ningún proyecto de refuerzo de rubros o de nuevos presupuestos parciales, hasta tanto no se dictara la ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, a pesar de todo eso, hizo la excepción y lo votó, porque lo consideró urgente, como en realidad lo es.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite?...

¿Le parece al señor Diputado que por la vía presupuestal se pueden crear cátedras en la Facultad de Medicina, por ejemplo? ¿Podemos crear institutos en la Facultad de Derecho?

SEÑOR BALTAR. — Es que aquí no se crean cátedras.

SEÑOR HAEDO. — Se crea un liceo más.

SEÑOR BALTAR. — Esos quince mil pesos no son para pagar sueldos de profesores.

SEÑOR HAEDO. — Son para instalar un nuevo liceo. Después de instalado, sería una cosa que no tendría ni pie ni cabeza, el que, habiéndose realizado los gastos para el local, no se autorizaran los otros para que funcionara.

Nosotros queremos reaccionar contra un vicio también del régimen anterior, que creó algunos liceos, satisfaciendo aspiraciones de las poblaciones, sin indicar los recursos, contribuyendo a aumentar el déficit de Enseñanza Secundaria que se ha ido agrandando. Se crearon los liceos de Dolores y Carmelo, sin establecer los recursos respectivos. Nosotros queremos evitar también eso.

SEÑOR BALTAR. — Pero, señor Diputado, el hecho está a la vista. Hay quinientos alumnos que tienen necesidad de un liceo, y el liceo está funcionando. ¿Qué vamos a ganar con esto Que siga funcionando de las 5 a las 9 de la noche, mientras que lo que yo deseo es que funcione normalmente, a horas en que no se comprometa la salud de ese nutrido núcleo juvenil.

SEÑOR HAEDO. — Pero comprende el señor Diputado que no es por la vía presupuestal que se puede resolver este asunto.

SEÑOR BALTAR. — El señor Diputado se aparta de la realidad. La realidad es que el liceo está funcionando, y que aquí no se crean cargos docentes ni administrativos de ninguna clase. Ese dinero es para mobiliario, para adquirir gabinetes de química y de física; es decir, para gastos que inevitablemente deberemos autorizar después.

SEÑOR HAEDO. — A mí me toca siempre la parte antipática de estos asuntos, pero la tomo, porque creo que cumplo con mi deber.

Quiero volver a decir que en ninguna forma la Comisión de Presupuesto abre opinión sobre la necesidad o no de que se hagan todos esos gastos. Lo que considera la Comisión es que no está autorizada, ni es el organismo técnico para informar esa parte del proyecto. Por cordón separado pueden pedirse esos gastos de instalación y todo lo que se necesite para este nuevo liceo, y eso pasará a informe de la Comisión de Instrucción Pública. Si la Cámara vota la creación de un liceo, la Comisión de Presupuesto fijará en la ley de gastos las partidas necesarias. Pero, nunca a la inversa, lo que significaría hacer de la Comisión de Presupuesto una Comisión enciclopédica para ir aumentando los gastos públicos sin el informe de las Comisiones especialmente habilitadas de la Cámara, por la vía presupuestal, creando instituciones, ampliando servicios, etc.

SEÑOR REGULES (don Raúl). — ¿Me permite?...

Entonces, lo que corresponde, es que este asunto pase a informe de la Comisión de Instrucción Pública, a fin de que se pronuncie sobre el problema total.

SEÑOR BALTAR. — Eso es lo que debió hacer la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR HAEDO. — Lo que queremos es reaccionar contra todas las dependencias del Estado que quieren, por la vía presupuestal, ampliar sus servicios sin el informe técnico de las Comisiones respectivas y sin el debate indispensable en el Parlamento. Eso es lo que ocurriría si se aceptara el temperamento indicado por el diputado Baltar.

La ley de Presupuesto —y lo sabe muy bien el señor diputado— se sanciona casi siempre en una noche, en una sesión de catorce o quince horas. Si recogiéramos su consejo, aprovecharíamos esa circunstancia para ampliar servicios, crear cátedras, institutos, hacer toda clase de cosas, eludiendo el pronunciamiento en detalle de la Cámara. Queremos por un acto de honradez, decirle a la Cámara: este aspecto del problema que se nos somete, no es a nosotros a quienes corresponde informarlo; que lo informe la Comisión de Instrucción Pública; que lo apruebe la Cámara y, después nos encargaremos de autorizar las cantidades indispensables.

Este es el punto de vista, que creo la Cámara debe estimular, de su Comisión de Presupuesto.

SEÑOR REGULES. — (Don Raúl). — Hago moción para que este asunto, con las palabras pronunciadas por los señores Diputados Haedo y Baltar pase a informe de la Comisión de Instrucción Pública.

SEÑOR TUSO. — ¿La parte referente a los 15.000 pesos?

SEÑOR REGULES (don Raúl) — Todo el proyecto.

SEÑOR HAEDO. — La parte primera no tiene por qué estudiarla la Comisión de Instrucción Pública.

El error es de origen; el error reside en haber involucrado en este mensaje dos cosas completamente distintas: una, estrictamente presupuestal y otra estrictamente técnica de enseñanza.

SEÑOR BALTAR. — La Comisión de Presupuesto podría haber pedido el asesoramiento de la Comisión de Instrucción Pública.

SEÑOR REGULES (don Raúl). — Insisto en mi moción que es de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — No tiene discusión la moción del señor Diputado.

SEÑOR TUSO. — Yo reivindico en este momento mi papel de miembro informante, porque me parece oportuno.

SEÑOR BALTAR. — La parte del proyecto que se refiere a la instalación de al Inspección de Enseñanza Secundaria, también puede ser objeto de estudio por la Comisión de Instrucción Pública, porque la Comisión de Presupuesto, que niega recursos para la instalación de un liceo indispensable, los autoriza, en cambio, para la instalación de la repartición referida. Tiene que pasar todo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Regules.

(Se vota. — **Negativa: diecisiete en cuarenta y uno.)**

SEÑOR TUSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TUSO. — Quería hacerle notar a los señores Representantes que creen que los dos asuntos pueden confundirse en un pase a Comisión que, como bien lo discriminaba el señor Diputado Haedo, se trata de dos asuntos completamente diversos: la creación de un liceo por una parte y, por otra, resolver una situación verdaderamente apremiante en que se encuentran las oficinas de este nuevo ente autónomo.

El propio miembro informante que habla, cuando se trató el proyecto referente a la creación de este ente autónomo, señaló que adolecía de falta de recursos especiales para su instalación. Se tenía que producir, pues, este déficit y a cubrirlo tiende este proyecto de ley.

La creación del liceo, de la cual yo fuí partidario, incluso en el seno de la Comisión de Presupuesto, por razones que todos conocemos —porque sabemos que hay un alumnado que está estudiando penosamente en horas nocturnas— no podía tenér andamiento, porque se le hicieron objeciones de forma tan importantes como las que ha hecho el señor Diputado Haedo. Entre sacrificar todo y salvar lo que se podía salvar, la Comisión optó por salvar lo que se podía salvar.

SEÑOR BALTAR. — Pero ha sacrificado lo más.

SEÑOR TUSO. — No, señor. Yo reconozco, señor Presidente, que evidentemente el señor Diputado Baltar, por desgracia, en este aspecto tiene razón; pero como miembro informante no puedo traer sino la opinión de la Comisión a que pertenezco. Esa fué la opinión de la mayoría, incluso la opinión del señor Representante Polleri.

Por eso optó por esta fórmula que permitía a la Dirección de Enseñanza Secundaria, a la cual se consultó, resolver el problema para ella más apremiante y tener, por lo menos, lugar en donde colocar los expedientes que actualmente, según la inspección que realizamos, están por el suelo con evidente riesgo para una documentación importantísima.

Ahora bien: si vuelve a Comisión el proyecto en total, integralmente, va a ocurrir que la situación por que atraviesa la Dirección permanecerá en el mismo estado en que actualmente se encuentra, y sin ninguna ventaja para los alumnos sacrificados del Liceo Miranda. Eso es evidente.

—Ahora, yo, no como miembro informante, sino como miembro de esta Cámara, si el señor Representante Baltar, recogiendo lo que queda pendiente, mañana presentara un proyecto informado, como corresponde, por la Comisión de Instrucción Pública, yo propondría que se votara sobre tablas, y creo que el señor Diputado Haedo sería el primero en acompañarlo, porque es evidente que ese liceo funciona en condiciones irregulares.

SEÑOR BALTAR. — Por una razón de pura fórmula vamos a obligar a los alumnos del Liceo número 6 a pasarse un mes entrando a las 5 de la tarde y saliendo de las aulas para chapotear bajo el agua y al frío de las 9 de la noche!

SEÑOR HAEDO. — No es del resorte de la Comisión de Presupuesto el evitarlo.

SEÑOR BALTAR. — Eso es lo que quería evitar, si esa razón fuera suficiente para la Cámara.

SEÑOR TUSO. — La única fórmula viable para remediar cuanto antes este asunto, sin salirnos de las normas convenientes para la Cámara, sería que el señor Diputado Baltar o la Comisión de Instrucción Pública en pleno recojan la aspiración de ese alumnado.

SEÑOR BALTAR. — Pero tardaremos un mes.

SEÑOR TUSO. — Declaro, señor Diputado Baltar, que no me estoy oponiendo a la posición que usted sostiene, sino que me estoy oponiendo a la posición de aquellos que se niegan a votar este proyecto de ley, porque no está incluído ese liceo. Yo creo que no se hace objeción por el señor Diputado Baltar a que se vote esta partida hoy y en una próxima sesión se resuelva la situación del liceo. Es lo natural.

En mi carácter de miembro informante deseo aclararle al señor Diputado que la Inspección de Enseñanza Secundaria es un servicio creado. Estos dos mil pesos estarían destinados a la adquisición de escritorios, sillas y material de archivo. La situación es la siguiente: en la Inspección de Enseñanza Secundaria, en cuyo poder obran nada menos que los conceptos sobre los profesores, no tienen donde archivar esos antecedentes y están a mano de todo el mundo para ser rectificados; y puede enterarse el público del concepto favorable o desfavorable, concepto que puede perjudicar a los profesores.

SEÑOR BALTAR. — ¿Me permite?...

Le damos muebles a la Inspección, pero al liceo no le damos muebles, con evidente perjuicio de sus quinientos alumnos.

SEÑOR TUSO. — El liceo tiene muebles. No es una situación del todo insólita en un país como el nuestro donde está acreditado el Liceo Nocturno.

(Interrupciones).

—La propia Dirección de Enseñanza Secundaria fué consultada y no se mostró del todo intransigente. Por el contrario, prefirió la solución que aconsejaba la Comisión.

SEÑOR BALTAR. — ¿Me permite?...

Ayer me declaró el Director interino del liceo número 6, que ese liceo en las condiciones en que funciona, es una fábrica de bronquitis, refríos y hasta de algún funcionario; y al Director del Liceo no se ha oído.

SEÑOR TUSO. — Se oyó al Director de Enseñanza Secundaria.

(Interrupciones).

SEÑOR BALTAR. — Yo insisto en que, por razones de humanidad debe votarse el proyecto tal como vino del Senado, sacrificando las simples fórmulas que, por lo demás, no son las que siempre se tienen en cuenta, cuando se trata de gastos urgentes y necesarios a las cuales la Cámara presta a menudo su aprobación.

(Interrupciones).

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite?...

Es raro que sea un señor legislador quien indique a la Comisión de Presupuesto que viole precisamente la razón de su mandato, cuando debía, por el contrario, estimularla a que estuviera siempre vigilante. No se pide nada más que las cosas vayan por el órgano regular. No uno, dós, o cinco liceos; todos los que se necesiten pero que lo aconseje la Comisión de Instrucción Pública, previo estudio de todos los antecedentes, y sobre todo, de los recursos de que se dispone. Que se estudie, que se tengan en cuenta los informes necesarios y la Cámara votará a conciencia; pero no hacerlo subrepticiamente como sería autorizando gastos de esta naturaleza, por medio de la Comisión de Presupuesto, que lejos está de ser indicada para apreciar ese problema.

SEÑOR BALTAR. — Buena culpa tiene la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR HAEDO. — ¿Cómo va a tenerla la Comisión de Presupuesto, si no está destinada para eso, ni es esa su obligación? Imagínese al extremo a que conduce la tesis expuesta de que, por vía presupuestal, se transforme la instrucción pública. ¿Por qué vamos a obligar la excepción en este caso y no la vamos a hacer con los demás? Sabe el señor Diputado Baltar que la creación de institutos de esta naturaleza siempre están justificados. ¡Quién se va a negar!

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: veintinueve en cuarenta**).

—Léase el artículo 1.o de la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales la cantidad de ocho mil trescientos cuarenta pesos ($ 8.340.00), para atender los siguientes servicios del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria:

Gastos de mudanza	$ 300.00
Gastos de instalación de las oficinas de la Dirección y Secretaría	" 4.000.00
Gastos de instalación de la Inspección de Enseñanza Secundaria	" 2.000.00
Gastos para instalación de aulas en el instituto "Dr. Alfredo Vázquez Acevedo"	" 2.040.00
Total	$ 8.340.00."

—¿La Comisión acepta la modificación que propone el señor Representante?

SEÑOR HAEDO. — Por mi parte, declaro que la Comisión estudió este asunto y con el voto del señor Representante de la bancada a que pertenece el señor Baltar, por unanimidad, la Comisión no aceptó el temperamento de expedir su informe sobre la totalidad del proyecto, sino en lo que era estrictamente presupuestal.

En cuanto al artículo propongo que quede así: "Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar por una sola vez, de Rentas Generales, la cantidad de $ 8.300.00."

SEÑOR BALTAR. — ¿Me permite?...

Yo quiero aclarar que el hecho de que el señor Polleri haya sido, según mis informes, el más empeñado en hacer esa modificación, no traduce la opinión de la bancada riverista, ni cosa por el estilo. Más aún: hay un miembro de la Comisión de Presupuesto que me dijo hoy en antesalas, que estaba dispuesto a votar el proyecto del Senado, a pesar de haber firmado este informe, porque consideraba realmente que lo que se iba a hacer era casi inhumano. Quería hacer esa aclaración.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Aunque no me encontraba en Sala desde el principio de la consideración de este asunto, en realidad al señor Diputado Baltar le hice manifestaciones idénticas a las que él menciona, con esta advertencia: significándole que la Comisión de Presupuesto se regía por normas inflexibles en lo que respectaba a los gastos públicos y que todas las veces las decisiones de la Comisión, felizmente para el erario público, eran tomadas siempre por unanimidad de los componentes. Hay allí, en todas las sesiones, esa rara unanimidad que quizás no se halle en otras Comisiones, en defensa siempre, de los dineros públicos.

Si bien es cierto que yo sostuve en el seno de a Comisión que se podía acceder al otorgamiento de esos quince mil pesos para la Sección de Enseñanza Secundaria, no es menos cierto que yo, solidarizándome con todos los miembros de la Comisión, también firmé este proyecto favorable a la división de esas cantidades, desglosando los quince mil pesos del Liceo Miranda. ¿Es eso, señor Diputado Baltar?

SEÑOR BALTAR. — Sí, señor.

SEÑOR CERSOSIMO. — De manera que queda aclarado este punto.

Más le manifesté al señor Diputado Baltar: que no sería yo quien me opusiera tenazmente a este asunto, siempre que tuviera ambiente en la Cámara, sobre la concesión de 15.000 pesos para el Liceo Miranda.

SEÑOR ALAGGIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALAGGIA. — Me inclino, señor Presidente, a votar el artículo que viene sancionado por el Senado, porque entiendo que no es más que una cuestión de forma lo que aquí se está discutiendo, siendo, por el contrario, una cuestión de interés público, como muy bien decía el señor Diputado Cersósimo. La Comisión de Presupuesto defiende en principio los intereses públicos.

En este caso el interés público exigiría que se creara ese liceo.

SEÑOR HAEDO. — No, señor; que se crearan tres, y entonces la Comisión de Presupuesto podría, por su sola cuenta decir a la Cámara: aquí están los fondos para tres liceos. Pero así no hay orden, de ninguna manera.

SEÑOR ALAGGIA. — De manera que yo haría moción para que en este artículo se tomara como base de la discusión el del proyecto sancionado por el Senado. Creo que los miembros de la Comisión de Instrucción Pública que están aquí presentes podrían también dar su opinión con respecto a este asunto de la creación de este liceo que está realmente urgida, por las necesidades públicas.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR COLLAZO. — Yo creo que, sin entrar a analizar la situación planteada por la cuestión reglamentaria, todos estamos contestes en que se voten los 23.340 pesos, salvando los escrúpulos reglamentarios a que se ha hecho referencia. Me parece que ahorraríamos muchísimo tiempo y podríamos sancionar este proyecto sin el trámite nuevo del Senado, porque pasándolo a Comisión, y aconsejando ésta la sanción de los 8.340 pesos que necesitan también la sanción del Senado, este otro se va a demorar y van a ser dos proyectos o, más bien dos leyes que van a dilatar su sanción por esa misma manera que tiene la Cámara de dar preferencias sobre preferencias en la orden del día.

Por esa razón, yo creo que lo más lógico es postergar hasta la sanción del proyecto que aconseja la Comisión, y que pase todo el proyecto a la Comisión de Instrucción Pública, para que éste lo informe antes del 1.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Collazo hace una moción previa de pase a Comisión de este asunto.

SEÑOR TUSO. — ¿Me permite?...

Como miembro de la Comisión de Presupuesto, no como miembro informante de este asunto, declaro que, en conocimiento de la verdadera urgencia que tiene la Dirección de Enseñanza Secundaria

de contar con estos recursos —me refiero a los que le acordaba la Comisión de Presupuesto— votaré incluso la fórmula del Senado antes de enviar de nuevo el proyecto a Comisión.

SEÑOR COLLAZO. — Yo hago moción para que pase a Comisión todo el asunto que viene del Senado, ya que es atribución también de la Comisión de Instrucción Pública, para que informe, y antes del 1.o de julio lo haga también la Comisión de Presupuesto, dada la urgencia que tiene el asunto. Todos muestran urgencia, pero todos tienen una tendencia grande a dilatar el asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Representante Collazo sobre pase a Comisión del asunto.

(Se vota. — **Negativa: trece en treinta y siete.**)

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo considero, señor Presidente, que las razones que ha expuesto el señor Diputado Haedo y otros señores Representantes, tienen en realidad una importancia mucho mayor que la que se le concede en este momento; porque, por ejemplo, ¿cuál es el peligro de que se proceda en esta forma? El peligro es que cuando se crea una oficina, inmediatamente se crean los intereses correspondientes, y esos intereses siempre encuentran alguna tabla a la cual agarrarse.

(Interrupciones.)

—Así, inmediatamente que se plantea una creación cualquiera, surgen los interesados para que se alquile local...

(Apoyados.)

—... o para que se instalen las oficinas en tal parte, calculando también con que inmediatamente después vienen los sueldos.

(Interrupciones.)

—Ya se ha procedido, sin recurrir a la autorización parlamentaria, a instalar el nuevo liceo. Todos aceptamos que eso se haya hecho, si era una necesidad imprescindible; pero ahora, en cambio, se quiere hacer un argumento de una fuerza enorme, y es la de que esos alumnos cumplen un horario de 5 a 8...

(Interrupciones.)

—... cosa que no es rigurosamente exacta, porque yo tengo un hijo en ese liceo, y a las ocho y media de la noche está en mi casa; de manera que, por lo menos, una parte del alumnado sale a las ocho de la noche. Pero si se recogiera la opinión de los alumnos, estoy seguro que la inmensa mayoría de ellos preferirían ese horario, por cuanto les permite disfrutar de casi todo el día para estudiar, y aún para realizar algunas otras tareas, mientras no encuentren una ocupación estable.

De manera que no se puede hacer tanto argumento de que tienen que hacer durante unos meses más ese horario de 5 a 8, cuando en realidad no se sabe a dónde va a ir a parar el Liceo, no se sabe cuál va a ser el local que va a ocupar, y puede ser que se produzcan trastornos más grandes con el trasiego de alumnos que se van a producir seguramente.

Todo ésto demuestra que este asunto tiene que ser estudiado por la Comisión de Instrucción Pública, y que ella es la que debe pronunciarse, y que nosotros no debemos votar así las cosas, autorizando nuevas creaciones, sin tener más antecedentes que las palabras que nos trasmite el señor Diputado Baltar, que ha hablado con el Director del Liceo.

(Interrupciones).

—Me parece que, por muy razonable que aparezca en este momento el deseo del señor Diputado Baltar, de que se modifique el horario de esos alumnos, es también perfectamente razonable el criterio que sienta la Comisión en este momento, de que este asunto debe tratarse de una manera racional, conjuntamente con el presupuesto de enseñanza secundaria.

Es cuanto tenia que decir.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Conviene aclarar bien nuestra posición, en lo que respecta a los componentes de la Comisión de Presupuesto del sector que represento.

La Comisión de Presupuesto no se ha ceñido aquí a una norma, — diremos así, — reaccionaria en materia de gastos, sino a una norma rígida en materia de ordenación presupuestal...

(Apoyados).

—...en materia de hacer presupuestos anuales y no más presupuestos parciales.

(Interrupciones). — (Suena la campana de orden).

—Esto abre la puerta, señor Presidente, para que el Estado no pueda tener una buena ordenación contable en sus finanzas. Por eso la Comisión de Presupuesto, entendió que como, estaba ya próximo a llegar el presupuesto de Enseñanza Secundaria, y desde que accedió el doctor Salterain Herrera a incluir eso en el nuevo presupuesto que mandaría próximamente, — tales fueron las manifestaciones del señor Director de Enseñanza Secundaria, — se convino con él mismo en informar este asunto de los 8.340 pesos para los gastos de instalación y funcionamiento, desglosando los gastos del Liceo Miranda.

Por eso quiero aclarar nuestra posición, y no aparecer ante la Cámara como simples reaccionarios, negándonos a conceder un gasto para un servicio de cultura pública.

(Interrupciones). — (Suena la campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o de la Comisión, con el agregado propuesto por el señor Diputado Haedo: "por una sola vez"...

(Se vota. — **Afirmativa: veintitrés en treinta y cuatro**).

—El artículo siguiente es de orden.

Como este proyecto imputa gastos a Rentas Generales, se va a ratificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: veintitrés en treinta y cuatro**).

—Queda sancionado el proyecto, y se comunicará oportunamente.

SEÑOR REGULES. — (don Raúl). — ¿Me permite?...

Hago moción para que pase a la Comisión de Instrucción Pública la partida que se desglosa de este proyecto, con la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por los señores Diputados Haedo y Baltar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Regules.

(Se vota. — (**Afirmativa: veinte y ocho en treinta y cuatro**).

26

—Continúa la orden del día, con la consideración del asunto referente a ampliación de obras en la Escuela de Veterinaria.

(Antecedentes):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Febrero 14 de 1936.

A la Asamblea General:

La Facultad de Veterinaria se ha dirigido al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, solicitando la suma de siete mil quinientos pesos ($ 7.500.00) para la construcción de un horno crematorio, instalación de teléfonos internos, arreglo de caminos interiores, construcción de veredas y otros trabajos de menor importancia;

Para la realización de esas obras que se consideran indispensables, muy especialmente lá construcción del horno crematorio de los cadáveres de los animales, procedentes de la Facultad de la referencia y del Servicio Antirrábico y Laboratorio de Investigaciones de la Policía Sanitaria de los Animales, se hicieron economías por un valor global de siete mil quinientos pesos, lo que se incluyeron en el saldo de la cuenta "Tesoro Nacional" que fué cancelada por la Tesorería General en Febrero del año 1935.

El servicio de cremación de cadáveres de animales, se hace actualmente en forma deficiente, dado que el horno que se halla en uso, además de ser anticuado se encuentra casi en ruinas, por lo que no permite la total cremación, con el consiguiente peligro para el personal y el vecindario del Establecimiento, por lo que se impone la construcción de uno nuevo, de acuerdo con los adelantos modernos en obras de esa índole.

La instalación de teléfonos internos que se proyecta, responde al hecho de que estando la Facultad instalada en Pabellones alejados unos de otros, dificulta las comunicaciones del personal.

En cuanto a la construcción de la vereda se hace necesaria para dar cumplimiento a disposiciones municipales que exigen se lleve a su realización.

No disponiendo la Facultad de Veterinaria, de los recursos necesarios para la realización de dichas mejoras, el Poder Ejecutivo se dirige a esa Asamblea General con el proyecto de ley adjunto por el que se autoriza para disponer de "Rentas Generales" hasta de la suma de siete mil quinientos pesos ($ 7.500.00) con el fin expresado.

Con tal motivo aprovecho esta oportunidad para reiterar a la Asamblea General, las seguridades de mi mayor consideración.

GABRIEL TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN. — CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de "Rentas Generales", hasta la suma de siete mil quinientos pesos ($ 7.500.00) para la realización en la Facultad de Veterinaria, de las siguientes obras:

Instalación de teléfonos internos	"	1.800.00
Construcción de un horno crematorio	"	2.000.00
Arreglo de caminos internos	"	800.00
Colocación de veredas ...	"	2.200.00
Reparación de edificios ..	"	700.00
Total	$	7.500.00

Art. 2.o Comuníquese, etc.

MARTIN R. ECHEGOYEN. — CESAR CHARLONE.

(Continuará)

SECCION AVISOS

TARIFA DE AVISOS de "Diario Oficial"

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días ..... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días ..... " 5 00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso ..... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días ..... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ..... " 1.20
Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ..... " 0 20
Por los días que excedan de 20 ..... " 0 10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(Ley 4 de Enero de 1934)

En los juicios por contribución inmobiliaria, las publicaciones se harán a mitad de tarifa

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio

Por trimestre	$ 3.00
Por semestre	" 6 00
Por año	" 10 00

(La subscripción de $ 10 es con pago adelantado)

Retirados los ejemplares de la Administración

Por trimestre	$ 1 80
Por semestre	" 3 60
Por año	" 7 20

VENTA DE NUMEROS

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0 10
Atrasados	" 0 20
De más de dos meses	" 0 50
De más de dos años	" 1 00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:
CALLE FLORIDA 1178

OFICIALES

OFICINA NACIONAL ELECTORAL

LICITACION PUBLICA

Por disposición de la Corte Electoral llámase a licitación pública para la adquisición de veintiséis mil cuatrocientas docenas de películas fotográficas de 8.3 x 10.8 y dos mil setecientas cajas de papel fotográfico de 6.4 x 8.9, con destino a las Oficinas Inscriptoras Delegadas instaladas en el país y de conformidad con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Secretaría de esta Oficina, calle Ituzaingó 1467, de las 14 a las 19 horas (sábados de 8 a 12).

La apertura de las respectivas propuestas se realizará el día 16 del corriente, a las 14 y 30 horas, en presencia de los señores Director, Subdirector y Secretario de esta Oficina, de los interesados que concurran al acto, y asistidos del señor Escribano de la Corte Electoral. — Montevideo, Julio 6 de 1936. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.6-5428-v.jl.16.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Aviso al comercio por adquisición de maíz y avena

Se hace saber al comercio que esta Intendencia recibe propuestas hasta el día 17 de Julio del corriente año, a las 16 horas, por 110.000 kilos de maíz y 38.000 kilos de avena, con destino a las Unidades comprendidas en la línea Paysandú, debiendo los proponentes cotizar precios por mercaderías puestas en la Estación Central o en la Estación Canelones por el bimestre Agosto - Setiembre, rigiendo para la presente adquisición las prescripciones establecidas en los artículos 6.o, 8.o y 14 del pliego general de condiciones y en un todo de acuerdo con las instrucciones que proporcionará la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas deberán ser entregadas en dicha Sección y las muestras, consistentes en una bolsa por el maíz y una bolsa por la avena, en la Sección Muestras de esta Intendencia. — Montevideo, Julio 10 de 1936.

(Cuenta corriente) Jl.14-5635-v.jl.17.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 5

Impresión de 30.000 almanaques para el año 1937

Llámase a licitación pública para la impresión de 30.000 almanaques del Banco de Seguros del Estado correspondiente al año 1937, de acuerdo con las condiciones que los interesados pueden retirar en la Oficina de Utiles, calle Rincón número 437, de 13 a 17 y 30 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de Julio, a las 15 horas, en la Gerencia del Banco. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.15-5647-v.jl.27.

COMISION HONORARIA DEL EDIFICIO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS

LLAMADO A CONCURSO

Fijado definitivamente, en el Prado el terreno en que será construído, llámase a concurso de anteproyectos, entre técnicos nacionales y extranjeros residentes en el país, con título expedido o revalidado por la Universidad de la República, para el edificio destinado a la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas, de acuerdo con las nuevas bases que están a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, donde podrán ser retiradas dentro de las horas de oficina

El plazo para la presentación de anteproyectos vencerá a las diecisiete horas del día 31 de Agosto del corriente año y será absolutamente improrrogable. — Montevideo, Junio 10 de 1936. — La Secretaría de la Comisión Honoraria.

(Cuenta corriente) Jn.12-4690-v.jl.18.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 1492

Tercer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de 14 uniformes y 14 gorras destinados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General del Instituto calle Piedras número 377, donde se podrá retirar todos los días hábiles de 14 a 16 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día martes 21 de Julio de 1936, a las 17 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 8 de 1936. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Jl.10-5551-v.jl.21.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

CONCURSO DE MERITOS, TITULOS Y TRABAJOS PARA UN CARGO DE PARTERA

El Ministerio de Salud Pública llama para un concurso de méritos, títulos y trabajos para proveer por rotación y ascenso un cargo de Partera del Centro Departamental de Lavalleja, de acuerdo con el reglamento que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General, avenida 18 de Julio esquina Sierra (segundo piso).

Las solicitudes respectivas, en el sellado correspondiente y acompañadas de los títulos, méritos y trabajos, se recibirán en la Secretaría General, el día 6 de Agosto próximo, a la hora 18 y 30. — Montevideo, Julio 9 de 1936.

(Cuenta corriente) Jl.13-5583-v.jl 17.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.

LICITACION N.o 240

Seis electrobombas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 28 de Agosto, para proveerse de seis electrobombas, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18.30 (sábados de 8 a 12.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Julio 11 de 1936 — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.13-5584-v.jl.17.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la pavimentación con hormigón armado de la calle de acceso a la Planta de Combustibles y Refinería de Petróleo de "La Teja".

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, 25 de Mayo 415|419, previo pago de la suma de $ 3.00.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409, el día 25 de Julio de 1936 a las 10 horas. — Montevideo, Julio 15 de 1936. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.15-5645-v.jl.21.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la venta de 900 toneladas, aproximadamente, de tortas de maíz de la zafra de 1936.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, 25 de Mayo 415|419.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409, el día 11 de Agosto de 1936, a las 10 horas.

IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie a excepción de los que no se pagaron oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

— Montevideo, Julio 13 de 1936. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.14-5634-v.jl.24.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la compra de 5.000 lamparillas eléctricas.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, 25 de Mayo 415|419.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409, el día 8 de Agosto de 1936, a las 10 horas. — Montevideo, Julio 10 de 1936. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.10-5534-v.jl.22.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la compra de 6.000 litros de "Aldehol" o producto similar para la desnaturalización de alcoholes.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, 25 de Mayo 415|419.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409, el día 7 de Agosto de 1936, a las 10 horas. — Montevideo, Julio 8 de 1936. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.8-5477-v.jl.20.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 28294

Montevideo, Mayo de 1936. — Con esta fecha la firma Pedro Larghero, Sociedad Comercial, ha solicitado el registro de la marca

"MATELOT"

para distinguir artículos de la clase 5.a (sastrería, ropería, sombrerería). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.1.o-5284-v.jl.17.

ACTA N.o 28200

Montevideo, Abril 22 de 1936. — Con esta fecha el señor Pedro Lorenz, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"MUEBLERIA FUTURO"

para distinguir artículos de la clase 19.a (mueblería y anexos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.1.o-5285-v.jl.17.

ACTA N.o 28265

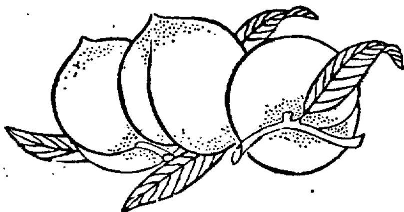
Montevideo, Mayo 13 de 1936. — Con esta fecha los señores Kon y Elenter, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"N A"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.1.o-5286-v.jl.17.

ACTA N.o 28444

Montevideo, Junio 26 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bakirgian y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



TRES DURAZNOS

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.1.o-5266-v.jl.17.

ACTA N.o 28445

Montevideo, Junio 26 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Juan Shaw, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.1.o-5265-v.jl.17.

ACTA N.o 28486

Montevideo, Julio 8 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Manuel Casal, con domicilio en la ciudad de Canelones, Departamento de Canelones (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"PINCEL"

para distinguir artículos de la clase 7.a (con excepción de brochas y pinceles). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.14-5602-v.jl.31.

ACTA N.o 28508

Montevideo, Julio 11 de 1936. — Con esta fecha La Plata Reel Cotton Co., Ltd., apoderados de la firma J. y P. Coats, Limited, de Paisley (Escocia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (hilos de algodón para coser). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.14-5630-v.jl.31.

ACTA N.o 28501

Montevideo, Julio 10 de 1936. — Con esta fecha el señor Luis Ambrosio Otero, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"AMERICA"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a (arroz, garbanzos y otros granos, avena, tapioca, sagú féculas, harinas de trigo, de maíz y otros cereales o mezcla de ellos, fariña, substancias para limpiar y pulir de todas clases, formas y naturaleza y sus sucedáneos en la clase 1.a.). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.14-5626-v.jl.31.

ACTA N.o 28491

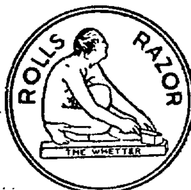
Montevideo, Julio 9 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Koch y te Kock con domicilio en Oelsnitz - Vogt - lando (Alemania), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 19.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.14-5604-v.jl.31.

ACTA N.o 28511

Montevideo, Julio 11 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Rolls Razor Limited, una corporación debidamente organizada bajo las leyes de Inglaterra, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 10.a y 17.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.14-5631-v.jl.31.

ACTA N.o 28481

Montevideo, Julio 7 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a, 14.a y 19.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.14-5608-v.jl.31.

ACTA N.o 28462

Montevideo, Julio 2 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Leandro Pereyra Siri, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ANESTO - PYL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl 6-5419-v.jl.23.

ACTA N.o 28484

Montevideo, Julio 7 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Société des Usines Rhone - Foulenc". Sociedad Anónima, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca

"SEPTAZINE"

para distinguir artículos de la clase 9 a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.10-5533-v.jl.28.

ACTA N.o 28498

Montevideo, Julio 9 de 1936. — Con esta fecha los señores Gilberto Risso y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"NORMA"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.11-5563-v.jl.29.

ACTA N.o 28499

Montevideo, Julio 9 de 1936. — Con esta fecha los señores Gilberto Risso y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"INVICTA"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.11-5564-v.jl.29.

ACTA N.o 27401

Montevideo, Octubre 5 de 1935. — Con esta fecha el señor Ernesto San Román, apoderado de Campomar y Soulas, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

LANA "FAVORITA"

(MARCA REGISTRADA)

3 CABOS

"FAVORITA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.4-5370-v.jl.22.

ACTA N.o 28470

Montevideo Julio 4 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Dixie Merceriz Ingcompany, una corporación del Estado de Tennesse, con domicilio en la ciudad de Chattanooga, condado de Hamilton, Estado de Tennesse (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

DIXIE

para distinguir artículos de la clase 4.a (hilo e hilados). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.3-5489-v.jl.25.

ACTA N.o 28456

Montevideo, Junio 29 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del Frigorífico Anglo del Uruguay, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a, 4.a, 9.a, 10.a y 13.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$700 Jl.2-5250-v.jl.20.

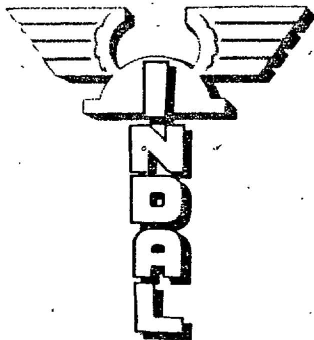
ACTA N.o 28169

Montevideo, Abril 21 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Koken Companies de Saint Louis (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

"KOKEN"

para distinguir artículos de la clase 19.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.2-5307-v.jl.20.

ACTA N.o 28489
Montevideo, Julio 8 de 1936. — Con esta fecha la Iindal, Industria Nacional de Aceites Limitada, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 10.a y 13.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.11-5560-v.jl.29.

ACTA N.o 28496
Montevideo, Julio 9 de 1936. — Con esta fecha los señores Granotich y Compañía con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.11-5561-v.jl 29.

ACTA N.o 28493
Montevideo, Julio 9 de 1936. — Con esta fecha los señores Malacrida y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (una clase de dulce especial). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.11-5541-v.jl.29.

ACTA N.o 28497
Montevideo, Julio 9 de 1936. — Con esta fecha los señores Granotich y Compañía de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.11-5562-v.jl.29.

ACTA N.o 28488
Montevideo, Julio 8 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. López y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"CHACARERA"
para distinguir artículos de la clase 1.a — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.11-5547-v.jl.29.

ACTA N.o 28460
Montevideo, Julio 1.o de 1936. — Con esta fecha los señores Héctor M. Moratorio y Romeo M. Burone, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"GOLD DUST"
para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.3-5239-v.jl.21.

ACTA N.o 28465
Montevideo, Julio 3 de 1936. — Con esta fecha los señores Rodríguez Mujica y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"THAIS"
para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.7-5446-v.jl.24.

ACTA N.o 28449
Montevideo, Junio 27 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Francisco Antelo Romero, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.2-5292-v.jl.20.

ACTA N.o 28478
Montevideo, Julio 4 de 1936 — Con esta fecha los señores Noli Hermanos, Sucesión de Arijón, Noli y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.7-5447-v.jl.24.

ACTA N.o 28463
Montevideo, Julio 2 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca
"SISALINA"
para distinguir artículos de las clases 4.a y 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director
$7.00 Jl.6-5418-v.jl.23.

ACTA N.o 28461
Montevideo, Julio 1.o de 1936. — Con esta fecha los señores Alfredo Herrera y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.9-5506-v.jl.27.

ACTA N.o 28479
Montevideo, Julio 6 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Compañía Nacional de Bebidas Sin Alcohol", Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl 11-5548-v.jl.29.

ACTA N.o 28407
Montevideo, Junio 16 de 1936. — Con esta fecha el señor Juan Antonio Paganini, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



"REGIONAL"
para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.30-5227-v.jl.16.

ACTA N.o 28450
Montevideo, Junio 29 de 1936. — Con esta fecha los señores Barrera Hermanos de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22 a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.3-5349-v.jl 21.

ACTA N.o 28467
Montevideo, Julio 4 de 1936 — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la Chemische Vertriebagesellschaft m. b. H., de Wiesbaden (Alemania), ha solicitado el registro de la marca
"ARETUS"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V Canessa, Director.
$7.00 Jl.9-5501-v.jl.27.

ACTA N.o 28466
Montevideo, Julio 4 de 1936 — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Herman Nier, de Belerfeld (Alemania) ha solicitado la renovación de la marca
"FEUERHAND"
para distinguir artículos de las clases 6.a, 11.a, 12.a y 24.a. — Alberto V. Canessa, Director
$7.00 Jl.9-5502 v.jl.27.

ACTA N.o 28483
Montevideo, Julio 7 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Société des Usines Rhone-Poulenc", Sociedad Anónima de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca
"SOLUSEPTAZINE"
para distinguir artículos de la clase 9.a — Alberto V. Canessa, Director
$7.00 Jl.10-5532-v.jl.28.

ACTA N.o 28472
Montevideo, Julio 4 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Kaylene Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"MAGSORBENT"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.8-5484-v.jl.25.

ACTA N.o 28473
Montevideo, Julio 4 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"CORUÑA"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.8-5485-v.jl.25.

ACTA N.o 28433
Montevideo, Junio 24 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Burberrys Limited, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.8-5486-v.jl.25.

ACTA N.o 28464
Montevideo, Julio 2 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Hijos de Ybarra, con domicilio en la ciudad de Sevilla (España), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (aceitunas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.8-5487-v.jl.25.

ACTA N.o 28477
Montevideo, Julio 4 de 1936. — Con esta fecha los señores Edward Cooper y Son, apoderado de la Compañía "Lincoln Bennett y Cia Ltda", de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación del registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.8-5464-v.jl.25.

ACTA N.o 28471
Montevideo, Julio 4 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Schlage Lock Company, una corporación del Estado de California, con domicilio en la ciudad de San Francisco, Estado de California (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a (juegos de cerraduras). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.8-5483-v.jl.25.

ACTA N.o 28459
Montevideo, Junio 30 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Bata, A. S., con domicilio en Zlin (Checoeslovaquia), han solicitado el registro de la marca

"BATA"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 14.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.2-5324-v.jl.20.

ACTA N.o 28457
Montevideo, Junio 29 de 1936. — Con esta fecha los señores Amo y Compañía, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.2-5312-v.jl.20.

ACTA N.o 28454
Montevideo, Junio 29 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "International Harvester Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a 11.a y 24.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.2-5308-v.jl.20.

ACTA N.o 28453
Montevideo, Junio 29 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "International Harvester Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América). ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.2-5309-v.jl.20.

ACTA N.o 28447
Montevideo, Junio 27 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Rodolfo Szabó, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SABO"

para distinguir artículos de las clases 10.a y 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.2-5289-v.jl.20.

ACTA N.o 28448
Montevideo, Junio 27 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Smith Kline y French Laboratories, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de Am.rica), han solicitado el registro de la marca



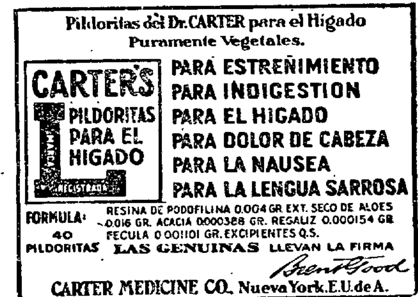
para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.2-5291-v.jl.20.

ACTA N.o 28451
Montevideo, Junio 29 de 1936. — Con esta fecha los señores Barrera Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"POKER"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.2-5313-v.jl.20.

ACTA N.o 28485
Montevideo, Julio 8 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Carter Medicine Company, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (píldoras para el hígado). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.14-5603-v.jl.31.

ACTA N.o 28487
Montevideo, Julio 8 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Juan B. Martino e Hijos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.14-5605-v.jl.31.

ACTA N.o 28490
Montevideo, Julio 9 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mead Johnson y Company, una corporación del Estado de Indiana, con domicilio en la ciudad de Evansville, condado de Randolph, Estado de Indiana (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.14-5606-v.jl.31.

ACTA N.o 28506
Montevideo, Julio 11 de 1936. — Con esta fecha el señor Simón M. Alshemberg, apoderado de la Buderus'sche Eisenwerke, con domicilio en Wetzlar, ald Lahn (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"LOLLAR"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 11.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.14-5628-v.jl.31.

ACTA N.o 28468
Montevideo, Julio 4 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la E. I. Du Pont de Nemours and Company una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Wilmington, condado de New Castle, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.14-5609-v.jl.31.

ACTA N.o 28469
Montevideo, Julio 4 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la E. I. Du Pont de Nemours and Company, de Wilmington, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

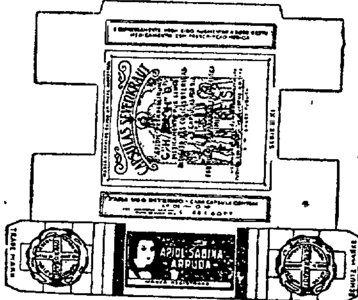


para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.14-5607-v.jl.31.

ACTA N.o 28507
Montevideo, Julio 11 de 1936. — Con esta fecha el señor Simón M. Aishemberg, apoderado de la Buderus'sche Eisenwerke, con domicilio en Wetzlar, a/d Lahn (Alemania), ha solicitado el registro de la marca
"BUDERUS"
para distinguir artículos de las clases 6.a y 11.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.14-5629-v.jl.31.

ACTA N.o 28505
Montevideo, Julio 11 de 1936. — Con esta fecha el señor Simón M. Aishemberg, apoderado de la Buderus'sche Eisenwerke, con domicilio en Wetzlar, a/d Lahn (Alemania), ha solicitado el registro de la marca
"LOGANA"
para distinguir artículos de las clases 6.a y 11.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.14-5627-v.jl.31.

ACTA N.o 28455
Montevideo, Junio 29 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la señora Francisca Muñoz Reis de Petrópolis (Brasil), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.3-5345-v.jl.21.

ACTA N.o 28480
Montevideo, Julio 6 de 1936. — Con esta fecha los señores Jorge Basso Staiano y Jaime García Capurro, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"GARBA"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.50 Jl.8-5476-v.jl.25

ACTA N.o 28458
Montevideo, Junio 30 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Walpamur Company Limited, con domicilio en Hollins Paint, Works, Hollins Lane, Darwen, Lancashire (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca
"AMOROL"
para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.2-5323-v.jl.20.

ACTA N.o 28452
Montevideo, Junio 29 de 1936 — Con esta fecha el señor Julio C. del Pino de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca
"NEVADA"
para distinguir artículos de la clase 7.a (pinturas). — Alberto V Canessa, Director.
$7.00 Jl.1.o-5267-v.jl 17.

ACTA N.o 28430
Montevideo, Junio 24 de 1936. — Con esta fecha los señores Mateo Brunet y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca
"KRYSTAL"
par adistinguir artículos de la clase 1.a (sales). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.30-5245-v.jl.16.

ACTA N.o 28431
Montevideo, Junio 24 de 1936. — Con esta fecha los señores Mateo Brunet y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"MANTEQUIL"
para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.30-5246-v.jl.16.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 647
Montevideo, Julio 11 de 1936. — Con esta fecha el señor Horacio Acosta y Lara, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de baldosas de arcilla cocida tipo Sacoman", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jl.15-5633-v.ag.7.

ACTA N.o 4388
Montevideo, Julio 8 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Macmar Corporation, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para la recuperación de bióxido de carbono", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jl.14-5610-v.ag.6.

ACTA N.o 646
Montevideo, Julio 9 de 1936. — Con esta fecha el señor Lino Radícula, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de aparatos ozonizadores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$7.00 Jl.14-5610 (bis)-v.ag.6.

ACTA N.o 4391
Montevideo, Julio 11 de 1936. — Con esta fecha los señores Orlando, Giordano y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Hormigón armado con asbesto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jl.14-5612-v.ag.6.

ACTA N.o 4390
Montevideo, Julio 10 de 1936. — Con esta fecha el señor Alfredo R. de Lisa, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención opr el término de nueve años para "Mejoras en la fabricación de jabones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jl.13-5582-v.ag.5.

ACTA N.o 4389
Montevideo, Julio 9 de 1936. — Con esta fecha los señores L. C. Calero y S. B. Stratta, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Enchufes, fichas y uniones giratorias", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario
$8.00 Jl.13-5573-v.ag.5.

ACTA N.o 4386
Montevideo, Julio 2 de 1936. — Con esta fecha el señor José Gil, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo rebenque y una nueva fusta de goma", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont Secretario.
$8.00 Jl.11-5570-v.ag 4.

ACTA N.o 4387
Montevideo Julio 6 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Welding Service, Inc.", de la ciudad de San Francisco, Estado de California (Estados Unidos de América), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento de soldadura", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jl.9-5508-v.ag.1.o.

ACTA N.o 4384
Montevideo, Julio 1.o de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Société Anonyme pour les Applications de l'Eletricité et des Gaz - Rares - Etablissements Claude - Paz et Silva, de París (Francia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento y dispositivo para la producción de luz parecida a la del día", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jl.4-5387-v.jl.28.

ACTA N.o 645
Montevideo, Junio 25 de 1936. — Con esta fecha el señor Nicolás Alberto Barlocco Contini, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años, para "Fabricación de sillones perezosos de amaca", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jn.29-5209-v.jl.22.

ACTA N.o 4383
Montevideo, Junio 30 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sociedad Anónima Fábrica Argentina de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la confeccón de alpargatas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jl.2-5325-v.jl.25.

ACTA N.o 4385
Montevideo, Julio 1.o de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Société Anonyme pour les Applications de l'Eletricité et des Gaz - Rares - Etablissements Claude - Paz et Silva, de París (Francia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo para el encendido de tubos de arco", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jl.4-5388-v.jl.28.

ACTA N.o 4381
Montevideo, Junio 23 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Soler, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Diferencial electro mecánico para medir corrientes eléctricas o accionar controles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo Dumont Secretario.
$8.00 Jn 26-5141-v.jl.20.

ACTA N.o 4382
Montevideo, Junio 25 de 1936 — Con esta fecha el señor Augusto Gil, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en viras aplicables a calzados en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jn 27-5190-v.jl 16.

ACTA N.o 4380
Montevideo, Junio 22 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Prochoroff, con domicilio en la ciudad de París (Francia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para la conservación de la carne de consumo, de aves de pescados, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario
$8.00 Jn 26-5132-v.jl.20.

ACTA N.o 644
Montevideo Junio 18 de 1936. — Con esta fecha los señores Buono, Demicheri y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio industrial por el tér-

mino de nueve años para "Fabricación de oxicloruro de cobre", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jn.24-5053-v.jl.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de reparaciones en el edificio de la escuela número 127 de primer grado (plaza exagonal de Colón), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 6 de Agosto a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 13 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.15-5656-v.jl.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de reparaciones a ejecutarse en el edificio que ocupa la Receptoría de Colonia, Juzgado Letrado y Comandancia Militar, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.10 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 3 de Agosto a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 10 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.14-5636-v.jl.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de reparaciones y ampliaciones a ejecutarse en el Preventorio Escolar de Colón (Montevideo), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 1.o de Agosto próximo, a las 10 1|2 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 8 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.11-5554-v.jl.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la ejecución de la carpintería de madera de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.90 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 27 de Julio, a las 17 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 8 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.11-5553-v.jl.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de carpintería metálica con herrajes y vidrios para el edificio del Hospital de Clínicas, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 10.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 30 de Julio en curso a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 7 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.10-5528-v.jl.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de reparaciones del edificio de la Jefatura de la ciudad de Colonia, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal y en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 1.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 31 de Julio, a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 7 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.10-5529-v.jl.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de ejecución de las barandas de las escaleras en el Lucernario del edificio para la Caja de Jubilaciones y Pensiones, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 1.10 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 27 de Julio a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 6 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.8-5475-v.jl.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Aviso

Se hace saber a los interesados en la licitación para la provisión de máquinas-herramientas para el taller de la Dirección que la apertura de propuestas que debía efectuarse el día 20 de Julio corriente a las 16 horas, ha sido postergada para el día 20 de Agosto próximo, a la misma hora. — Montevideo, Julio 7 de 1936. — Adolfo Fielitz, Encargado del Despacho.
(Cuenta corriente) Jl.9-5511-v.jl.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la construcción de alambrados en la carretera a Colonia.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 22 de Julio corriente, a las 16 horas. — Montevideo Julio 2 de 1936. — Adolfo Fielitz, Encargado del Despacho.
(Cuenta corriente) Jl.7-5441-v.jl.17.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Isidro, Vicente, Catalina, Ana, Juan, José Matías, Angel y José Peluffo Tassano han solicitado un boleto duplicado del sepulcro número 2370 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de la finada madre de los peticionantes, doña Rosa Tassano de Peluffo.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Se no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — La Dirección.
$21.60 Jl.10-5525-v.oct.13.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor don Jorge Sienra, propietario del nicho número 220 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer de ese local los restos de Marcos Badaro, Josefina Goyeneche, Juan M. Goyeneche, Alberto Gumila, María Berson, Emilia Berson, Francisco González Blanc, Celio González y Manuel González y Velázquez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el plazo señalado. — Montevideo, Abril 21 de 1936. — La Dirección.
$21.00 Ab.25-2992-v.jl.31.

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora Mercedes Clavere de Scarone, propietaria del nicho número 792 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local los restos de Gerónimo Avegno, María González, Elisa Musso, María Salomón, Carlos Morini, Esteban Cappins o Capone, Domingo Berganto, Godofredo Basaldúa, Lorenzo Pla, José Dulcino, José Perotti, Manuel García y Ricky María Más, José Varela, Fernando C. Vázquez, Guillerma Amespil, Egle María Palletti, Francisco Gussoni, Carlos Moltein, Angel Martínez, María L. de Pering o Peling, Francisco Rospil o Rospide, Francisco Eiralde, Gervacio Acosta, un adulto, Felipe Osuna, Paula Martínez, Generoso Soto, un adulto sin chapa, Raúl Ponce, Romualdo Ponce, Carmen F. de Ponce, Dominga Z. de Rodríguez, Bruno Balaiga o Balallo, Enrique Ratto, Carlos Forrioli, Antonio F. Biglion o Biglino, José J. Erbita, un feto, Angela María O. de Laino, Fortunato Ferrer o Ferris, Juan Nicolaydes, Ernesto D. Chalambert, Juana Bassile, Isabelino Manuel Flores, Dolores R. de Mendoza, Peregrina H. de Cejo, Ema Juanita Burgueño, Matilde García y Rico, Luis Roberto Enciso, Angela G. de Baldirone, Eduardo Gordov, Diego Paradela, Calixto Martínez, Rafael Salerno, Rosa F. de Acosta y Lara, Pilar Busconi, Magdalena M de Pinardi, José Pinardi, María P. de Torre, Enrique Dosset, un feto, Gabina A. de Errasti, Fructuoso Crespo, Genaro Ciancirullo, Fernando Capri, Irma Verdeusa o Verderosa, María A C. de Capri, Ursula F. del Vice Ortiz, Hermenegildo Herrera, Peregrina Forticilla, Juan A. Forticiella, Francisco Herrera, Olaulo Fernández, Carlos Gaggia, Carolina Santana y Bausa, Eugenio Delauvix, Pablo Mangini, Amalia Olivera de Grena, Margarita Guillora, Martín Almandós y los de Tránsita M. de Pastoriza.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 1.o de 1936. — La Dirección.
$64.80 Jn.4-4331-v.set.9

Habiéndose presentado ante esta repartición doña Adelaida, Eduardo, María Elena, Mario, Emma, Carlos M y Gilberto Albanell Conde, propietarios del nicho número 1081 del primer cuerpo del Cementerio Central solicitando extraer de ese local los restos de Manuela Aída Figari y Lorenzo Figari se previene a los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Febrero 8 de 1936. — La Dirección.
$31.50 Ab.16-2697-v.jl.24

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE DOS CHASSIS MARCA "CHEVROLET".

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos chassis marca "Chevrolet" de acuerdo con el pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal.

La apertura de propuestas tendrá lugar el 16 de Julio a las 14 horas en la sede de la Secretaría Municipal, procediéndose a

las adjudicaciones cualquiera sea el número de licitante. — Canelones, Julio 1.o de 1936. — Raúl de las Carreras.
(Cuenta corriente) Jl.8-5478-v.jl.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
PERMUTA DE TERRENOS

EDICTO — Se hace saber al público que ante esta Intendencia se ha presentado don Mario Maciel, por sí y como apoderado de su señora madre y hermanos, solicitando autorización para permutar con la Dirección de Vialidad un trozo de camino de tierra vecinal, que conduce de la localidad de San Jacinto al Tala, frente y convergiendo a la carretera nacional (kilómetros 66 y 68 1|2), por el terreno que le ocupa dicha carretera en los mencionados kilómetros, de propiedad de los peticionarios.

De conformidad con lo estatuído en el artículo 687 del Código Rural se hace la presente publicación por treinta días, advirtiéndose a los vecinos que tienen el derecho a oponerse a la gestión presente, quedando aquélla condicionada expresamente. — Canelones, Mayo 12 de 1936. — Eudoro Melo, Intendente Municipal. — Raúl de las Carreras, Secretario General.
(Cuenta corriente) Jn.15-4795-v.jl.20.

JUNTA LOCAL DE LA PAZ
AVISO

Se hace saber al público que se ha presentado ante esta Junta el señor Rodolfo Ricca solicitando permiso para desviar un camino que cruza frente a su propiedad y la de don Manuel Reyes, en Rincón del Rey, de esta sección, dando otro camino frente a las propiedades de los señores Manuel y Rafael Reyes y dicho señor Ricca.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural se hace la presente publicación por el término de treinta días.

Se advierte a los interesados que dentro de dicho plazo pueden oponerse al desvío del camino solicitado, a cuyo efecto deberán presentar su oposición ante esta Junta y por escrito. — La Paz (Departamento de Colonia), Julio 1.o de 1936. — Pablo Bonjour Costabel, Presidente. — Esteban Burgell, Secretario.
$14.40 Jl.7-5430-v.ag.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO
CLAUSURA DE UNA SENDA DE PASO

EDICTO — Por disposición de esta Intendencia y en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 687 del Código Rural se hace saber que el señor Ronald G. Ricketts se ha presentado solicitando permiso para clausurar la senda de paso que va de Román Grande a Farrapos, en campos de la 2.a y 3.a secciones judiciales del Departamento.

Los antecedentes de este asunto se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados.

Y se previene a todos los que tuvieren que oponerse a la clausura proyectada que deben presentarse dentro del término de treinta días a formalizar por escrito la oposición. — Fray Bentos, Julio 8 de 1936. — José Sica Chouritto, Secretario.
$12.00 Jl 14-5598-v.ag.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA
LLAMADO A LICITACION POR SERVICIOS DE UN INGENIERO PARA EFECTUAR ESTUDIOS PREVIOS A OBRAS DE HORMIGONADO DE CALLES DE LA CIUDAD

1.o La Intendencia Municipal de Rivera llama a licitación pública por primera vez para la contratación de los servicios de un ingeniero especializado en esta clase de trabajos para practicar los estudios totales referentes a planimetría, nivelación, estudio de rasantes, de desagües y proyectos correspondientes a que se refiere el decreto de la Junta Departamental de 7 de Octubre de 1935, promulgado el 26 del mismo mes y año, relacionado con la pavimentación con hormigón armado, y, previo a ésta, de calles de esta ciudad, y de conformidad con dicho decreto, el reglamentario dictado en fecha de ayer y el pliego de condiciones que están a disposición de los interesados en examinarlos en su oficina. Todos estos obrados relacionados lucen en el expediente número 16787.

2.o Las propuestas serán presentadas en esta oficina, en el sellado correspondiente y en sobre cerrado y lacrado, desde el día 9 del mes en curso hasta el día 20 del próximo mes de Agosto a las 15 horas, fecha y hora en que se abrirán en el despacho del Intendente en presencia de los interesados que concurran al acto.

3.o La Intendencia Municipal se reserva absolutamente el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazar todas. — Rivera, Julio 4 de 1936. — Alberto Heiguera, Intendente. — José M. Ruiz, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.7-5450-v.ag.17.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR T. FIALLO, de 35 años, soltero, empleado oriental, domiciliado en Colonia 978, y doña AMELIA SARNO CAMMARANO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Colonia 978.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 2892-v.jl.22.

En Montevideo y el día 14 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRUNO HANS SALOMON, de 35 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado en Rincón 625, y doña CHARLOTTE BARZ, de 21 años, soltera, alemana, domiciliada en Rincón 625.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 2893-v.jl.22.

En Montevideo y el día 7 del mes de Julio del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO GONZALEZ, de 27 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Florida 1440, y doña MARIA ARGENTINA DAN, de 36 años, divorciada, argentina, domiciliada en Florida 1440.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 2840-v.jl 16.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO BERNABE MARQUEZ, de 42 años, soltero, jubilado, argentino, domiciliado en Colón 1579, y doña JOSEFA LOPEZ, de 25 años, soltera, argentina, domiciliada en Colón 1579.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. $2.00 2877-v.jl.22.

En Montevideo y el día 8 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBINO RODRIGUEZ, de 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Juan L. Cuestas 1455, y doña ESPERANZA GIL, de 26 años, soltera, española, domiciliada en Juan L. Cuestas 1554.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil $2.00 2842-v.jl.17.

En Montevideo y el día 9 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DI YORIO, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cerrito 325, y doña ESMERALDA TESTA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Cerrito 325.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. $2.00 2843-v.jl.17.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ARDITE, de 29 años, soltero, comercio, turco, domiciliado en Buenos Aires 319, y doña LUNA BARQUI, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Buenos Aires 319.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2878-v.jl.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Julio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL LEVY, de 26 años, soltero, comercio, otomano, domiciliado en Colón 1314, y doña MARIA AMIEL, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Buenos Aires 279 (bis).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2879-v.jl.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Julio del año 1936, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE REISER, de 34 años, soltero, empleado, húngaro, domiciliado en Ituzaingó 1275, y doña VILMA PALASTY, de 25 años, soltera, húngara, domiciliada en Ituzaingó 1275.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2880-v.jl.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Julio del año 1936, a las 11.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA SURRACO, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Treinta y Tres 1383, y doña LILIA EMILIANA GONZALEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Treinta y Tres 1383.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2881-v.jl.22.

En Montevideo y el día 7 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANICETO VICTORIO AGARBADO, de 65 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado en Reconquista 467, y doña ANELIA LUONGO, de 46 años, soltera, italiana, domiciliada en Reconquista 467.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2839-v.jl 16.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO AGUERRE, de 33 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en Colonia 1465 (6.a sección) y doña DINORAH MAC COLL, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en 18 de Julio 856.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 2874-v.jl.21.

En Montevideo y el día 10 del mes de Julio del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAUL HABER, de 39 años, soltero, sastre, rumano, domiciliado en Julio H. y Obes

1223. y doña ETEL PITERSIL, de 26 años, soltera, rumana, domiciliada en Julio H. y Obes 1223.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 2866-v.jl.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Julio del año 1936, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS JOSE VIGNOLI, de 30 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Andes 1221, y doña MATILDE A. GARCIA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 1027.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 2859-v.jl.18.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN REMIGIO ANGEL GARCIA LESTIDO, de 35 años soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maldonado 1164, y doña AIDA ROCCA SALGUEIRO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Maldonado 1164.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 2876-v.jl.22.

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DOMINGO RISSO RISSO, de 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Garibaldi 2730, y doña CLEMENCIA MIRYAM NIETO USHER, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Paraguay 1311.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 23.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 2828-v.jl.16.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Julio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERVANDO CARTELLE, de 38 años, soltero, empleado, español (ciudadano legal), domiciliado en Uruguay 1077, y doña CARMEN ARAGON, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Uruguay 1077.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 2841-v.jl.16.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Julio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR RAUL ETCHANDY, de 34 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Agraciada 2287, y doña ROSA JACINTA MAZZINO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Agraciada 2349.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 2865-v.jl.18.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Julio del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DIAZ, de 29 años, soltero, empleado, español, domiciliado en San Petesburgo 24, y doña MARIA ELISA VARELA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Dionisio López 1974.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2867-v.jl.20.

En Montevideo y el día 5 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FONDEVILA, de 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Bruselas 86, y doña MARIA ANGELICA RODRIGUEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Elcano 43.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2845-v.jl.17.

En Montevideo y el día 4 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO BARRETTO, de 45 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en avenida Italia sin número, y doña ROMANA CONCEPCION RISSO de 39 años, soltera, oriental, domiciliada en Amazonas 1458.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2846-v.jl.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CHANS, de 39 años, soltero, chofer, español, domiciliado en María S. de Munar 2386, y doña CARMEN AMADO, de 38 años, soltera, española, domiciliada en María S. de Munar 2386.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2847-v.jl.17.

En Montevideo y el día 24 del mes de Junio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES PANDIKIAN, de 47 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en Ignacio Núñez 2154, y doña VIRGINIA SINANIAN, de 37 años, soltera, armenia, domiciliada en Ignacio Núñez 2154.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2848-v.jl.17.

En Montevideo y el día 24 del mes de Junio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AHARON GOUGOUCHIAN, de 42 años soltero, comercio, armenio, domiciliado en F. Sanguinetti 2751, y doña TAKUHI QUESEIAN, de 30 años, soltera, armenia, domiciliada en F. Sanguinetti 2751.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2849-v.jl.17.

En Montevideo y el día 24 del mes de Junio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MINAS BAKALIAN, de 36 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en Mirabal 1951, y doña KOHAR SAGRIAN, de 31 años, soltera, armenia, domiciliada en Mirabal 1951.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2850-v.jl.17.

En Montevideo y el día 25 del mes de Junio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PANOS MEKHSIMINASIAN, de 42 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en Santander 171, y doña VIRGINIA HADJINIAN, de 38 años, soltera, armenia, domiciliada en Santander 171.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2851-v.jl.17.

En Montevideo y el día 25 del mes de Junio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SUREN CINANIAN, de 50 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en Resistencia 1715, y doña BAYZAR QUESEIAN, de 32 años, soltera, armenia, domiciliada en Resistencia 1715.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2852-v.jl.17.

En Montevideo y el día 4 del mes de Julio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLOREAL OTERO, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Olmida 2628, y doña OLGA BEATRIZ CELLE, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Justo Maeso 3546.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2853-v.jl.17.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE FALOTICO, de 39 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Tardáguila 149 (Manga), y doña MARIA LUISA NAVELLO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Tardáguila 149 (Manga).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 2888-v.jl.22.

En Montevideo y el día 10 del mes de Julio del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO MANENTE, de 44 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado en Gobernador Vigodet 2843 y doña FRANCISCA RODRIGUEZ, de 38 años, soltera, oriental domiciliada en Gobernador Vigodet 2843.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 2873-v.jl.21.

En Montevideo y el día 9 del mes de Julio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO ACUÑA, de 63 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado en César Cantú 24, y doña ELISA ZIMMERMANN, de 40 años, soltera, brasileña, domiciliada en César Cantú sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 2868-v.jl.20.

En Montevideo y el día 7 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE OTERO de 32 años, soltero, carpintero, español, domiciliado en Areguatí 3155, y doña CARMEN GARCIA, de 37 años, soltera, española, domiciliada en Puntas de Soto 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 2837-v.jl.16.

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DIAZ, de 33 años, divorciado, empleado, español, domiciliado en camino Maldonado sin número, y doña MERCEDES EMILIA JOSEFA ARNO, de 30 años, soltera, española, domiciliada en camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 2838-v.jl.16.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO IGLESIAS, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Caridad 1436, y doña AMPARO VALDEZ FINAT, de 26 años, soltera, española, domiciliada en Caridad 1436.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2869-v.jl.20.

En Montevideo y el día 8 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MUZIO, de 39 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado en Vilardebó 1724, y doña MARIA ESTHER MURRAY, de 25 años, soltera, argentina, domiciliada en Pando 2390.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2870-v.jl.20.

En Montevideo y el día 8 del mes de Julio del año 1936 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE C. FREITAS (hijo), de treinta y tres años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Larrañaga 3813, y doña MARIA OFELIA CATALINA MACCHIAVELLO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Larrañaga 3981.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2871-v.jl.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DEPAULI, de 63 años, viudo, empleado, oriental, domiciliada en Ramón de Santiago 1560 y doña DOMINGA MEDINA, de 51 años, viuda oriental, domiciliada en Ramón de Santiago 1560.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé Oficial del Estado Civil. $2.00 2872-v.jl.20.

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO LAVEGA, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pando 2479, y doña LILA PAEZ, de 25 años, soltera, oriental domiciliada en Millán 2621.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2831-v.jl.16.

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO VILLAR, de 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Regimiento 9 número 60, y doña OLGA MODERNELL, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Ramón Márquez 3280.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2832-v.jl.16.

En Montevideo y el día 5 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FABIANO GAETA, de 28 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Porongos 2792, y doña ISABEL MARIA MAGLIOCCO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Porongos 2736.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2833-v.jl.16.

En Montevideo y el día 5 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ALBERTO CHINAZZO, de 22 años, soltero, ebanista, oriental, domiciliado en Burgues 3048, y doña CARMEN CONTI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en El Iniciador 1570.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2834-v.jl.16.

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DINES, de 28 años, soltero, empleado, polaco, domiciliado en San Fructuoso 1798, y doña EUGENIA JAIA, de 24 años, soltera, polaca, domiciliada en Porongos 2362.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2835-v.jl.16.

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES VAZQUEZ, de 31 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado en San Martín 2771, y doña AMANDA CASAVALLE, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en San Martín 2771.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2836-v.jl 16.

18.a Sección del Depto de Montevideo

En el Cerro y el día 12 del mes de Julio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELISBERTO AGUSTIN TRUJILLO, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos María Ramírez sin número, y doña ELISA MARTINEZ, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en la colonia del Frigorífico Nacional.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 2886-v.jl.22.

En el Cerro y el día 12 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RIAL, de 23 años, soltero, gráfico oriental, domiciliado en Rusia sin número, y doña ELIDA ROMA BONIFIZI, de 22 años soltera, oriental, domiciliada en China 2180

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 2887-v.jl.22.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Julio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAIMUNDO MARTINEZ, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Coronel W. Regules 3644, y doña BLANCA PERPETUA SILVEIRA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Coronel W. Regules 3644.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 2823-v.jl.16.

En Montevideo y el día 5 del mes de Julio del año 1936, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GOINHEIX, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Octavio Lapido 1132, y doña MARIA ELSA FRAGA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Manuel Correa 3747.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 2824-v.jl.16.

15.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLOREAL PEREZ SANTAMARIA, de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Guaná 2022, y doña ZULEMA EMILIA GOGLIUCCI, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Arenal Grande 1828.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2889-v.jl.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Julio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARCIAL GUIXE, de 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Juan D. Jackson 1324, y doña AURA ZINO ETCHEBARNE, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan D. Jackson 1324.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2890-v.jl.22.

En Montevideo y el día 13 del mes de Julio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DARDO JULIO VARELA, de 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en 18 de Julio 2038, y doña JUANA GERPE BUSTO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Paysandú 1908.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2891-v.jl.22.

En Montevideo y el día 28 del mes de Junio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO MEZZERA, de 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Colonia 1743 y doña FLORA CLEMENCIA RAMONA SOMMARUGA, de 19 años, sltera, oriental domiciliada en Gaboto 1202.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2875-v.jl.21.

18.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO MASELLO, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gonzalo Ramírez 2243 y doña OLGA ANGELICA STRAMBI, de 25

años, soltera, oriental, domiciliada en Carlos Berg 1025.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2860-v.jl.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZELASIO JOSE DURAN, de 35 años, soltero, facturero, español, domiciliado en Juan Paullier 1390, y doña CARMEN NAVEIRAS, de 21 años, soltera, española, domiciliada en Juan Paullier 1458.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2861-v.jl.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR LOEVENICH, de 31 años, soltero, decorador, alemán, domiciliado en avenida Brasil 2477, y doña ANNA LIPPERT, de 30 años, soltera, alemana domiciliada en Obligado 1136.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2862-v.jl.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1936. A petición de ols interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LONGINO GUASQUE, de 30 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 1212, y doña MARIA CEFERINA COSTA, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en avenida Brasil 2465.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2863-v.jl.16.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SIMOIS ANSELMI, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Defensa 2139, y doña MARIA ANGELICA BERNARDO, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 2139.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2882-v.jl.22.

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1936, a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR EDUARDO REY, de 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nicaragua 1690, y doña HAYDEE MARTA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Constitución 2314.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2883-v.jl.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Julio del año 1936, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOBO IGNACIO ELGUE, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Miguelete 2027, y doña CLOTILDE ZUNINO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Miguelete 2027.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2884-v.jl.22.

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1936, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS REYNO, de 29 años, soltero, telegrafista, oriental, domiciliado en Constitución 2068, y doña MARIA ISABEL TORRES, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Nicaragua 2142.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2885-v.jl.22.

En Montevideo y el día 5 del mes de Julio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VLADAS RAPSHY, de 27 años, soltero, comercio, lituano, domiciliado en Nueva Palmira 2027, y doña ELENA CAVALLO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Nueva Palmira 2027.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2854-v.jl.17.

En Montevideo y el día 8 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MIALOVIEZ, de 28 años, soltero, comercio, lituano, domiciliado en Benito Chain 1915, y doña AIDA KUSEL, de 19 años, soltera, polaca, domiciliada en Benito Chain 1915.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2855-v.jl.17.

En Montevideo y el día 8 del mes de Julio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVERALDO HECTOR ARGENTO, de 26 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Justicia 2394, y doña IRMA ROSALVA AGUILAR, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Justicia 2394.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2856-v.jl.17.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CELESE, de 28 años, soltero, tejedor, brasileño, domiciliado en J. Aguiar 4089, y doña MARIA JOSEFA DIAZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en R. P. Martínez 1040.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 2829-v.jl.16.

En Montevideo y el día 3 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LAVAGGI, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Garzón 176, y doña MARIA ESTHER ZANELATTO, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Bolognese 197.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 2830-v.jl.16.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 8 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO RUMASSA, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Petain 471, y doña ZULMA FARRE, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Petain 471.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 2864-v.jl.18.

22.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ERNESTO HOLENWEGER, de 25 años, soltero, tipógrafo, suizo, domiciliado en Hum 70, y doña IRMA BENACEDO, de 14 años, soltera, oriental, domiciliada en Basilio Araújo 4308.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 2825-v.jl.16.

En Montevideo y el día 4 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SCHAFER, de 32 años, soltero, herrero, alemán, domiciliado en Rafael Hortiguera 4062, y doña AURORA BALAY, de 24 años, soltera, española, domiciliada en Nilo 2830.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 2826-v.jl.16.

En Montevideo y el día 5 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ZAS, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Martín 3466, y doña EMA VAZQUEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Darwin 3438.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 2827-v.jl.16

23.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GAETANO VICENTE PACE, de 32 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado en Estero Bellaco 2611, y doña CONCEPCION BUNGIORNO, de 31 años, soltera, italiana, domiciliada en Estero Bellaco 2611.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 2857-v.jl.18.

24.a Sección del Depto de Montevideo

En Pocitos y el día 9 del mes de Julio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO CARRASCO, de 29 años soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fco. Llambí 1331, y doña ELENA REBOLLEDO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Fco. Llambí 1329.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2844-v.jl.17.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clelia Guelfi de Rivara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilita-

da la feria menor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.11-5543-v jl.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Suárez de Recarey solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de nacimiento de la postulante, porque donde al indicarse los abuelos maternos dice: "se ignora el nombre, español, fallecido, y de doña María Fumbo" debe decir: "Ventura Méndez, español, fallecido, y de doña Dominga Rumbo"; 2.o La de defunción de María Méndez, porque donde dice que ésta era hija legítima de don "(se ignora el nombre y apellido), español, fallecido, y de doña María Rumbo"', debe decir que era hija legítima de "don Ventura Méndez, español, fallecido, y de doña Dominga Rumbo". Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Jl.11-5545-v.jl.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Bartolomé Cerruti y doña María Olcese de Cerruti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.11-5544-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Laino de Pepe, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.10-5536-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Mirande de Fasoli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Patricio A. Pereira. Actuario.

$5.50 Jl.10-5526-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Milhas de Antuña, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere ulgar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.9-5517-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Far de Oliver, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.9-5518-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Santos Ibarburu, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.9-5519-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Magirena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario

$5.50 Jl.9-5520-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Guarga o Félix Rafael Guarga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.9-5521-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lázaro Arturo Héctor Gómez Ferreira o Héctor Gómez Ferreira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.9-5499-v.jl.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Elena Llamas Vázquez y de doña Juana Vázquez Varela de Llamas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Patricio A Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.8-5482-v.jl.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Navarro, de apellido materno Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de la publicación y emplazamiento. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.7-5436-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Luis Dambolena, de apellido materno Lizaso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.7-5437-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Rodríguez o Pedro León Rodríguez Ameghino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por dereiho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.7-5438-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Alberto Castel Castellanos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado actual para esta publicación. — Montevideo, Julio 4 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.7-5432-v.jl.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, en los autos caratulados "Martín Bassaisteguy con Nicolás Tideman y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza al doctor Nicolás Tideman, su señora esposa, sus sucesores y herederos universales o singulares y a todos los que se consideren con cualquier derecho a un terreno con sus edificios y mejoras sito en el "Rincón del Cerro", 16.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 43442 y compuesto, según plano del agrimensor Isaac C. Díaz, de 7 de Julio de 1929, de 20 hectáreas, 9632 metros 30 decímetros, que se deslindan así: 201 metros 70 centímetros de frente al N. E. (hoy avenida General S'món Martínez, antes camino a la Barra); 1022 metros 30 centímetros en la línea N. O., que linda con José M. Gori: 207 metros 50 centímetros en la del S. O., con dicho señor Bassaisteguy y 1023 metros 60 centímetros en la del S. E., con calle de 8 metros 50 centímetros de ancho, para que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de este emplazamiento [illegible] publicaciones. — Montevideo, Junio [illegible] 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$21.50 Jn.18-4910-v.jl.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación del acta de legitimación de Vicente Cosio Fariña en la cual aparece el legitimado con los nombres de Vicente Cocio, debiendo ser sustituído en ella el segundo por el de Cosio, que es el que le corresponde. A los efectos de la ley del Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$6.00 Jl.15-5643-v.ag.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Junta de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Bonapelch (Ricardo). Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 423 (tercer piso), el día siete del entrante mes de Agosto, a las catorce horas y treinta. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$12.50 Jl.3-5371-v.ag.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza por el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que por cualquier concepto se consideren interesados en la sucesión de don José Baltar, y especialmente en la chacra del Manga o del Miguelete, en virtud de derechos que provengan de las cesiones que, de su haber hereditario, hicieron don Alfredo y don Enrique Baltar a doña Adela Corti de Baltar, a doña Elvira Baltar de Amézola y a don Agustín Baltar, por escrituras de cinco de Abril de mil novecientos siete y primero de Setiembre de mil novecientos diez, autorizadas en Montevideo por los escribanos don Alberto Bayle y don Pedro G. Tuboras, respectivamente. La chacra mencionada tenía, en la época de esas cesiones, una superficie total de treinta y seis hectáreas, once áreas, noventa y cinco centiáreas y sus límites eran los siguientes: por el Norte, la sucesión de don Eusebio Amaro; por el Sud, la de don Pablo Ordóñez; por el Este, la fracción número nueve, y por el Oeste, la de doña Isabel Riestra. Se hace constar que el emplazamiento se efectúa a fin de que los herederos de dicho inmueble puedan realizar la división que tienen proyectada, habiéndose habilitado el presente feriado judicial a los efectos de las publicaciones correspondientes. — Montevideo, Julio 7 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$21.60 Jl.8-5491-v.ag.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Clelia Somalo y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes de doña Ema Aura Faustina Somalo de Roggen y, en general, a todas las personas que por cualquier concepto se consideren con derecho al inmueble situado en la manzana número 38 de la nueva ciudad de Montevideo, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Este, sobre la calle Río Negro, por donde el edificio tenía los números 141 y 143, por 21 metros 475 milímetros de fondo al Oeste, que, por formar esquina, son también de frente al Norte sobre la calle Mercedes números 173, 175 y 177, encerrando una superficie de 230 metros cuadrados 58 decímetros y lindando: por el Sur y el Oeste, con los sucesores de don Diego Espinosa. Se hace constar que la numeración del edificio que existía en el solar citado, con posterioridad al 19 de Octubre de 1904, fué cambiada en la siguiente forma: calle Río Negro, el número 141 pasó a ser el 1445 y el 143 fué 1449; calle Mercedes, los números 173, 175 y 177 pasaron a ser los números 1042, 1044 y 1050, respectivamente. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$21.60 Jn.27-5194-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Ramona Olascoaga de Alvarez, citándose, a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jl.9-5514-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Ferradás, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jl.9-5515-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Gaulli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 6 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jl.9-5500-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benjamín Florencio Zorrilla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Jl.1.o-5268-v.ag.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en autos "Alberto Pombo contra Ana Adela Viera. Auxiliatoria de pobreza y divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Ana Adela Viera para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezca a estar a derecho en estos autos, así como para llenar el requisito constitucional de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación, habiéndose habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Junio 1.o de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$9.60 Jl.15-5648-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Pereira de Ruibal o María Dolores Pereira de Ruibal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 Jl.11-5594-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santos Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 Jl.13-5575-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Fernández o Juan Fernández Comesaña, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 Jl.14-5595-v.jl.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez [illegible] de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Dominga García del Peral. Inscripción del nacimiento de sus hijos María Angélica y Héctor Fernández", se cita, llama y emplaza a don Cándido Fernández para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 1.o de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$9.60 Jl.10-5381-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Baque o Francisco Baquet Silva o Francisco Jesús Silva o Silba, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habilitándose el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$11.00 Jl.7-5433-v.jl.17. Ag.8-v.ag.18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Claudio Pombo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 Jl.6-5402-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eurico de Oliveira Santos o Eurico Santos de Oliveira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$9.00 Jl.2-5293-v.ag 6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Etcheverría o Echeverría de Ríos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$9.00 Jn.29-5201-v.ag.[illegible]

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elena Benítez y Mañosas, citándose a la vez a todos los que se consideren in-

teresados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado menor. — Montevideo, Julio 3 de 1936. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$5.50 Jl.11-5546-v.jl 23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fortunata Renda de Corradino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$5.50 Jl.10-5539-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roberto Superchi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$5.50 Jl.9-5523-v.jl.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Román o Ramón Sagardoy o Sagardog y de María Lissidini o Licidini o Luissidini o Lezirini o Lissini de Sagardoy o Sagardog, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.8-5486-v.jl.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que se han presentado don Salvador, don Antonio, don Víctor y doña Carmen Isabel Abbamonte solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento por aparecer en ellas el apellido paterno equivocado, pues aparece "Alamonte", "Abbomonti" y "Abbomonto" cuando deben decir Abbamonte, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$7.50 Jl.8-5465-v.jl.28.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Juan Reta: Gabriel Musto Baleta, constituyendo domicilio, a los efectos legales, en la calle 18 de Julio 1307, al señor Juez digo: Que habiendo rendido todos los exámenes correspondientes a la carrera de notariado, vengo a iniciar la información exigida por la ley para poder ejercer la profesión de escribano, a cuyo efecto pido se tome declaración a los testigos José Enrique Costa y Nepomuceno Modernell, domiciliados en la avenida 18 de Julio 1307, sobre el concepto que les merece mi honradez y costumbres morales. Por lo tanto, del Juzgado solicito que, previos los trámites legales, se apruebe la información y expida testimonio. Otrosí digo: se habilite la próxima feria a los efectos de las publicaciones pertinentes. — Gabriel Musto Baleta". Y a los efectos del caso se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$13.50 Jl.6-5403-v.jl.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don Almidoro Volter, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa Gaeta, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 16 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$8.00 Jn.23-5032-v.jl.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, dictada en los autos "Ernesto B. Pomés con Elías Albanese. Por rescisión de contrato de compraventa", se hace saber a don Elías Albanese o a quien sus derechos represente que el promisario vendedor del solar de terreno ubicado en la 10.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 20, empadronado con el número 73489, con frente a la calle Corumbé, hace uso del derecho que le acuerda la cláusula resolutoria del mencionado contrato y da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no producirá efecto alguno en virtud de encontrarse atrasado en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que se hace saber por el presente edicto, habiendo sido habilitado el feriado judicial menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1936. — Luis Bajac, Juez de Paz.

$9.00 Jl.15-5644-v.jl.27.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en autos "Angel Fernández contra José López Borges o el propietario del inmueble empadronado con el número 74.400. Diligencias preparatorias", se cita, llama y emplaza a don Juan B. Rabellino o a sus sucesores y a todos los que se consideren con derechos al inmueble empadronado con el número 74.400, situado en esta sección, con frente a la calle Juan Vicente de Arcos entre las de Cervantes Saavedra y Tomás Claramunt, para que dentro de noventa días se presenten a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos. Habilítase la feria menor. — Montevideo, Junio 5 de 1936. — Luis Bajac, Juez de Paz.

$12.00 Jn.30-5259-v.ag.4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Roberto César Zubillaga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina dos Santos de Bengoechea, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que para la publicación del presente edicto se ha habilitado la actual feria menor. — Artigas, Julio 7 de 1936. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Jl.15-5642-v.jl.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Agustina Mathon, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Habilítase la feria a los efectos de esta publicación. — Canelones, Junio 30 de 1936. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Jl.13-5571-v.jl.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juana Teresa Luisa Baumgartner de Eugster, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de estas publicaciones. — Colonia, Junio 30 de 193 . — Antonio María Astigarraga, Actuario.

$4.50 Jl.7-5454-v.jl.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Martín Harreguy, don Máximo Antonio Pereyra o Pereira y don Solano Alejandro Pereira o Pereyra, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Nota: Se hace constar que ha sido habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Junio 30 de 1936. — Antonio María Astigarraga, Actuario.

$5.50 Jl.6-5406-v.jl.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gabina Hernández de Vera, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado la próxima feria, a los efectos de esta publicación. — La Paz, Junio 29 de 1936. — Juan L. D. Vigna Guigou, Juez de Paz.

$4.50 Jl.7-5431-v.jl 17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber, a los efectos de la ley de la materia, que ante este Juzgado se ha presentado don Ricardo Moreira solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde dice que el nombre de la madre del peticionante es Dolores Pereyra debe establecerse Juana Evangelista Pereyra, que es el verdadero. Se hace constar que queda habilitado el feriado menor a los efectos de la presente publicación. — Trinidad, Junio 25 de 1936. — Emilio D. Perera, Actuario.

$6.40 Jl.3-5366-v.jl.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Amadeo Landó, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Anastasia Ignacia Ihitz de Barbot solicitando la rectificación de partidas en un escrito cuya parte pertinente dice: "En la partida de matrimonio de mis padres don Domingo Ihitz y doña Ignacia Aldabalde, el apellido paterno se ha escrito Igis e Igips. En la de mi nacimiento se han escrito los apellidos paternos Ihijji, Ihzgiz y Reulnoa y los apellidos maternos Andavalde y Mechinell y mi nombre como Anastasia Hermenegilda, y en el de nacimiento de mi hermano fallecido Domingo Ihitz se ha escrito los apellidos paternos Ihiz y Reculuza y los maternos Andavalde. Los apellidos paternos verdaderos son Ihitz y Reculusa y los maternos Aldabalde y Michelena, y mi nombre Anastasia Ignacia". Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de quince días, estando habilitado el feriado menor a los efectos de la publicación. — Minas, Junio 23 de 1936. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.

$10.50 Jl.4-5393-v.jl.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Nicolás Deguglielmi, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado próximo — Maldonado, Junio 30 de 1936 — Blas Borrallo, Escribano Público

$3.50 Jl.11-5506-v.jl.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Florentino Arreseigor, citándose a los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de

lo que hubiere lugar. Se hace constar que la presente feria ha sido habilitada para esta publicación. — Paysandú, Julio 1.o de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$6.00 Jl.9-5504-v.jl.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña María Luisa Debali de Stirling, citándose a todos los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo percibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 27 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$5.50 Jl.8-5466-v.jl.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en el expediente caratulado "Jorge Rosario Calvermater. Rectificación de partida", se hace saber que se ha presentado don Ambrosio Emilio Calvermater solicitando da rectificación de la partida de defunción de su hermano legítimo Jorge Rosario Calvermater, que ha sido inscripto como "Gregorio Calvermater" cuando el verdadero nombre y apellido del extinto es Jorge Rosario Calvermater. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta pubnicación. — Nota: Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria menor. — Fray Bentos, Junio 30 de 1936. — José S. Elisburu, Actuario.
$7.50 Jl.7-5453-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 1.er TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Villarreal de Ferreira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado menor a sus efectos. — Salto, Julio 1.o de 1936 — F. Raúl Goncalvez, Actuario.
$5.25 Jl.7-5426-v.jl.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Liborio o Liborio Froilán Roquero, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — San José, Junio 26 de 1936. — Juan A. Abó Actuario.
$5.50 Jl.15-5638-v.jl.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña Leonor Parula, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial menor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Junio 30 de 1936. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 Jl.14-5611-v.jl.25.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, recaído en el expediente "Urbano Rosa contra Demetria Oroná de Vico y otros. Ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a Esther Nidia, Vicente Cosme, Fernando Liberto, Elda Argentina y Francisco Eugenio Oroná residentes en el país, para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los patrocine. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de la publicación del presente edicto. — Mercedes, Junio 30 de 1936. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$6.00 Jl.11-5565-v.jl.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Celedonia Frugoni de Pietrafesa, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Junio 27 de 1936. — Julio Maia, Actuario.
$5.25 Jl.13-5591-v.jl.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos "Celedonia Frugoni de Pietrafesa. Sucesión", se cita y emplaza a don Domingo Etevan Pietrafesa a que comparezca a estar a derecho en dicho juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Junio 27 de 1936. — Julio Maia, Actuario.
$7.20 Jl.13-5590-v.ag.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Luciano Severino Pereira o Severino Luciano Pereira, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1936. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Jl.9-5513-v.jl.21.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Julio Hiriart, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1936. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Jl.9-5505-v.jl.21.

Prescripción adquisitiva

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, dictado en los autos caratulados "Bonifacia Dorotea Idígoras y Adolfo Apesetche, por sí y por sus hijos menores. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a los siguientes bienes, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se les nombrará defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación: Una fracción de terreno de chacra empadronada con el número 198, ubicada en la 1.a sección judicial de este Departamento, compuesta, según plano del agrimensor Angel Luisi (hijo) en Mayo de 1913, de tres hectáreas 5855 metros y cuyos límites son: por el Norte, Barrio Elia Gómez; por el Este y Sur, terreno del Ferrocarril Central del Uruguay, y por el Oeste, con Cristina Almeida. Otra fracción que forma parte del padrón número 198, con la misma ubicación que la anterior, y según plano referido tiene una superficie de siete hectáreas 9343 metros y sus límites son: al Oeste, Bonifacia Dorotea Idigoras: al Este, calle pública, por medio de la sucesión de Ricardo Hierro; por el Norte, terreno del Ferrocarril Central del Uruguay, y por el Sur, con el ejido de esta ciudad. Otra fracción de terreno empadronada con el número 55, ubicada en el mismo lugar que las anteriores, y según plano referido consta de una superficie de siete hectáreas 5527 metros y sus límites son: al Norte, terreno del Ferrocarril Central del Uruguay; al Sur, calle pública: al Este, sucesión de Victoriana I. de Apesetcho, y al Sur, Alejandro Latorre. Otra fracción que forma parte del padrón número 55, ubicada en el mismo lugar que las anteriores, y que consta de novecientos diecinueve metros y noventa y dos centímetros y mide 21 metros de frente por 42 metros y 95 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con Bonifacia Dorotea Idigoras; por el Sur y Oeste, con más terreno de Victoriana Idigoras y por el Este, con terreno del Ferrocarril Central. A los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado la feria próxima a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1936. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$36.00 Jl.3-5360-v.ag.7.

Remates Judiciales

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor Para gente de poco capital. En la ciudad nueva. La casita con frente a la calle Hocquart número 2209, entre las de Patria y Victoria. A pocos metros del B. Artigas. El jueves 30 de Julio a las 16 horas, remataré esta casita que tiene tres piezas, cocina, W. C., etc. Verla de 14 a 17 horas. Venta en el lugar de su ubicación y de acuerdo con el siguiente

EDICTO JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber que el 30 de Julio del año en curso, a las 16 horas y en el lugar de la ubicación del bien que más adelante se relaciona, el rematador señor Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil y del Actuario del Juzgado, procederá a vender en público remate y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el barrio La Comercial de esta Capital, que es parte del número uno de la manzana número uno, compuesto de ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sur sobre la calle Hocquart, por dieciocho metros cincuenta centímetros de fondo hacia el Norte, lindando por este viento con Barthe, con quien también linda por el Oeste, y por el Este, con propiedad del señor Barthe (hijo). Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate y en manos del señor Actuario el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; B) Que los títulos y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados por el término de ley: C) Que como ya se expresó, el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto del remate en manos del señor Actuario, liberándose de esa consignación si el mejor postor fuera el ejecutante. Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, incluso impuesto universitario, certificados, inscripción, etc., así como la comisión del rematador, serán de cuenta del comprador, salvo que fuera el ejecutante el comprador, en cuyo caso se cargarán al ejecutado. Que también serán de cargo del comprador el pago de todo lo que pueda adeudar el inmueble deslindado por concepto de pavimento, cordón, colector, conexión, vereda, medianería, arrimos u otras cargas análogas, los intereses devengados y a devengarse de esas obligaciones y los gastos y honorarios que las gestiones de cobranzas de esas deudas hayan originado u originen; D) Que se habilita el feriado y días feriados necesarios para las publicaciones y remate: E) Que esa venta fué decretada en los autos caratulados "Duilio Juan Giulfo en los autos sucesorios de Luis Cabrera. Ejecución de hipoteca", libro 32, folio 201 - 535. — Montevideo, Julio 4 de 1936. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.

Más informes: Plaza Independencia número 827. — U. T. E. 80 - 3 - 57.
$50.40 Jl.13-5593-v.jl.29.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor. La casita con un hermoso terreno, frente a la calle Vilardebó número 1988 (hoy Rafael Pérez) casi Cubo del Sur, a sólo 100 metros de la calle Comercio. El jueves 30 de Julio, a las 15 horas, remataré esta casita que tiene 3 piezas, una más chica, patio, W. C., etc. Venta en el lugar de su ubicación y de acuerdo con el siguiente

EDICTO JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber que el 30 de Julio del año en curso, a las 15 horas y en el lugar de la ubicación del bien que más adelante se relaciona, el rematador señor Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil y del Actuario del Juzgado, procederá a vender en público remate y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contienen, situada en el barrio Valparaíso, a inmediaciones de la Unión, de esta Capital, compuesta de una superficie de seiscientos metros que se deslindan así, o sea del siguiente modo: veinte metros de frente al Sudoeste, a la calle Vilardebó, por treinta metros de fondo lindando: por el Nordeste, con los solares 85 y 88: por el Noroeste, con parte de los números setenta y uno, setenta y dos y setenta y tres, y por el Sudeste, con el número setenta y cinco. Se previene: 1.o A) Que el comprador (mejor postor) deberá consignar en el acto del

remate el diez por ciento de su oferta, liberándose de esa consignación si el mejor postor lo fuera el ejecutante. Esa consignación deberá ser hecha en manos del señor Actuario; B) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, incluso el impuesto universitario, certificados ,inscripciones, etc., así como la comisión del rematador serán de cuenta del comprador, salvo que lo fuera el ejecutante el comprador, en cuyo caso se cargarán al ejecutado; C) Que también será de cargo del comprador el pago de todo lo que pueda adeudar el inmueble deslindado por concepto de pavimento, cordón, colector, conexión, veredas, medianerías, arrimos u otras cargas análogas, los intereses devengados y a devengar de esas obligaciones y los gastos y honorarios que las gestiones de cobranza de esas deudas hayan originado u originen; D) Que los títulos de la propiedad a venderse están en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados por el término de ley; 2.o Que para la realización de estas publicaciones y remate se habilitó el feriado y días feriados necesarios; 3.o Que esta venta fué decretada en los autos caratulados "Ernesto L. Ginife en autos sucesorios de Luis Cabrera. Ejecución de hipoteca", libro 32, folio 201 - 535. que se tramitan por ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 8 de 1936. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.

Más informes: Plaza Independencia número 827. — U. T. E. 80 - 3 - 57.

$44.80 Jl.13-5592-v.jl.29.

DOMINGUEZ y GONZALEZ

JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos caratulados "Manuel E. González. Quiebra", el viernes 24 del corriente, a las 14 y 30, en el mismo local, avenida General San Martín número 2202, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Juan Domínguez, de todas las existencias de esta quiebra. Se hace constar que ha sido habilitada la feria a los efectos de estas publicaciones y el remate.

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o a todo comprador.

$5.00 Jl.11-5569-v.jl.23.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

JUDICIAL

Chalet bulevar Artigas 1145. El jueves 23 de Julio a las 15 y 30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Mario A. Lusiardo con Miguel Denegri. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día veintitrés de Julio entrante, a las quince y treinta horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y mejoras que contiene, empadronado con el número 100236, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, siendo el suelo parte del solar señalado con la letra B en el plano levantado por el ingeniero Donato Gaminara en Diciembre de 1916, compuesto de ciento cincuenta y dos metros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros de frente al Este, al bulevar General Artigas, distante doce metros de la esquina formada con la calle Canelones, por donde su puerta está señalada con el número 1145, por 19 metros de fondo hacia el Oeste, lindando con doña Sofía Ana Larrauri de Soto; al Norte, resto del solar B, de la señorita Joanicó Lerena, y al Sur, el General Juan A. Pintos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura de ratificación, compraventa, honorarios, certificados, impuestos universitarios y comisión legal del martillero, serán de cargo del comprador, lo mismo que el colector y pavimento, si se adeudare; 3.o Que se ha habilitado la feria menor al solo efecto de esta publicación; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (quinto piso). — Montevideo Junio 30 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

Informes: 25 de Mayo 582.

$29.50 Jl.9-5516-v.jl.23.

ROGELIO POGGIO

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits dictada en los autos "Fisco. Oscar Gaetano, A. León Acevedo y Arturo T. Urán contra Pedro y Rafael Meistro y José Hugo y Jorge Avero" se hace saber que el día 20 del corriente a las catorce horas y en el depósito de aduana "Santos", por el martillero don Rogelio Poggio, se procederá a la venta en remate público y por las dos terceras partes de su tasación de las siguientes mercaderías: 5 fardos seda artificial Mongol, formados por 117 piezas, con un peso de 259 kilos, midiendo en total 3.204 metros, tasados a razón de $ 0.30 el metro, y 6 fardos de fulgor, compuestos de 150 piezas, con 300 kilos de peso y 4110 metros, tasado a razón de $ 0.10 el metro. Se previene: 1.o Que la venta es rigurosamente al contado; 2.o Que los derechos de aduana son de cuenta de las mercaderías; 3.o Que se ha habilitado el feriado a sus efectos. — Montevideo, Julio 7 de 1936.

Comisión a cuenta de los compradores: 6 por ciento.

$14.40 Jl.8-5473-v.jl.17.

GRAN HOTEL DE VENTAS SALVAGNO

(Martillero: Alberto Torre)

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Autos "Pedro Ormando. Quiebra": 33 pares de calzado. El viernes 17 de Julio, a las 5 de la tarde, en nuestro Salón, Sarandí 432.

$4.00 Jl.7-5451-v.jl.17.

JUAN J. VICTORICA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Italiano del Uruguay contra la sucesión Ernesto Piñeyrúa. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 30 de Julio, a las 16 horas, por intermedio del martillero don Juan J. Victorica y en las puertas del Juzgado, se venderá en remate público al mejor postor y en un solo lote siete fracciones de terreno con sus alambrados, poblaciones, arboleda, molino y cuantas mejoras contengan, empadronadas con el número 4801 y situadas en las inmediaciones de la Estación Progreso, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, señaladas con las letras B, C, D, E, F, G y H en el plano de división levantado por el agrimensor Alfredo Lerena, en el mes de Setiembre de 1889, compuestas en conjunto, por estar unidas, de una superficie de 57 hectáreas 9910 metros que se deslindan así: A) Los terrenos letras C, D, E, F, G y H forman un lote de 49 hectáreas 4962 metros 50 decímetros, con 344 metros 50 decímetros de frente al Norte y por donde confinan con la sucesión de José M González; 1484 metros en el Oeste, lindando con los herederos de Rafael Molina (hoy Benigno Carámbula); 333 metros en el fondo, al Sur, lindando con la chacra B, y 1414 metros 50 centímetros al Este, confinantes con Quincoces y Barrios, calle por medio. De la fracción H debe deducirse de esta hipoteca una pequeña parcela de 12 metros al Este, lindando con las sucesiones de Quincoces y Barrios; 12 metros al Oeste, lindando con terrenos de los herederos de don Rafael Molina; 344 metros 50 al Norte, lindando con la sucesión José M. González, e igual extensión al Sur, confinando con el resto de fracción H y B La chacra letra B, de una superficie de 8 hectáreas, 4947 metros 50 decímetros, con 333 metros en el Norte, lindando con la chacra C; 338 metros en el Este, lindando con terrenos del doctor Acosta y Lara; por el Sur, linda con fracción A y por el Oeste, donde mide 291 metros, con Benigno Carámbula. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escrituración, impuestos y certificados serán de cuenta del comprador. Se hace constar que se habilitó la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario

$51.00 Jl.8-5481-v.jl.28.

ARSENIO MARTINEZ

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Cosme Granese Quiebra", se hace público que el día veinticinco del corriente mes de Julio a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se procederá por intermedio del martillero don Arsenio Martínez, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y por precio que exceda de cuatrocientos pesos, del siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 68 de la manzana E en el plano de subdivisión levantado en Setiembre de 1912 por el agrimensor Amaro H. Cabrera, empadronado con el número 26803, compuesto de una superficie de doscientos setenta metros con sesenta y seis decímetros, que se deslindan así: nueve metros dos centímetros de frente al Suroeste a la calle Oficial número siete, entre la avenida Dieciocho de Julio y la calle Oficial número uno, distante el punto medio de dicho frente a la esquina formada por esta última y la número siete, treinta y un metros y cincuenta y siete centímetros; igual medida al Nordeste, lindando con el solar número 72, y treinta metros siete centímetros en sus costados Nordoeste y Sureste, confinando, respectivamente, con los solares números 67 y 69. Se previene. 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a la cantidad de cuatrocientos pesos establecida como base; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que el inmueble mencionado tiene un gravamen hipotecario a favor de don José Bartolo Stratta en garantía de un préstamo de ochocientos pesos; 4.o Que la propiedad referida adeuda pavimento, según liquidación en autos, el cual debe ser satisfecho por el comprador, y que será todo lo que se adeude desde su colocación hasta la fecha; 5.o Se hace constar que se habilitó el feriado menor a los efectos de las publicaciones y realización del remate: 6.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 1.o de 1936. — Teófilo M. Real. Escribano Público.

$45.00 Jl.7-5439-v.jl.24.

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Juan Manuel Olivera (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 5 de Agosto próximo, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, se procederá por intermedio de los martilleros propuestos, Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado, al remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo situada en la séptima sección judicial de Tacuarembó y sexta sección de Rivera, compuesta, según título, de una superficie de mil cincuenta y ocho hectáreas, cinco mil doscientos ochenta y tres metros y setenta y ocho decímetros, y según plano levantado en Febrero de mil novecientos nueve por el agrimensor don Alfredo Hareau, se compone de una superficie de mil ciento veinticinco hectáreas cinco mil novecientos sesenta y cuatro metros, que linda: por el Norte, donde forma una línea quebrada, con la sucesión de Abdón Reyes; por el Oeste, en parte con Evaristo Montejo y en parte con Antonio Almeida y Paulino Cunha, arroyo Buena Orden por medio; por el Sudoeste en parte con Antonio Almeida y Paulino Cunha y en parte con Lucas Barreto, y por el Este, con Luis Rollano, Francisco Olivera, Fortunato Olivera y José Olivera. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, previniéndose que en caso de que un postor que fuese aceptado no consignase de inmediato ese diez por ciento, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. Que la Institución está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán recabar los interesados del rematador o del Banco previamente al acto del remate, siendo de su cargo los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta. Que serán también de cuenta del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble deslindado y con respecto al mismo por concepto de medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare. Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca rural número 419 serie "27") y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados en su examen. Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria menor próxima. — Montevideo Junio 30 de 1936 — Patricio A. Pereira Actuario

Nota importante. — Si el interesado lo deseare sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 17.406.24. cantidad formada por la suma de $ 14.406.24 del préstamo en títulos y $ 3.000.00 en deuda consolidada

(Cuenta corriente) Jl.3-5340-v.ag.3.

RAFAEL MOLL
(25 de Mayo, 511. — Teléfono 8-24-50)
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Carolina Dell'Acqua de Mengotti", se hace saber al público que el día 24 de Julio, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y con la base de $ 14.000.00: Un solar de terreno con las mejoras que contenga, situado en la manzana número 45 de la nueva ciudad de esta Capital, que es parte del solar señalado con el número 5 en el croquis respectivo y compuesto de 190 metros 5680 centímetros cuadrados, que se deslindan así: 5 metros 60 centímetros de frente al Sur, a la calle Durazno, por donde las puertas de entrada están señaladas con los números 1067 y 1069; 5 metros 60 centímetros en la línea del fondo al Norte, lindando con Francisco Ferrando, por 34 metros 3 centímetros en los costados Este y Oeste, lindando por aquel viento con el resto del solar 5, de Ignacio Gamerra y Vidal, y por el Oeste, con el molino de Nicolás Peirano. Padrón número 8110. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo 523, (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1936 — C. Walter Balleta, Actuario.
$22.80 Jl.9-5510-v.jl.23.

HECTOR LEVRERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
JUDICIAL

EDICTO — Po disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Banco de la República O. del Uruguay contra Juan Alejandro Caderosso. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día 30 de Julio próximo, a las dieciséis horas y en la puerta de la Bolsa de Comercio, de esta Capital, se procederá por intermedio del martillero don Héctor Levrero, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble siguiente: Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, situada en la novena sección judicial del Departamento de Río Negro, empadronada con el número 730 y compuesta de dos mil quinientas setenta y seis hectáreas, seis mil ochocientos cuatro metros cincuenta y dos decímetros, según título de propiedad, y de dos mil seiscientas ocho hectáreas dos mil trescientas treinta y una centiárea, según el plano suscrito el 10 de Diciembre de 1920 por el agrimensor don Darío Frugone, de la mensura que practicó en Marzo de 1907, lindando al Norte, con campo del deudor; al Sur, con el de la sucesión del General don Miguel A Navajas; al Este, la cuchilla que vierte aguas a los arroyos Grande y Averías Grande, por medio con los señores Peirano y al Oeste, con el arroyo Grande. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y los honorarios de la escritura de compromiso y de venta definitiva, así como todo lo que se adeudare por concepto de medianerías, cercos u otras cargas análogas que directamente recaigan sobre el inmueble a venderse, serán de cargo del comprador; 3.o Que el inmueble referido reconoce una segunda hipoteca; 4.o Se hace constar que el martillero fué designado por la parte; 5.o Que se ha habilitado la feria menor próxima a los efectos de las publicaciones y diligencia del remate; 6.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 19 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano.
$74.00, Jn.22-5007-v.jl.29

ROGELIO M. DURAN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "María Luisa Rebollo de Sciarra contra Edinson García Moreno. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día veinticuatro del corriente mes de Julio, a las dieciséis horas y treinta minutos, en el lugar de su ubicación, se porcederá por intermedio del martillero don Rogelio M. Durán, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: La propiedad situada en esta Capital, empadronada con el número 9767, séptima sección judicial de este Departamento, con una superficie de doscientos doce metros cincuenta decímetros que se deslindan así: siete metros setenta y tres centímetros de frente al Este, a la calle Magallanes, por donde su puerta de acceso se señala con el número 881, entre la rambla y la calle Cebollatí, por veintisiete metros cuarenta y ocho centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con los solares 13, 10 y 9; por el Oeste, con el solar 8, y por el Sud, con el solar 15. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Se hace constar que el señor Martillero fué designado por la parte; 3.o Que se habilitó el próximo feriado menor al solo efecto de las publicaciones; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 2 de 1936. — Teófilo M. Real Escribano Público.
$30.00 Jl.6-5401-v.jl.23.

DOMINGO ONETTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Roberto César Zubillaga, en autos caratulados "José Ayub Houayek contra la sucesión Juan Brazeiro. Juicio ejecutivo" se hace saber que el día 29 del próximo mes de Julio, a la hora 14 y en las puertas del Juzgado, el martillero designado, don Domingo Onetti, asistido del señor Alguacil del Juzgado y por ante mí, procederá a vender en subasta pública los siguientes bienes de propiedad de la sucesión de don Juan Brazeiro: A) Finca ubicada en la planta urbana de esta ciudad, la que está señalada con el número 271 de la calle 19 de Abril e identificada en el padrón de este Departamento con el número 614; y B) Una fracción de chacra empadronada con el número 1220, compuesta de una superficie de 9 hectáreas 3250 metros dentro de los siguientes límites: Norte, río Cuareim; Este, planta suburbana; Oeste, propiedad del Banco de la República, y Sur, camino público que conduce de esta ciudad al cementerio. Se hace constar que: 1.o Que dichos inmuebles han sido tasados: el descripto en primer término, en la suma de mil ochocientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 1.875.00), y el relacionado en segundo término, en la cantidad de mil doscientos pesos moneda nacional ($ 1.200.00); 2.o No se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de dicha tasación; 3.o Y que el comprador deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Para la publicación del presente edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Junio 20 de 1936. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$36.00 Jl.4-5392-v.jl.22.

JUAN O. PICABEA
Juzgado de Paz de la cuarta sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Ricardo Jalabert, y lo decretado por el suscrito Juez de Paz de la cuarta sección, en los autos caratulados "Jesús N. Blanco contra Clara Rose de Abete y Félix E. Abete. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 de Julio próximo, a las diez horas, se va a proceder a la venta en pública subasta, al mejor postor, por el martillero don Juan O. Picabea, en presencia del suscrito y del escribano don Alberto Martínez Irigoyen, que autorizará la respectiva escritura de ratificación, en el lugar de su ubicación, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que comprende, sito en esta ciudad, individualizado en el padrón con el número 1417, que es parte de los solares 7 y 8 de la manzana número 19; mide 12 metros 25 centímetros de frente al Sur, a la calle José Batlle y Ordóñez: 38 metros 95 centímetros al Oeste, por donde linda con la sucesión Tomás Villar; al Norte, 26 metros 25 centímetros, lindando con Alejandro Rosé; al Este, una línea que corre de Norte a Sur, en una extensión de 3 metros 50 centímetros, de frente a la calle Florida; de este punto, una línea que, corriendo de Este a Oeste, mide 14 metros y luego una línea que corre de Norte a Sur y mide 35 metros 55 centímetros, lindando por este costado con Petra Rosaura Rosé, encerrando una superficie, según plano del agrimensor Isaac C. Díaz, de 526 metros 87 decímetros. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía; B) Que el título de propiedad está a disposición de los interesados en esta Oficina; y C) Que el inmueble está actualmente ocupado por arrendatarios. Habilitada la feria. — Las Piedras, Julio 2 de 1936. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.
$36.00 Jl.8-5463-v.jl.25.

FIDEL CORBACHO RAMOS
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, en autos "Fiscal Letrado contra José Rodríguez. Cobro de impuesto", se hace saber que el día primero de Agosto a las 10 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor Fidel Corbacho Ramos, asistido del suscrito, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente inmueble: El solar número dos de la manzana 74, cuartel Oeste, de esta villa, padrón número 1099, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros que lindan: Noroeste, sucesión Isidro Montaner; Noreste, propietario desconocido; Sureste, calle Bolivia, y Suroeste, calle Occidental. Valor de tasación: $ 225.00. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos legales. Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador y que los antecedentes relativos se hallan en esta Oficina a disposición de los interesados. Habilítase la feria menor a los efectos. — Nueva Palmira, Junio 30 de 1936. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jl.14-5617-v.jl.31

JULIO A. BAUHOFFER
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, en los autos "Fiscal Letrado contra Ambrosio Guido. Cobro de impuesto" se hace saber al público que el día primero de Agosto próximo a las 14 y 30 horas en las puertas de este Juzgado por el martillero don Julio A. Bauhoffer asistido del suscrito se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, el siguiente inmueble: El solar número 1 manzana 105 del cuartel Oeste, de esta villa, padrón número 1171, compuesto de una superficie de 1844 metros y lindan: Noroeste y Suroeste, con C. Villarino; Noreste, calle Cuareim y Sureste, calle Perú. Valor de tasación: pesos 150.00. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Que los gastos de escrituración son de cargo del comprador. Que los antecedentes relativos se hallan en esta Oficina a disposición de los interesados. Habilítase la feria menor a los efectos. — Nueva Palmira, Junio 30 de 1936. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jl.14-5623-v.jl.31.

JULIO A. BAUHOFFER
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, en los autos "Fiscal Letrado contra Julio y Gualberto Arrúe. Cobro de impuesto", se hace saber al público que el día primero de Agosto próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Julio A. Bauhoffer, asistido del suscrito, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, el siguiente inmueble: El solar número 4, manzana 48 del cuartel Oeste, padrón número 1024, compuesto de mil ochocientos cuarenta y cinco metros y linda: Noroeste, calle Norte; Noreste, María F. de Bianchi; Sureste, Felipe F. Fontana y Castro Hermanos, y Suroeste, calle Amazonas. Valor de tasación: $ 300.00. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Que los gastos de escrituración son de cargo del comprador. Que los antecedentes relativos se hallan en esta Oficina a disposición de los interesados. Habilítase la feria menor a los efectos. — Nueva Palmira, Juno 30 de 1936. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jl.14-5624-v.jl.31

FIDEL CORBACHO RAMOS
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, en autos "Fiscal Letrado contra Gerónimo Porta. Cobro de impuesto", se hace saber que el día primero de Agosto próximo, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor Fidel Corbacho Ramos, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente inmueble: El solar número 4 de la manzana 33 cuartel Este de esta villa, padrón número 345, compuesta de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros, que lindan: Noreste, calle Ituzaingó; Noroeste, Castro Her-

manos; Suroeste, Ramiro Zaldúa, y Sureste, calle Bravo. Valor de tasación: $ 300.00. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos legales. Que los gastos de escrituración son de cargo del commprador. Que los antecedentes relativos se hallan en esta Oficina a disposición de los interesados. Habilítase la feria menor a los efectos. — Nueva Palmira, Junio 30 de 1936. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jl.14-5616-v.jl.31.

FIDEL CORBACHO RAMOS
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, en autos "Fiscal Letrado contra Ambrosio Guido. Cobro de impuesto", se hace saber que el día primero de Agosto próximo, a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor Fidel Corbacho Ramos, asistido del suscrito, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente inmueble: El primer medio del solar 2 de la manzana 76, cuartel Oeste, de esta villa, padrón número 1107, compuesto de novecientos veintidós metros y lindan: Noroeste y Noreste, con Mateo Cuculic; Sureste, calle Chile, y Suroeste, calle Occidente. Valor de tasación: $ 120.00. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos legales. Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador y que los antecedentes relativos se hallan en esta Oficina a disposición de los interesados. Habilítase la feria menor a los efectos. — Nueva Palmira, Junio 30 de 1936. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jl.14-5618-v.jl.31.

FRANCISCO MARIO MENDEZ
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, en los autos "Fiscal Letrado contra Francisco Morales. Cobro de impuesto", se hace saber al público que el día primero de Agosto próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Francisco Mario Méndez, asistido del suscrito, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación del siguiente inmueble: El solar número 4 de la manzana 16, cuartel Este, de esta villa, padrón número 280, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cinco metros, que lindan: Noroeste, calle Juncal; Noreste, con Felicia Borges; Sureste, sucesión Juan A. Bó, y Suroeste, calle General Laguna. Valor de tasación: $ 250.00. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos legales. Que los gastos de escrituración son de cargo del comprador. Que los antecedentes relativos se hallan en esta Oficina a disposición de los interesados. Habilítase la feria menor a los efectos. — Nueva Palmira, Junio 30 de 1936. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jl.14-5619-v.jl.31.

FRANCISCO MARIO MENDEZ
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, en autos "Fiscal Letrado contra Exaltación Abalos. Cobro de impuesto", se hace saber al público que el día primero de Agosto próximo, a las 11 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor Francisco Mario Méndez, asistido del suscrito, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente inmueble: El solar número 3 de la manzana 25, cuartel Norte, de esta villa, padrón número 99, compuesta de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros, que lindan: Noroeste, calle Chile; Noreste, calle Río Negro; Sureste, Demetrio Bazán, y Suroeste, sucesión Francisco Sanguinetti. Valor de la tasación: $ 350.00. Se previene que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta a los efectos legales. Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador. Que los antecedentes relativos se hallan en esta Oficina a disposición de los interesados. Habilítase la feria menor a los efectos. — Nueva Palmira, Junio 30 de 1936. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jl.14-5620-v.jl.31.

FRANCISCO MARIO MENDEZ
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, en autos "Fiscal Letrado contra María J. Read. Cobro de impuesto", se hace saber al público que el día primero de Agosto próximo, a las 11 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor Francisco Mario Méndez, asistido del suscrito, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, del siguiente inmueble: El solar número 3 de la manzana 46, cuartel Norte, de esta villa, padrón número 183, compuesto de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros, que lindan: Noroeste, calle Paraguay; Noreste, calle Ibicuy; Sureste, Catalina Pasalagua, y Suroeste, José y A. Fontana. Valor de tasación: $ 225.00. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos legales. Que los gastos de escrituración son de cargo del comprador. Que los antecedentes relativos se hallan en esta Oficina a disposición de los interesados. Habilítase la feria menor a los efectos. — Nueva Palmira, Juno 30 de 1936. — Ramiro Fontana, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jl.14-5621-v.jl.31.

JULIO A. BAUHOFFER
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, en autos "Fiscal Letrado contra Fortunato Badaracco. Cobro de impuesto", se hace saber al público que el día primero de Agosto próximo, a las 15 y 30, por el martillero don Julio A. Bauhoffer, asistido del suscrito, se procederá a la venta, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, en las puertas de este Juzgado, del siguiente inmueble: Solar número 1 y fracción del número 3 de la manzana 68, cuartel Oeste, de esta villa, padrón número 1087, compuesto de 2240 metros cuadrados y linda: Noroeste y Suroeste, con el arroyo Higueritas; Noreste, calle Carmelo y Sureste, calle Carlos Cúneo. Valor de tasación: $ 200.00. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Que los gastos de escrituración son de cargo del comprador: Que los antecedentes relativos se hallan en este Juzgado a disposición de los interesados. Habilítase la feria menor a los efectos. — Nueva Palmira, Junio 30 de 1936. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jl.14-5622-v.jl.31.

ANTONIO MILANO
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscripto Juez de Paz, en el expediente sucesorio de Juan Pedro Martínez (acción de cesación de condominio), se hace saber que el día domingo dos de Agosto próximo, de las nueve horas en adelante, se procederá por el martillero don Antonio Milano, asistido del suscripto, a la venta en remate del bien empadronado con el número 248, ubicado en esta villa, sobre las siguientes bases: Lote 1, de una superficie de 4904 metros 88 decímetros, con su edificio y un sobrante de 549 metros 75 decímetros, $ 2.000.00; lotes 2, 3 y 4 de una superficie de 1637 metros 45 decímetros; 1641 metros 55 decímetros, y 1647 metros 10 decímetros, respectivamente, $ 0.26 el metro cuadrado: lote 5, de 403 metros 50 decímetros, $ 0.20 el metro cuadrado; lote 6, de 405, $ 0.21 el metro cuadrado; lotes 7 y 8, de 405 metros cada uno, $ 0.25 el metro cuadrado, y lotes 9 y 10, de 312 metros 50 decímetros y 437 metros 50 decímetros, respectivamente, $ 0.30 el metro cuadrado. Se previene que las ventas se efectuarán en el lugar de ubicación de los lotes, según plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita; que los mejores postores deberán consignar el 10 o|o de sus ofertas en garantía, siendo de su cuenta los gastos de escrituras y certificados; que los títulos y plano se hallan en este Juzgado a disposición de los interesados y que se ha habilitado el feriado para este diligenciamiento. — Nueva Helvecia, Julio 2 de 1936. — R. I. Egaña, Juez de Paz.
$27.00 Jl.16-5535-v.jl.28.

FELIX OSINAGA
Juzgado de Paz de la 12.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección de Colonia, dictada en los autos "Andrés Ricca contra Héctor Gardiol. Reconocimiento de firma", se rematará el 24 de Julio a las 14 y 30 horas, en el pueblo Joaquín Suárez, los bienes muebles pertenecientes al ejecutado. — Juan Germán Bentancor, Juez de Paz.
$6.00 Jy.9-5503-v.jl.21.

CARLOS MARIA ZEBALLOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos "Testamentaría de Bernardina Soria de Uviedo y Bernardino Uviedo" se hace saber al público que el día treinta de Julio próximo, a las quince horas, por el martillero público don Carlos María Zeballos, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, por precio que exceda al de las dos terceras partes de ochenta pesos por cada hectárea, de las siguientes fracciones de campo: A) Una fracción de campo situada en Matacjo de Solís, segunda sección judicial del Departamento de Lavalleja, compuesta de una extensión superficial de ciento dieciocho hectáreas, seiscientos nueve metros cuadrados y sesenta decímetros, señalada con el número uno en el plano del agrimensor Lamas Daniel Fosalba, de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, que linda: por un costado, con Julia Soria de Barrios; por otro, con la fracción número dos del referido plano; por otro, con Leoncio Barrios, y por el otro, arroyo del Abra por medio, con Isabel Benítez de Tierno; y B) Otra fracción de campo situada en "Higuerita", primera sección del Departamento de Lavalleja, compuesta de setenta y cinco hectáreas y ocho mil cuatrocientos setenta metros, lindando actualmente: por un costado, con Severa Zabaleta de Zabaleta; por otro, con una fracción de campo donada a Pascual, María, Amelia y Luisa Uviedo, y por otro, Celestino Alonso y Sucesión de Luciano Alonso. Se previene que no se aceptarán ofertas que no excedan de la base que se ha establecido; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escritura de compromiso, escritura definitiva y certificados serán de cuenta del comprador; que los antecedentes que existen se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles, y que se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones de los edictos del remate. — Minas, Junio 30 de 1936. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
$42.00 Jl.7-5448-v.jl.24.

EUFEMIO C. GONZALEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "Pedro Baratta y otros contra Angel Esquibel. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintidós de Julio próximo, de las catorce a las catorce y treinta horas, se procederá por el rematador don Eufemio C. González, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble de propiedad del demandado: Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, ubicada en el ejido Norte de la ciudad de San Carlos, padrón quinientos sesenta y cuatro, compuesta de una superficie de veintiuna hectáreas seis mil trescientos ocho metros cuadrados, lindando: al Norte, Florencio Nieves y Servando Silvera; al Sur, Pedro Baratta; al Este, prolongación de la calle Rocha, y al Oeste, camino al paso de Bentos. Se hace presente que los gastos de escritura de ratificación y compraventa, así como de certificados, impuesto de contribución inmobiliaria, si se adeudare, etc., serán de cuenta exclusiva del comprador. Al solo efecto de esta publicación se ha habilitado el feriado próximo — Maldonado, Junio 30 de 1936. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$23.50 Jl.3-5364-v.jl.21.

RAMON DIAZ
Juzgado de Paz de la primera sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos "Rafael Demarco y Hermanos contra propiedad número 496. Punta del Este. Cobro de pesos", se hace saber al público que el veintitrés de Julio próximo, de las quince a las quince y treinta horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Ramón Díaz, asistido del suscrito y de la escribano señorita Aurora de Zárate Peyre, designado Actuario ad hoc, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Un terreno empadronado con el número 496 que es parte de los solares A y C de la manzana número 16 del pueblo Punta del Este, 1.a sección del Departamento de Maldonado, compuesto de 356 metros cuadrados, según padrón, y que linda: al Noroeste, sucesión Emilio Pitot; al Noreste, calle 8; al Sureste, con parte de los solares A y C, empadronados con el número 93 a nombre de Hugo Stuntz, y al Suroeste con el solar E, de J. M. Fernández Calmeiro. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no sobrepase las dos terceras partes de la retasa, que es de mil quinientos pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que la escritura de venta y certificados son de cuenta del comprador; D) Que los antecedentes de este remate están a disposición de los interesados; y E) Que al efecto de la publicación de este aviso

se ha habilitado la feria menor próxima. — Maldonado, Junio 23 de 1936. — Dante Sabini, Juez de Paz.

$33.00 Jl.6-5416-v.jl.23.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de de segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en el expediente caratulado "Lucía Giudita de Altieri. Sucesión", se hace saber que el día lunes diez del corriente mes de Agosto, de dos a tres de la tarde, se procederá a la venta en remate almoneda, por el señor Alguacil asistido del suscrito Actuario, de los bienes que se detallan en el inventario de fojas nueve de dicho juicio y en el lugar donde se encuentran, calle Europa número 923, cuya venta se efectúa por las dos terceras partes de la tasación de los mismos, y que, de tres y treinta a cuatro de la tarde del mismo día, en las puertas de este Juzgado, calle Montecaseros número 919, se efectuará la venta en pública almoneda y por los mismos funcionarios, de los inmuebles que a continuación se detallan: 1.o Una fracción de terreno con la casa, cercos y demás mejoras que comprende, situada en la manzana número 51, de esta ciudad, con una superficie de 360 metros cuadrados, lindando: por el Este, en una extensión de 15 metros, con la calle Europa, a la que da frente; igual extensión al Oeste, con la sucesión de doña R. de Mendilharzú; al Norte, en una extensión de 24 metros, con Luis Verocay, y por el Sud, igual extensión, con Nicasio Gregorio Machado. Este inmueble está empadronado con el número 3309 y está aforado en $ 1.100.00 y se vende por las dos terceras partes de dicho aforo; 2.o Una fracción de chacra ubicada en el ejido de esta ciudad, compuesta de una superficie de 18 hectáreas, 704 centiáreas, lindando: al Norte, en una extensión de 401 metros, con la calle número 25, dando frente; al Sud, 438 metros 50 centímetros, con la calle número 24; al Este, 430 metros 40 centímetros, con la calle "Q", y al Oeste, 431 metros 80 centímetros, con el camino Departamental al Paso de la Arena. Este inmueble está empadronado con el número 883 y aforado en $ 1.800.00 y se vende por las dos terceras partes de dicho aforo. Se previene: A) Que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados que deseen examinarlos; C) Que se ha habilitado la feria judicial menor a los efectos de la publicación de este edicto. — Paysandú, Julio 9 de 1936. — Alberto S. Quintana, Actuario.

$48.00 Jl.14-5615-v.jl.31.

JOSE C. LORENZO Y LOSADA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente rotulado "Incidente. Sucesiones Francisca Alvarez de Veiga y Bibiano Veiga. Venta judicial", se hace saber que el día 24 de Julio entrente y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público por el martillero señor José C. Lorenzo y Losada, asistido del señor Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, de los siguientes bienes: 1.o De las 14 horas a las 14 horas y 1|4: Una fracción de campo de pastoreo y arenales ubicada en "Valizas", 8.a sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 1602, compuesta de una superficie de setecientas cuarenta y ocho hectáreas, que linda: al Norte, Feliciana V. de Barreto y Marcos Alvarez y arroyo de Valizas; al Sur, Nicandro Veiga; al Este, el océano Atlántico, y al Oeste, Felisberto Molina, Lauro Molina (hijo), Nicandro Veiga y Ramón Taquil. Avaluada a razón de catorce pesos la hectárea. 2.o De las 14 horas y 20 minutos a las 14 horas y 1|2: Los derechos de posesión que a esta sucesión le correspondan sobre una fracción de campo de pastoreo ubicada en el mismo paraje y sección que la anterior, empadronada con el número 1608, compuesta de cuatro hectáreas mil ciento doce metros, lindando: al Norte, sucesión José Gerónimo Veiga y al Este, sucesión José Gerónimo Veiga y Antonio Rocha; al Sur, Leoncio Isidoro Alvarez y Marcos Alvarez, y al Oeste, arroyo de Valizas. Avaluada a razón de seis pesos la hectárea. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de las tasaciones referidas; 2.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; y 4.o Que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria menor próxima. — Rocha, Junio 17 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$56.00 Jn.29-5207-v.jl.22.

MARIO SUPPARO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictada en el expediente caratulado "Wenceslao da Cruz Piegas. Sucesión", se hace saber al públicc que el día 21 de Julio del corriente año, a las 16 horas, el martillero propuesto, señor Mario Supparo, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario procederá a vender en remate públic, en las puertas de este Juzgad, calle Treinta y Tres esq. General Artigas (palacio de Oficinas Públicas), el siguiente bien: La mitad proindivisa de un terreno con los edificios y cuantas mejoras contiene, empadronado con el número 1296, manzana número 47 de la segunda sección judicial de esta ciudad, compuesta de una superficie de 688 metros 91 decímetros cuadrados, el que, en general, se deslinda así: al Norte, con José G Amorín; al Sur, frente a la calle Uruguay; al Este, con Antonio Calero y avenida General Viera, y al Oeste, con Nicolás Solari. Se hace constar: 1.o Que la base para esta venta será del 75 o|o de $ 7.200; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto Actuario el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina; 4.o Que se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Junio 29 de 1936. — F Raúl Goncalves, Actuario.

$28.50 Jl.6-5424-v.jl.21.

JOSE ANTONIO MAGLIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Jesusa Rivas de Novo. Venta de inmueble", se hace saber al público que el día 29 del corriente mes de Julio, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina Artigas, el martillero don José Antonio Maglio, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno con todo lo en ella edificado y demás mejoras que contenga, ubicada en la manzana número 72, segunda sección judicial de la ciudad de Salto, empadronada con el número 1477, dentro de los siguientes límites y dimensiones: al Norte, 24 metros 18 centímetros, con propiedad de la misma sucesión que en seguida se describirá; al Sur, 29 metros 41 centímetros, sobre la calle 19 de Abril; al Este, 13 metros 15 centímetros, con Luis F. Gallino, y al Oeste, 10 metros 40 centímetros, con la avenida General Viera, teniendo un área total de 364 metros 1096 centímetros cuadrados; y 2.o Otra fracción de terreno con todo lo en ella edificado y demás mejoras que contiene, ubicada en la misma manzana y sección que la anterior y empadronada con el mismo número, lindando: al Norte, 29 metros 15 centímetros, con sucesión Florisbela Machado de Urroz; al Sud, 24 metros 18 centímetros, con el terreno anteriormente descripto; al Este, 13 metros, con Luis F. Ballono, y al Oeste, 15 metros 28 centímetros, sobre la avenida General Viera, teniendo una superficie total de 384 metros 9093 centímetros, teniéndose como base para el inmueble descripto en el número 1, la suma de $ 2.180.80 y para el número 2 la suma de $ 1.264.33, sumas a que asciendien las dos terceras partes de sus tasaciones practicadas en autos y aprobadas. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda al de la base fijada; que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios serán de cuenta del comprador, y que los títulos de propiedad de los inmuebles a venderse se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. Ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Julio 8 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$48.00 Jl.11-5558-v.jl.29.

JOSE GIANARELLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictado en los autos "Pablo J. Estol contra Francisco Polici. Cobro de pesos", se hace saber que el día 17 de Julio próximo y en el lugar donde se encuentran depositados, calle avenida Asencio esquina Uruguay, de la ciudad de Dolores, el martillero don José Gianarelli, con asistencia del señor Juez de Paz de la 3.a sección judicial, que presidirá el acto, procederá a la venta en remate judicial de los bienes embargados y que se detallan en la diligencia corriente de fojas 10 a fojas 29 de los autos de la referencia. Se previene: 1.o Que la venta empezará a la hora 15 y terminará a las 24, debiendo continuará, caso de no terminar en la fecha indicada, en los días subsiguientes hasta su terminación y dentro de las horas indicadas, habiéndose habilitado, con tal motivo, las fechas y horas inhábiles, lo mismo que a los efectos de la publicación del presente edicto; y 2.o Que el remate se efectuará al mejor postor y al contado, dada la naturaleza de los bienes. — Mercedes, Junio, 29 de 1936. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$15.00 Jl.6-5415-v.jl.16.

COMERCIALES

COMPAÑIA SALUS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

De acuerdo con los artículos 18 y 26 de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 29 del corriente mes de Julio, en el local 25 de Mayo 433, a las 17 horas. Orden del día: Para considerar la memoria y balance general del año comercial del 1.o de Julio de 1935 a 30 de Junio de 1936, procediéndose de acuerdo a lo que establecen los artículos 21, 23 y 27 de los estatutos sociales. — Montevideo, Julio 9 de 1936. — El Secretario.

$7.80 Jl.13-5576-v.jl.29.

"SOCIEDAD MOLINO NACIONAL, LIMITADA"

A los efectos del decreto - ley número 8992, de 26 de Abril de 1933, se hace saber al comercio y al público en general que por contrato celebrado el 9 del corriente mes, inscripto en el Registro Público de Comercio de San José con el número 4, del folio 77 al 81, se ha constituído entre los señores Amadeo Alvigini (hijo), Enrique Sobrero y Juan Parcerisa una sociedad comercial de responsabilidad limitada, denominada "Sociedad Molino Nacional, Limitada", domiciliada en Rodríguez, segunda sección judicial del Departamento de San José. Tiene por objeto explotar el establecimiento harinero y fábrica de fideos con los anexos que son: molienda de maíz, molienda de trigo de fideos y aserradero. Comprenderá también el acopio y compraventa de cereales y otros productos del país y ocupará el establecimiento que antes se denominaba "Molino Nacional", siendo sus otras bases principales las siguientes: A) Seis años de plazo, contados desde el primero de Enero del corriente año, prorrogables por tres años más, por períodos de un año, no mediando oposición; B) Capital social: pesos 115.000.00, integrado en la siguiente proporción: Amadeo Alvigni (hijo), pesos 50.000.00; Enrique Sobrero, $ 50.000, y Juan Parcerisa, $ 15.000.00; C) La Administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, pero toda la documentación de la sociedad llevará la firma de dos de los socios; D) Las ganancias corresponderán por partes iguales a los tres socios, previa adjudicación del seis por ciento de interés a las tres cuentas que componen el capital. — Rodríguez, Junio 19 de 1936. — Amadeo Alvigni (hijo). — Enrique Sobrero. — Juan Parcerisa.

$16.50 Jl.10-5531-v.jl.22.

BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA Y BANCO ESPAÑOL DEL URUGUAY

A los efectos legales hacemos público que por resolución de su Directorio, el Banco Español del Río de la Plata clausurará el 30 de Junio corriente las operaciones de la sucursal establecida en la casa 403 de la calle Rincón, de esta ciudad, continuando con la liquidación de sus asuntos el Banco Español del Uruguay, que iniciará sus operaciones el 1.o de Julio entrante provisionalmente en el mismo local indicado. — Montevideo, Junio 25 de 1936. — Banco Español del Río de la Plata. — Banco Español del Uruguay

$5.00 Jn.27-5179-v.jl.16.

SOCIEDAD COOPERATIVA "UNION DE CARBONEROS"

CONVOCATORIA

Señor consocio accionista: De conformidad con lo dispuesto por los estatutos sociales, se invita a usted para la asamblea general que tendrá lugar el día 30 del corriente a las 17 y 30 en nuestro local social calle Hocquart 1824. Orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Lectura e informe del balance, referencias y comentarios al mismo; 3.o Asuntos varios y Mociones. — Montevideo, Julio de 1936. — El Directorio

$7.50 Jl.14-5632-v.jl.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor León Scapiro la lechería que tengo establecida en la calle Canelones 873, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presntarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 2 de 1936. — Antonio Rosenberg.

$5.00 Jl.6-5389-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido vender al señor Pedro Siri el comercio de provisión de comestibles sito en la calle Hocquart número 1712, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren acreedores para que se presenten al indicado comercio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Julio 2 de 1936. — José Barbero.

$5.00 Jl.6-5409-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de pensión poseo en la calle Ituzaingó 1420, de esta Capital, a doña Ella Feldman. Los que se consideren acreedores deben presentarse en la calle Buenos Aires 509 con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 26 de 1936. — Luis Frühling. — Ella Feldman.

$5.00 Jl.6-5386-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances del señor P. Pizzanelli, Uruguay 1761, he contratado vender a favor del señor Joaquín Martín el café y bar con alcohólicas situado en la calle Dante número 1702, esquina a la de J. Requena, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 1.o de 1936. — Jesús Tasende. — Joaquín Martín.

$5.00 Jl.6-5414-v.jl.26.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que entre los firmantes se ha constituído una sociedad comercial colectiva que girará en esta plaza bajo la razón social de "Pedro Core y Compañía" para explotar el ramo de panadería y anexos en el establecimiento del ramo que el señor Pedro Core tiene instalado en esta ciudad. — San José, Julio 1.o de 1936. — Pedro Core. — Luis A. Rodríguez. — Pedro L. Muñiz.

$5.00 Jl.6-5405-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Juan Pedro Monner Rui y Pedro Hardoy el negocio que en el ramo de molino harinero tengo establecido en el pueblo de Cerrillos, 3.a sección de Canelones. Hacemos esta publicación para los efectos que haya lugar. — Cerrillos, Julio 3 de 1936. — Emeterio Camejo.

$5.00 Jl.6-5404-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y público en general que el señor Lucas Arrieta ha prometido vender a la señorita Rosa Colombo el comercio que en el ramo de tienda y mercería tiene establecido en la villa del Cerro, de esta Capital, calle Carlos María Ramírez número 1694. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los acreedores con sus créditos a la escribanía del señor Próspero Bovino, calle Cerrito número 521. — Montevideo, Junio 29 de 1936. — Lucas Arrieta — Rosa Colombo.

$5.00 Jl.1.o-5261-v.jl.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 24 de Abril del corriente año, la sociedad "Luis Napolitano y Compañía" vendió el negocio de salón de lustrar calzado y peluquería establecido en la calle 18 de Julio número 1733 (bis) a la firma "E. Sarubbo y Compañía" y en la misma fecha se disolvió la sociedad "Luis Napolitano Olivieri y Compañía", constituída por don Luis Napolitano Olivieri y don Isabelino Héctor Echave. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores dentro del plazo legal en la escribanía de don Gilberto Montero Bustamante, calle 25 de Mayo 412 de esta ciudad. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Luis Napolitano Olivieri. — Isabelino Héctor Echave.

$7.00 Jl.2-5310-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada ante escribano Odorico Antúnez, el día dos de Junio del año en curso, las sociedades "Rodolfo J. Musante y Compañía" y la sociedad anónima "Droguería Demarchi" vendieron a la sociedad anónima "Droguerías Demarchi - Musante" todas las existencias de sus respectivas casas, haciéndose cargo la sociedad compradora de todo el activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1094 y a fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Uruguay número 777, domicilio de la sociedad adquirente se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1936.

$5.00 Jl.13-5574-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Juan Bautista Boggio, Juan Antonio Boggio y Ronald G. Ricketts la parte que me corresponde en la sociedad "Boggio Hermanos" que gira en esta plaza, calle Dieciocho de Julio esquina Cuñapirú, en el ramo de mecánica en general. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Domingo Boggio. — Juan B. Boggio. — Juan A. Boggio. — Ronaldo R. Ricketts.

$5.00 Jl.13-5585-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Federico Durdós (hijo) y Eduardo Ferráz la casa de comercio que en el ramo de hotel giraba en esta plaza, calle General Flores esquina Joaquín Suárez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a los acreedores para que presenten dentro de treinta días los justificativos de sus créditos, lo que deberán hacer en la casa número 118 de la calle 18 de Julio, de esta ciudad. — Tacuarembó, Junio 30 de 1936. — Antonio García (hijo).

$5.00 Jl.13-5586-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a don Manuel Segarra mi casa de comercio que en el ramo de sastrería tengo establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Sarandí. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Tacuarembó, Julio 3 de 1936. — Gilberto Sica. — Manuel Segarra.

$5.00 Jl.13-5587-v.ag.1.o.

VENTA DE COMERCIO

A los fines legales y en mérito a lo dispuesto por el Código de Comercio, los firmantes, Fros y Aristondo, hacen saber al público que habiendo desistido del negocio que tenían con don Eduardo Fors, han resuelto vender su casa de comercio o don Isaías González, quedando de cargo de los firmantes el pago del pasivo de dicha casa. — Laureles, Junio 23 de 1936. — Fros y Aristondo.

$5.00 Jl.13-5588-v.ag.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en ramos generales gira bajo la firma de "Rodríguez y González" en Cerro de Pereira, octava sección de Tacuarembó. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a los que se consideren acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos en el mismo local. — Cerro de Pereira, Julio 1.o de 1936. — Manuel Roberto Rodríguez. — Pedro V. González.

[illegible]

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Teodoro Camelo el "Hotel Sirte", sito en esta ciudad, calle Cuareim número 1536. En consecuencia y de conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentar sus cuentas dentro del término legal a la escribano doña Isolina Giossa, domiciliada en la calle Convención número 1326. — Montevideo, Junio 29 de 1936. — José de la Vega.

$5.00 Jl.2-5302-v.jl.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y disposiciones del Código de Comercio se hace saber al público en general que hemos resuelto disolver, en 7 de Julio corriente, la sociedad "Chakerian y Akrabian", con giro en esta ciudad, calle Raffo 858, y ramo de almacén de comestibles, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Yerchanig Chakerian, debiendo los acreedores presentar al señor Yerchanig Chakerian en dicho domicilio, los justificativos de los créditos correspondientes. — Montevideo, Julio 9 de 1936. — Yerchanig Chakerian.

$5.00 Jl.11-5542-v.jl.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público hacemos saber que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social "Sauleda y Ruiz", que venía girando con casa de comercio en el ramo de vinos, titulada "Bodega La Central" en la calle Magallanes 1751, retirándose de la firma el socio Dimas Ruiz y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Carlos Sauleda, siguiendo éste con el mismo negocio. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1936. — Carlos Sauleda. — Dimas Ruiz.

$5.00 Jl.15-5639-v.ag.3.

MINAS URUGUAYAS, S. A.

La S. A. Minas Uruguayas comunica al comercio y al público en general que a prometido vender a la U. T. E. todas sus propiedades, maquinarias, concesiones mineras, etc., y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza y llama a todos los que se consideren acreedores se presenten dentro del término legal a la Sección Asuntos Legales de la U. T. E., calle Julio Herrera y Obes número 1461 (tercer piso), con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 14 de 1936. — El Secretario.

$5.00 Jl.15-5640-v.ag.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público en general hacemos saber que ha sido disuelta la sociedad que giraba en este paraje bajo la razón social de "Mario Besio y Compañía", constituída entre los señores Mario Besio y Luis Santiago Rosso, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del señor Mario Besio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Capurro, Julio 13 de 1936. — Mario Besio. — Luis Santiago Rosso.

$5.00 Jl.14-5613-v.ag.3.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a Ramiro Vilar mi casa de comercio que en el ramo de provisión y panadería tengo establecida en la avenida Agraciada 2747, denominada "Uruguay". La escritura definitiva la autorizará el escribano Rafael F. Ximénez, 25 de Mayo 544 (segundo piso). — Montevideo, Julio de 1936. — Marekbbu. — Ramiro Vilar.

$5.00 Jl.14-5599-v.ag.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por escritura autorizada hoy por el escribano Ramón B. Negro, disolvimos totalmente la sociedad "Otero, Pérez Valverde y Compañía", dividiéndonos su activo. Esa sociedad no tiene pasivo y los créditos a su favor le fueron adjudicados al socio Luis A. Otero. Y a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1936. — Luis Ambrosio Otero. — Juan Pérez Valverde.

$5.00 Jl.14-5597-v.ag.3.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don Dorancio V. Bruzzone el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Isidoro de María número 1351, esquina Marmarajá, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 10 de 1936. — Constantino Souto.

$5.00 Jl.14-5625-v.ag.3.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Juan Carlos Salvo la casa de comercio que en el ramo de carnicería existe establecida en la calle Fray Bentos esquina Cipriano Miró (Unión). Los que tengan créditos contra el expresado comercio pueden concurrir al mismo, donde les serán satisfechos. — Unión, Julio 10 de 1936 — Pablo Senatore. — Juan Carlos Salvo.

$5.00 Jl.10-5537-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la "Officina Atanasiu", Buenos Aires 509, hemos prometido vender a la señora Piroska Elias la casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles está establecida en la calle Juan Carlos Gómez 1291, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos correspondientes en el comercio referido, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1936. — Alejandro Grosinger. — David Schlesinger. — Piroska Elias.

$5.00 Jl.11-5567-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor Alfonso Alvarez la casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la avenida San Martín número 2449, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 2 de 1936. — Tomás Alonso. — Alfonso Alvarez.

$5.00 Jl.3-5355-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor Fernando Galluzzo todas las existencias de la heladería que con la denominación de "Atenas" y bajo la firma de "Posguerichian Hermanos" teníamos establecida en la ciudad del Salto, en la calle Uruguay número 1601. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo que dicha ley determina. — Vosguerichian Hermanos. — Fernando Galluzzo.

$5.00 Jl.3-5365-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido vender a los señores Manuel Ruibal y Compañía el comercio de fiambrería y bar sito en la calle 25 de Mayo 595, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren acreedores para que se presenten al indicado comercio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Julio 2 de 1936. — Manuel Araújo.

$5.00 Jl.3-5367-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina jurídica y administrativa de Gaspar Panzera, sección balances, en Paysandú número 811, he prometido vender a don Ulises Mazzetta mi comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas está situado en la calle Siria número 5781, casi Gran Libano, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina, es que se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Francisco Blas Florentino. — Ulises Mazzetta.

$5.00 Jl.2-5328-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina jurídica y administrativa de Gaspar Panzera, sección balances, en Paysandú 811, hemos prometido vender al señor Edison Ariel Caldeiro el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas está situado en la calle Beyrouth número 1479, de esta ciudad, y que gira bajo la razón social de "Delucca y Piamonte". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Anuncio Delucca. — Juan Luis Piemonte. — Edison Ariel Caldeiro.

$5.00 Jl.2-5327-v.jl.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "Nande y Rodríguez", en el ramo de fábrica de cajones, establecida en la casa número 3074 del bulevar General Artigas, quedando a cargo del socio señor Juan Nande el activo de la misma. Los acreedores de la sociedad deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el indicado domicilio. Estas publicaciones se hacen a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 942 del Código de Comercio. — Montevideo, Junio 29 de 1936. — Juan Nande. — Francisco Rodríguez.

$5.00 Jl.1.o-5271-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos contratado vender a favor de los señores Generoso López y José Maceiras la casa de comercio en los ramos de café y bar establecida en la calle Colonia número 802, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 1.o de 1936. — Domingo García. — Eulogio Rodríguez. — Generoso López. — José Maceiras.

$5.00 Jl.3-5326-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor de don Angel Carlos Monteghirfo la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la avenida General San Martín número 2197, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 2 de 1936. — Abel González. — Angel Carlos Monteghirfo.

$5.00 Jl.7-5456-v.jl.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en el ramo de almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Heraclio Fajardo número 3406, de esta ciudad, y que giraba bajo la firma de "Varela y Bouzas", quedando a cargo del activo y pasivo del mismo el socio don Julio Bouzas, quien constituye nueva sociedad con don Celestino Chouciño. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 4 de 1936. — Antonio Varela. — Julio Bouzas.

$5.00 Jl.7-5455-v.jl.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral, Río Negro 1560, ha quedado disuelta la sociedad formada por los señores José Pérez y José Alonso, propietaria del café y bar situado en la calle La Paz número 1105, de esta ciudad, desligándose de la misma el señor José Pérez y constituyéndose a la vez otra entre los señores Domingo Domínguez y José Alonso. — Montevideo, Julio 4 de 1936. — José Pérez. — José Alonso. — Domingo Domínguez.

$5.00 Jl.7-5435-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Antonio Eleutério Ibaldi, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunica al comercio y al público en general que de acuerdo con el compromiso suscrito en la fecha ha prometido vender a don Juan Carlos Duarte el negocio que tiene establecido en esta ciudad, con la denominación de "Carnicería del Puerto". La venta se efectuará libre de pasivo, debiendo, por lo tanto, los acreedores que tengan créditos que reclamar, presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término legal. — Carmelo, Junio 20 de 1936. — Antonio E. Ibaldi. — Juan C. Duarte.

$5.00 Jl.7-5429-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender el negocio de tambo que tengo instalado en esta ciudad, calle Leguizamón número 40. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal a la escribanía Domínguez (Juan R. y Abel G.), 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Julio 2 de 1936. — Joaquín De Gouveia.

$5.00 Jl.7-5427-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido en venta a don Víctor Hugo Umpierre el puesto de carnicería que tengo en el Mercado Central señalado con el número 13, quedando a cargo del suscrito el activo y pasivo de dicho comercio. Por consiguiente, llamo a mis acreedores a que se presenten en el estudio del procurador don Sebastián Bonelli, calle Uruguay número 530, con los justificativos de sus créditos para serles abonados. A los fines establecidos se hace la presente publicación. — Salto, Junio 28 de 1936. — Pedro Filippini.

$5.00 Jl.7-5425-v.jl.27.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923 he contratado vender a favor de los señores Manuel Gómez y Juanito Fernández el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas, café y billar sito en la calle Hocquart número 2174 esquina Cabildo, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 2 de 1936. — Ulderico Braccini.

$5.00 Jl.7-5423-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber a quienes interese y especialmente al acreedor prendario, señor Bartolomé Tugores, que hemos resuelto la venta del comercio que bajo la firma "Lenchewski y Cinman" tenemos establecido con la denominación "Confitería Andes" en esta ciudad, calle Andes número 1313. — Montevideo, Junio 26 de 1936. — Moisés Lenchewski. — Jaime Cinman.

$5.00 Jn.30-5229-v.jl.20.

CAFE VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de los señores Ramón y Fernando González, el bar y billares sito en la avenida Garibaldi número 2155 esquina Vilardebó, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 29 de 1936. — José Gaibisso.

$5.00 Jn.30-5248-v.jl.20.

CAFE VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don Pedro Boveri el café y billar sito en la avenida 8 de Octubre número 4718, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Gerónimo Castro.

$5.00 Jl.1.o-5287-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y público en general que el señor Lucas Arrieta ha prometido vender al señor Ricardo Héctor Roba la casa de comercio que en el ramo de carnicería tiene establecido en esta Capital, villa del Cerro, calle Francia número 1910. A los efectos legales se efectúan estas publicaciones, debiendo concurrir los acreedores con sus créditos a la escribanía del señor Próspero Bovino, Cerrito 521. — Montevideo, Junio 29 de 1936. — Lucas Arrieta. — Ricardo Héctor Roba.

$5.00 Jl.1-5260-v.jl.20.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de los señores Garabed Emerzaian y Artín Elmasian el almacén de comestibles sito en la calle Miguel Barreiro número 2999, esquina Payán, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 1.o de 1936. — Jorge Muradian.

$5.00 Jl.4-5390-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago público que con la intervención del señor Pedro Sánchez Moreno, oficina Sarandí 466, he prometido en venta al señor Juan Orzanco mi casa de comercio en el ramo de café y bar, sita en la calle Sarandí número 429 de esta Capital. Los créditos deben ser presentados en la mencionada casa dentro del plazo legal. Escribano autorizante: señor Arrambide, Juncal 1363. — Montevideo, Junio 29 de 1936. — Juan Iramounho.

$5.00 Jn.30-5247-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he comprado al señor Jaime Fain, el almacén que tenía instalado en esta ciudad, calle Constitución 2415 esquina Gutiérrez. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el domicilio indicado. — Montevideo, Junio 27 de 1936. — Salom Staroszewsky.

$5.00 Jn.30-5231-v.jl.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber, a los efectos legales, que con intervención del escribano Diamantino Méndez se ha convenido la disolución total de la sociedad "Juan Leicht y Compañía" (taller mecánico y venta de repuestos y accesorios para automóviles), con sede en la calle Colonia 1413 de esta ciudad, y que se hará cargo del activo y pasivo de la misma el señor Juan Leicht. Los acreedores y los que tengan interés por cualquier concepto deberán presentarse en tiempo al estudio del nombrado escribano, calle 25 de Mayo 395 (tercer piso), con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Julio 8 de 1936. — Juan Leicht y Compañía.

$5.00 Jl.10-5540-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Gabriel Leluchov la casa que en el ramo de casa de modas y anexos gira en esta ciudad, avenida 18 de Julio número 1949, debiendo los acreedores presentarse en la escribanía "Vero y Aneiros", calle Cerrito número 455, dentro del término legal. — Montevideo, Julio 7 de 1936. — Antonio Ciuffardi. — Gabriel Leluchov.

$5.00 Jl.9-5507-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con intervención del corredor Oscar R. Nosiglia, José Facal ha prometido vender a Guillermo Gamundi y Domingo Ríos la panadería "Fin del Siglo", sita en la ciudad de Las Piedras, 4.a sección de Canelones. Se cita a los acreedores a que concurran con sus documentos a la escribanía Cataldi, en la villa de La Paz, 5.a sección de Canelones, en los términos de ley. — Las Piedras, Junio 25 de 1936. — José Facal. — Guillermo Gamundi. — Domingo Ríos.

$5.00 Jl.9-5495-v.jl.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del público y comercio en general que la entidad comercial "Yizmeyian y Compañía", que gira en la ciudad de Santa Lucía (Departamento de Canelones), ha sido disuelta por escritura pasada ante el escribano Próspero Bovino, el seis de Julio del año en curso, haciéndose cargo del activo y pasivo de la precitada entidad el señor Joaquín Yizmeyian, quedando absolutamente separados los socios Karabed Kuyumdjian y Minas Chehirian, quienes han percibido las partes que les correspondían en dicha sociedad. A los efectos legales se efectúan estas publicaciones. — Domicilio: calle Rivera números 70, 78 y 82, Santa Lucía (Departamento de Canelones). — Joaquín Yizmeyian. — Karabed Kuyumdjian. — Minas Chehirian.

$5.00 Jl.9-5493-v.jl.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público aviso que por escritura que autorizará la escribanía "Oscar M. Cóndom", tan pronto como venzan estas publicaciones procederemos a la disolución de la sociedad comercial que viene girando en esta plaza, calle Uruguay número 873, bajo la razón social "Acevedo y Compañía". Por tanto, solicitamos a nuestros acreedores se sirvan presentar en nuestro local social sus respectivas cuentas todos los días hábiles de 8 1|2 a 12 y de 14 y 30 a 18 horas, dentro del término marcado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1936. — Avelino Acevedo. — Antonio Manzione.

$5.00 Jl.9-5494-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público que por escritura otorgada ante el escribano Ernesto M. Giribaldi, hemos vendido a la sociedad "Piñón y Compañía" la parte indivisa que nos correspondía en propiedad en el pailebot nacional "Vencedor". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1936. — Juan Montans (hijo). — Manuel Montans. — Alfredo Montans. — Raúl Montans.

$5.00 Jl.9-5524-v.jl.29.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día Jueves 23 del corriente, a las 16 horas, en el local del Banco, calle Cerrito 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o Aprobación de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 30 de Junio de 1936 y presentación del informe de la Comisión de Cuentas.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día 20 del corriente a las 16 horas. — Montevideo Julio 9 de 1936.

$11.70 Jl.9-5522-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a los señores José Héctor Borrazás y Elbio Paz mi comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la avenida Garibaldi número 2505. Los que tengan cuentas que cobrar provenientes del mencionado comercio pueden presentarse en el mismo durante el término legal. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1936. — Luis Mangino (hijo). — José Héctor Borrazás. — Elbio Paz.

$5.00 Jl.2-5329-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano señor Omar Torres Collazo, hemos vendido al señor Sixto Arispe las existencias de nuestra casa de comercio que bajo la firma de "Oddo y Rivero" giraba en la localidad de Tupambaé (Departamento de Treinta y Tres). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en la citada casa de comercio. — Tupambaé, Julio 6 de 1936. — Oddo y Rivero.

$5.00 Jl.8-5470-v.jl.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de representaciones giraba en esta plaza bajo la razón social "Amegeiras y Compañía", domiciliada en Dieciocho de Julio 1196, prosiguiendo el señor Amegeiras con el negocio. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse en el domicilio indicado dentro del plazo legal. — Montevideo, Julio 6 de 1936. — B. Amegeiras. — D. Gomberg.

$5.00 Jl.7-5452-v.jl.27.

DISOLUCION Y NUEVA SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de "González Hermanos y Sas", e integrada por los señores Andrés y Ramón Félix González y don Eugenio Sas, cuyo objeto era la explotación del privilegio industrial número cuatro, o sea, para la reducción y fundición de toda clase de residuos de base de plomo, placas de acumuladores y minerales para abastecer a los industriales del país, con establecimiento principal en la calle Luis Sambucetti número 2669 y anexo en Hocquart número 1682, habiéndose formado una nueva sociedad entre los señores Andrés y Ramón Félix González para continuar con las operaciones del referido negocio. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 4 de 1936. — Eugenio Sas. — Andrés González. — Ramón Félix González.

$7.00 Jl 8-5462-v.jl.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de "García y Szyfman" en el ramo de fábrica de carteras "El Triunfo", con domicilio en esta ciudad, avenida Millán 2484. El socio señor Baldomero García enajenará su cuota parte al socio señor Isaac Szyfman, quien se hace cargo del activo y pasivo del mencionado comercio, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el expresado domicilio de avenida Millán 2484. — Montevideo, Julio 7 de 1936. — Baldomero García. — Isaac Szyfman.

$5.00 Jl.8-5490-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Claudio Hirigoyen mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas que tengo establecida en la calle Marcelino Sosa número 2702, esquina Vilardebó de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, Julio 7 de 1936. — Vicente Rial. — Claudio Hirigoyen.

$5.00 Jl.8-5492-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a mis hijos César Víctor Hauret y Oscar Patricio Hauret la casa de comercio que en el ramo de bodega tengo instalada en Peñarol, camino Casavalle número 18. Los acreedores deberán presentarse con sus créditos para el pago en el mencionado establecimiento dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 2 de 1936. — Francisco A Hauret. — César Víctor Hauret. — Oscar P. Hauret.

$5.00 Jl.8-5471-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido en venta al señor Miguel Fontana Viña mi comercio de salón de lustrar y cigarrería denominado "El Sportman" situado en esta ciudad, avenida General Flores número 333. A los efectos que la ley establece se cita a los acreedores a que presenten sus cuentas en el plazo legal en dicho domicilio. — Colonia, Julio 1.o de 1936 — Miguel Fontana Viña. — José L. Gutiérrez.

$5.00 Jl.4-5391-v.jl.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que amigablemente y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de garage y ramas anexas venía girando en esta ciudad, con asiento en las calles Cuareim 1722 y La Paz números 1216 y 1222, haciéndose cargo del activo y pasivo total de la referida casa el socio señor Pedro Alzugaray y quedando desligado completamente don Ponciano Alzugaray. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Alzugaray Hermanos.

$5.00 Jl.8-5483-v.jl.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social "Pezzano y Nardi" en el ramo de calera, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Ramón Pezzano, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el expresado comercio, calle Cardal número 3190. — Federico Nardi. — Ramón Pezzano.

$5.00 Jl.3-5341-v.jl.22.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 29 del corriente a las 16 y 30 horas en el local social, calle 25 de Mayo número 402, esquina Zabala, para considerar y adoptar resolución sobre la siguiente orden del día: Memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al primer semestre del 34.o ejercicio.

Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea depositarán sus acciones o certificados de depósito de éstas en otros Bancos, en las Cajas de la Institución hasta el día 24 del corriente, o sea, cinco días antes del fijado para la reunión, como lo dispone el artículo 14 d. los estatutos, y los accionistas que hayan de hacerse representar en la asamblea deberán, conforme a lo establecido por el artículo 15, comunicarlo al Directorio también cinco días antes de la asamblea.

$13.65 Jl.8-5472-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Juan C. Valiente el comercio que en los ramos de confitería y despacho de bebidas tenía establecido en esta ciudad, quedando el activo y pasivo a cargo del mismo señor Valiente — Mercedes, Junio 26 de 1936. — Miguel Cabezudo. — Juan Valiente.

$5.00 Jn.2-5321-v.jl.21.

POR VENTA DE NEGOCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que la sucesión de María Celina Aguiar de Arenares ha prometido vender al señor Ignacio Santibáñez el negocio en el ramo de farmacia denominada "Fraternidad", establecida en la ciudad de Melo (Departamento de Cerro Largo). — Melo, Julio 7 de 1936. — Sucesión M. C. A. de Arenares.

$5.00 Jl.7-5417-v.jl.27.

COMPAÑIA URUGUAYA DE ESPECTACULOS PUBLICOS, S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con los estatutos sociales y según el artículo 32, el Directorio convoca a asamblea general extraordinaria a los accionistas para el día 20 de Julio de 1936, a las 16 horas, en su local 25 de Mayo 528, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2.o Informe del Directorio de la marcha y situación de la Compañía; 3.o Aumentar a cinco Directores, de acuerdo con el artículo 11 de los estatutos; 4.o Elección de Directores. — El Secretario.

$6.00 Jl.8-5509-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Ramón Rodríguez y Constantino Alvarez, el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenemos establecido en este pueblo y que gira bajo la firma social de "Ramiro R. Gadea y Cía." Se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Pueblo Olimar (Departamento de Treinta y Tres), a 27 de Junio de 1936.

$5.00 Jn.30-5226-v.jl.20.

MINAS URUGUAYAS, S. A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con lo establecido en el capítulo IV, artículo 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sosiedad Anónima "Minas Uruguayas" para la asamblea extraordinaria que se realizará el día 5 de Agosto de 1936, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, Solís 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Venta de todas las propiedades de la Compañía a la U. T. E. — Montevideo, Julio 14 de 1936. — El Secretario.

$7.80 Jl.15-5641-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto de común acuerdo disolver totalmente la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza, calle Cerrito 444, bajo la razón de "Iglesias y Lliso", tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma el señor Alfredo Iglesias. Los acreedores deberán presentar los comprobantes dentro del término legal en la escribanía "Vero y Aneiros". Cerrito 455. — Montevideo, Julio 10 de 1936. — Manuel Llisò. — Alfredo Iglesias.

$5.00 Jl.14-5596-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de privisión sita en esta plaza, calle Porongos número 3301, al señor Vahan Ohanian. Notifico a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el comercio mencionado a fin de serles satisfechos. Para tales efectos se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 8 de 1936. — Juan Karakeosian. — Vahan Ohanian.

$5.00 Jl.11-5550-v.jl.31.

EMPRESA "TEATRO SOLIS"

PAGO DE DIVIDENDOS

Se previene a los señores accionistas que desde el martes 7 del corriente, todos los días hábiles, de las 14 y 30 a las 17 y 30, pueden pasar por la Secretaría a recibir el 198.o dividendo. — Montevideo, Julio 6 de 1936. — El Secretario.

$3.00 Jl.7-5422-v.jl.17.

VENTA DE NEGOCIO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio que he prometido en venta el negocio que tengo establecido en la calle Mariano Estapé 5050, a los señores Marcos Zambony y Enrique Techera, y los que se consideren con derecho alguno presenten sus cuentas dentro del término legal. — Jacinto Varela.

$5.00 Jl.1.o-5262-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Eduardo G. Dubreuil la fábrica de productos "Nivol", establecida en la calle Batoví número 2181, debiendo presentarse en ella los acreedores dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 24 de 1936. — Pedro Meillet.

$5.00 Jn.27-5188-v.jl.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que hemos proyectado disolver la sociedad colectiva comercial que en los ramos de fabricación de barnices, creolina, tintas y similares bajo la razón de "W. Andrés Patrone y Compañía" tenemos establecida en esta ciudad, calle Cebollatí número 1365, y que quedará con el activo y pasivo el socio Patrone. El señor Diz no se hace cargo, desde esta fecha, de ninguna compra o deuda que efectúe el señor Patrone. Deberán presentarse los acreedores e interesados en la escribanía de Juan R. y Abel G. Domínguez avenida 18 de Julio número 1592, con los justificativos correspondientes. — W. Andrés Patrone. — José Diz.

$5.00 Jl.11-5568-v.jl.31.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"

A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

Se les previene que habiendo acordado el Directorio un dividendo provisorio de 3 o|o por el corriente año, pueden hacer efectivo su cobro en las oficinas de la Sociedad, calle Rincón número 521, desde el día 16 del corriente en adelante. — Montevideo, Julio 14 de 1936. — El Secretario.

$3.00 Jl.15-5649-v.jl.17.

VENTA DE FARMACIA

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que con fecha 17 del corriente, los señores Tomás M. Alvarez y Martín Fernández Charvet, componentes de la firma "Tomás M. Alvarez y Compañía", han vendido a la farmacéutica señorita Dora María Fernández la farmacia que gira en esta ciudad de Paysandú bajo la denominación de "Farmacia Inglesa", quedando a cargo del señor Fernández Charvet el pasivo de la sociedad vendedora. — Paysandú, Junio 22 de 1936 — M. Fernández Charvet. — Tomás M. Alvarez. — Dora F. Fernández.

$5.00 Jn.29-5205-v.jl.20.

"LA INMOBILIARIA SANDUCERA", SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la Gerencia, calle 8 de Octubre esquina Colonia, el 31 de Julio a las 20 y 30 horas, con la siguiente orden del día: Relación y balance. Integrar la administración social.

Se previene, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 38, que dentro de los tres días anticipados a la fecha fijada para la asamblea, el accionista deberá presentar sus acciones a la Gerencia, a fin de obtener el boleto, que será personal e intransferible, para su entrada a la reunión. — Paysandú, Julio 9 de 1936. — Gerónimo Guidali, Presidente. — José M. Rizzo, Secretario.

$8.40 Jl.14-5614-v.jl.31.

AVISOS DEL DIA

ESCRIBANIA DE ADUANA

Copia. — Montevideo, Agosto 22 de 1933. — Visto este sumario instruído en mérito de haber denunciado los funcionarios aduaneros, don Eustaquio Alvarez y don Raúl Bermúdez, que detuvieron cuatro bultos que conducía don Otto Kübber, sin poseer la documentación aduanera correspondiente.

Resultando: que habiéndose practicado el inventario de los bultos de referencia, se constató que contenían veinticinco máquinas de afeitar, una máquina y sus accesorios, no especificada en tarifa, un tarro cemento refractario, sin valor, y un muestrario alhajas de metal ordinario, cuyo valor total importa $ 56.76, adeudando por concepto de derechos de aduana, patentes, etc., $ 20.41, con devolución de $ 1.89. Que llamado a prestar declaración, el sumariado confirma los extremos de la denuncia, dejando constancia que el acto realizado lo ha sido por ignorancia y nunca con fines delictuosos, por cuanto la casa que representa, que gira con un capital millonario, está por sobre toda sospecha de la índole de que se trata; y

Considerando: que tanto por las resultancias de estos obrados como por la propia manifestación del sumariado, se evidencia que éste pretendió introducir clandestinamente los objetos que le fueron detenidos, ya que carecía de los documentos indispensables, incurriendo en la infracción definida en el artículo 7.o, incisos A), D) y E) de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, hacer aplicación de las sanciones contenidas en la misma y en las ordenanzas de aduana.

En tal virtud y teniendo en cuenta lo preceptuado por los artículos 8.o y 20 de la mencionada ley y por los artículos 189 y 193 del Reglamento General de Aduanas, de fecha 15 de Noviembre de 1926, esta Dirección General resuelve:

Declarar el comiso de los efectos que fueron secuestrados a Otto Kübber e imponer a éste una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene según la liquidación de fojas 8, debiendo hacerse entrega del comiso y de la multa referenciada a los empleados denunciantes, don Eustaquio Alvarez y don Raúl Bermúdez.

Hágase saber, anótese donde corresponda, pase a sus efectos a las Divisiones de Contaduría y Depósitos, oportunamente remítase el sumario, con carácter de devuelto, al señor Juez Letrado de Instrucción que corresponda y publíquese la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 de la reglamentación de 27 de Enero de 1919 con cargo al sumariado. Y ejecutoriada y cumplida en todas sus partes, con las debidas constancias y previa reposición del sellado y estampillas correspondientes por el precitado Otto Kübber, archívese el expediente. — José P. Fort. — Lo proveyó y lo firmó el señor Director Interino de Aduanas, don José P. Fort, en la ciudad de Montevideo, a 22 de Agosto de 1933. — Doy fe: Pedro B. Jover, Escribano.

(Cuenta corriente) 5556.

ESCRIBANIA DE ADUANA

Copia. — Montevideo, Octubre 28 de 1936. — Visto este sumario instruído en razón de haber denunciado el empleado de la Dirección de Comunicaciones, don Esteban Musso, ante dicha oficina, la "pieza recomendada" número 2889, procedente de Italia y consignada al señor Francco Di Silva, con domicilio en Montevideo (casilla de Correo ûmero 765), por sospechar que su contenido esté sujeto al pago de derechos aduaneros.

Resultando: que practicada la apertura e inventario de la "pieza" denunciada, se constató el contenido de tres carpetas de hilo con un valor de tres pesos. Que practicada la liquidación correspondiente, según constancia de fojas 5, adeudan derechos de aduana, etc., que ascienden a tres pesos con veinticinco centésimos; y

Considerando: que habiéndose comprobado y reconocido los extremos de la denuncia de fojas 1, según consta en las diligencias de fojas 3, es evidente que en el caso se ha incurrido en la infracción definida y calificada por el artículo 7.o inciso D), parte final de la ley número 6839 sobre "Infracciones Aduaneras", de fecha 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto aplicar las sanciones pertinentes establecidas correlativamente por la misma y por las ordenanzas.

Considerando: lo preceptuado por los artículos 7.o, 8.o, 9.o y 20 de la precitada ley número 6839, 189 y 193 del reglamento orgánico de la Dirección General de Aduanas; de fecha 15 de Noviembre de 1926, y por el artículo 2.o del decreto-ley de 26 de Marzo de 1877, así como que el destinatario de la "pieza recomendada" a que refiere estos obrados no se encuentra comprendido en ninguno de los casos determinados por el artículo 9.o ya citado.

Por tales fundamentos, esta Dirección General resuelve:

Declarar el comiso de las carpetas de referencia que contiene la "pieza" de que se trata, las que serán entregadas al empleado de Correos denunciante, previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, e imponer al infractor desconocido una multa cuyo monto será igual al valor que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 5, cuya multa será adjudicada al denunciante, y la reposición del sellado y estampillas en el presente, debiendo publicarse de oficio esta sentencia en la forma dispuesta por el artículo 25 del decreto de 27 de Enero de 1919, y remitirse testimonio de la sentencia al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda, así como lo que éste solicitare.

Hágase saber, notifíquese al señor Asesor Letrado, de acuerdo con lo determinado por la ley número 9315, anótese donde proceda, pásese a sus efectos a la División de Contaduría y a las de Contralor y Receptorías, en cumplimiento de la resolución de la Dirección General de Aduanas de fecha 11 de Diciembre de 1934. Y ejecutoriada y cumplida en todas sus partes, póngase en conocimiento de la Dirección de Comunicaciones y, con las debidas constancias, archívese el expediente. — C. Baldomir. — Lo proveyó y lo firmó el señor Director General de Aduanas de la República, don Carlos Baldomir, en la ciudad de Montevideo, a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco. — Doy fe: Alfredo Nebel Palomeque, Escribano.

(Cuenta corriente) 5557.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Expedientes de edificación y deslinde terminados. Plazo para su pago: sesenta días, a contar de la fecha.

Padrones	Nombres
8751 —	Ramón Fernández.
10449 —	Secundino Tourino.
19603 —	Luis Brindisi.
20823 —	Juan Manuel Peluffo.
22863 —	Antonio Gobone.
26475 —	Bolívar Rodríguez.
26602 —	Pascual Antonio D'Ottone.

154502 (Seg. del 26602) — Segundo Aníbal D'Ottone.
154603 (Seg. del 26602) — José Moll.
27336 — Silvia S. de Bertone.
54048 — Sdad. West India, S. A. Uruguaya.
60502 — Pedro Landoni.
63802 — Valentín F. Crossa.
64133 — Humberto Bonomi.
64509 (Seg. del 64508) — Juan J. Beltrán.
64510 (Seg. del 64508) — Juan J. Beltrán.
64511 (Seg. del 64508) — Juan J. Beltrán.
64512 (Seg. del 64508) — Juan J. Beltrán.
64513 (Seg. del 64508) — Juan J. Beltrán.
64514 (Seg. del 64508) — Juan J. Beltrán.
156822 (Seg. del 64508) — Juan J. Beltrán.
156824 (Seg. del 64508) — Juan J. Beltrán.
65237 — Carlos Suche.
69098 — Salvador Toledano.
69731 — Manuel García.
69763 — José María Rosas.
69973 — Antonio Costodia.
69989 — Juan Tasistro.
74735 — José Luis Méndez.
156923 (Seg. del 79646) — Angel Tonetti.
81408 — Ercilia R. de Allende.
160489 (Seg. del 81408) — Ercilia R. de Allende.
160490 (Seg. del 81408) — Ercilia R. de Allende.
148425 (Seg. del 81487) — Gabriel Laval.
148426 (Seg. del 81487) — Enrique Pascual.
81775 — Bernardo Aguerreberry.
82204 — Norberto Valerio.
85007 — Francisco Sixto Rodríguez.
86223 — Prudencio Pérez.
154586 (Seg. del 86223) — Juan Barruta.
88858 — Jacobo Raig.
90650 — Suc. Cristóbal Pedranzini.
90642 (Seg. del 90650) — Suc. Cristóbal Pedranzini.
90647 (Seg. del 90650) — Suc. Cristóbal Pedranzini.
155276 (Seg. del 90650) — Suc. Cristóbal Pedranzini.
155277 (Seg. del 90650) — Suc. Cristóbal Pedranzini.
155278 (Seg. del 90650) — Suc. Cristóbal Pedranzini.
155279 (Seg. del 90650) — Suc. Cristóbal Pedranzini.
155280 (Seg. del 90650) — Suc. Cristóbal Pedranzini
155281 (Seg. del 90650) — Suc. Cristóbal Pedranzini.
155282 (Seg. del 90650) — Suc. Cristóbal Pedranzini.
155283 (Seg. del 90650) — Suc. Cristóbal Pedranzini
155284 (Seg. del 90650) — Suc. Cristóbal Pedranzini.
155285 (Seg. del 90650) — Suc. Cristóbal Pedranzini.
155286 (Seg. del 90650) — Suc. Cristóbal Pedranzini.
155287 (Seg. del 90650) — Suc. Cristóbal Pedranzini.
155288 (Seg. del 90650) — Suc. Cristóbal Pedranzini.
155289 (Seg. del 90650) — Suc. Cristóbal Pedranzini.
155290 (Seg. del 90650) — Suc. Cristóbal Pedranzini.
155291 (Seg. del 90650) — Suc. Cristóbal Pedranzini
155292 (Seg. del 90650) — Suc. Cristóbal Pedranzini.
91751 — Sofía G. Maldonado.
91750 (Seg. del 91751) — Hermenegilda S. de Martínez.
92524 — Suc. Pedro Rey.
161300 (Seg. del 92524) Suc. Pedro Rey.
161734 (Seg. del 92966) — Alberto Duhagón.
104188 (Seg. del 93316) — Ramón Freire.
93824 — Sixto Dotta.
160077 (Seg. del 94822) — José J. Rama.
160078 (Seg. del 94822) — José J. Rama.
160079 (Seg. del 94822) — José J. Rama.
160080 (Seg. del 94822) — José J. Rama.
87691 — Nicolás Peirano.
87671 — Banco Territorial.
Empadronamiento, Julio 9 de 1936.
(Cuenta corriente) Jl.16-5637-v.jl.16.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

(Relación número 137)

Expedientes de edificación y deslinde terminados. Plazo para su pago: sesenta días, a contar de la fecha:

Padrón — Nombre

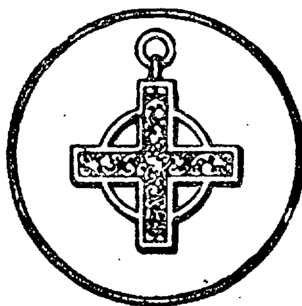
10983 — Celina García de Pasino.
15985 — Luis Bianco.
16330 — María C. de Bulla.
24341 — Félix Ramón Camejo.
26559 — Juan Ignacio Bonifacino.
27161 — Ricardo Magri.
31869 — Suc. Carlos England.
31873 (Seg. del 31873) — Francisco, Sara e Isabel Pérez.
34158 — Clorinda G. de Bascuas.
34568 — Antonio y Ceferino Calace.
35226 — R. Pietracaprina.
35712 — Ferrosmalt, Sociedad Anónima.
39135 — Teodora D. de Pino.
135070 (Seg. del 39135) — Avelina D. de Nieves.
40789 — Eusebio Fernández.
41101 — Juan P. de la Rosa.
41434 — Aníbal Saglia.
41465 — Salvador Archimant.
41637 — Daniel V. Reinante.
41653 — Ramón Peluffo.
42915 — Santiago Biraghi.
42916 (Seg. del 42915) — Dante Biraghi.
42917 (Seg. del 42915) — Manuel García.
42918 (Seg. del 42915) — Irineo Martínez.
42930 (Seg. del 42915) — Eufrasia R. de Montero.
42932 (Seg. del 42915) — Alberto Singori.
42933 (Seg. del 42915) — Manuel Conde.
124717 (Seg. del 42915) — Santiago Biraghi.
124718 (Seg. del 42915) — Santiago Biraghi.
124719 (Seg. del 42915) — Santiago Biraghi.
124720 (Seg. del 42915) — Santiago Biraghi.
127522 (Seg. del 42915) — Santiago Biraghi.
43255 — Manelco Paredes.
44069 — Francisco Ravera.
156766 (Seg. del 44069) — Eleuterio Bugna.
44740 — Justo Iraizoz.
45679 — Bernabela A. de Jaureguy.
66368 — Ernesto Agustín Larrechart.
153247 (Seg. del 66368) — Ricardo Harriague.
67295 — Francisco Machado.
67296 (Seg. del 67295) — José Pedro Velando.
67605 — Adrián Vera.
70127 — Gonzalo Silva.
70349 — Félix R. Laborde.
70561 — Manuel Casal Fontenla.
70665 — Irene Giménez.
71086 — José Conde
75666 — Magdalena C. de Rígoli.
75893 — Andrés Pérez.
75746 — Antonio Barbieri.
81651 — Constantino Ramil Paz.
81677 — Ramón Nouche.
81895 — Basilio Dubra y otro.
82562 — Juan G. García.
83002 — Aída Buero.
83318 — Juan S. Vezzoso.
84129 — Margarita Fernández.
84793 — Juan Ciocca.
85375 — Zamansky y Roitman.
86670 — Joaquín Lorenzo.
87535 — Concepción E. de Rocca.
87979 — Bartolomé Selva.
88043 — Manuel Pedemonte y otro.
89533 — José Fellucio.
89543 — Francisco Bagnasco.
89544 — José Fellucio.
Empadronamiento, Julio 11 de 1936.
(Cuenta corriente) Jl.16-5646-v.jl.16.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 28474

Montevideo, Julio 4 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.16-5668-v.ag.3.

ACTA N.o 28513

Montevideo, Julio 14 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Frugoni Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a (toda clase de productos de granja, especialmente huevos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.16-5666-v.ag.3.

ACTA N.o 28514

Montevideo, Julio 14 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carlos Sanguinetti y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LOS PICOS"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Albetro V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.16-5665-v.ag.3.

ACTA N.o 28475

Montevideo, Julio 4 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.16-5667-v.ag.3.

ACTA N.o 28503

Montevideo, Julio 13 de 1936. — Con esta fecha el señor René Peyrou, por Danree y Compañía, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"KNOCK OUT"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.16-5659-v.ag.3.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4393

Montevideo, Julio 13 de 1936. — Con esta fecha el señor Virgilio Zuckermann, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato para la enseñanza y entrenamiento del box, foot-ball y deportes de defensa personal", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo DLmont, Secretario.
$8.00 Jl.16-5658-v.ag.8.

ACTA N.o 4392

Montevideo, Julio 13 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Frank Carroll Brady, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en placas estereópticas y aparatos de proyección", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jl.16-5669-v.ag.8.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FRANKE, de 27 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado en Cerrito 565, y doña YOHANNA VAN CLEEF, de 22 años, soltera, holandesa, domiciliada en B. Artigas 424.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana Oficial del Estado Civil.
$2.00 2997 v.jl.23.

En Montevideo y el día 14 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUDOLF ALFREDO MUNZNER de 27 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado en Juan C. Gómez 1483, y doña BETTY KEMPFF, de 26 años, soltera, suiza, domiciliada en Juan C. Gómez 1483.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2908-v.jl.23.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO ARMANDO NIGRO, de 39 años, soltero, artista teatral, argentino, domiciliado en Sarandí 423, y doña JORGELINA GANDINO, de 43 años, soltera, argentina, domiciliada en Sarandí 423.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2893(bis)-v.jl.22.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1936, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROBERTO PIETRA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Ortiz 3173, y doña ZOA ZERPA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Propios 1864.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2910-v.jl.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1936, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX FREDESVINDO PELUFFO, de 28 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado en Larravide 1627, y doña BLANCA PURA ALEMAN, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en D. López 1983.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2911-v.jl.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAMUEL CHARLONE, de 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Orinoco 4830, y doña ANA AMELIA OLIVA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Orinoco 4830.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2912-v.jl.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN JOSE IGLESIAS, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en J. J. Rousseau 3746, y doña DOLORES APELLANIZ, de 23 años, soltera, española, domiciliada en Pan de Azúcar 2664.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2913-v.jl.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO JOSE CORREIA, de 26 años, soltero, albañil, portugués, domiciliado en T. Gómez 3689, y doña DOMINGA ROSA FALCETTI, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en A. Bello 90.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2914-v.jl.23.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados en matrimonio don MANUEL VAZQUEZ LEIS, de 21 años, soltero, chofer, español, domiciliado en Pedernal 2142 y doña ANDREA BALSA MUIÑO, de 26 años, soltera, española, domiciliada en Pedernal 2142.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2900-v.jl.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO LOPEZ, de 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Fermín Ferreira 1857, y doña MARIA MINISTERI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Fermín Ferreira 1853.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2901-v.jl.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOLOSA GULARTE OLIVERA, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Burgues 2973, y doña MARIA MERCEDES PEREZ HEREU, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Burgues 2973.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2902-v.jl.23.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1936, a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PILONI, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Zapicán 2552, y doña ISABEL MARIETA BARRIOS, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Zapicán 2552.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2899-v.jl.23.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO GAYE, de 37 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Chaná 2112, y doña SELICA VIALE FERRANDO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Guaná 2064.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2906-v.jl.23.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Julio del año 1936, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR VICENTE GARRASINI, de 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Goes 2123, y doña SARA TOLEDO, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Goes 2123.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2903-v.jl.23.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS ANTONIO FERRUA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Garzón 221, y doña LUCIA DOMINGA CANDIA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Santa Lucía 4809.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil (Interino).
$2.00 2894-v.jl.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALBERTO MOLINA, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bauzá 2493, y doña CELIA POUSO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Ascasubi 4372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil (Interino).
$2.00 2895-v.jl.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BRAULIO CANZOBRE, de 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en 2.o Pasaje 18, y doña ANGELICA BIANCHI, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en 2.o Pasaje 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil (Interino).
$2.00 2896-v.jl.23.

En Montevideo y el día 7 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO PERICH, de 42 años, soltero, agricultor, yugoeslavo, domiciliado en C. de la Vega sin número, y doña MANUELA CANCELA TASENDE, de 40 años, soltera, española, domiciliada en Concordia 4287.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil (Interino).
$2.00 2897-v.jl.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES ODDONE (hijo), de 32 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Laureles 601, y doña OSBINA H. MILAN DELGADO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en J. C. Molina 672.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil (Interino).
$2.00 2898-v.jl.23.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 14 del mes de Julio del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL HAKIM, de 24 años, soltero, comercio, sirio, domiciliado en Raffo 603, y doña MARIA MIGUES, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Raffo 620.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2904-v.jl.23.

En Sayago y el día 12 del mes de Julio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO PONTICORBO, de 25 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado en Lamartine 1573, y doña FE SAMMARTINO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Lamartine 1573.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2905-v.jl.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Francisco Martuscello. Sucesión", se hace saber que ante este Juzgado y en dichos autos se ha solicitado la rectificación de las partidas siguientes: La de defunción del causante, en la que dice que éste ha dejado seis hijos llamados Blanca Polonia, Amanda María, Victoria, Luis Ricardo, Rosa Julia y María Angélica, debiendo decir que deja cinco llamados Rafaela Polonia Blanca, Amanda María, Luis, Rosa Julia y María Angélica. La de matrimonio del causante con su esposa Restituta Julia Otatti, en la que aparecen los contrayentes con los apellidos de Martocelli y Bottari, debiendo ser sustituído por Marmuscello y Otatti, que es como corresponden y, además, anteponer al nombre de la contrayente, que aparece Julia solamente, el de Restituta, que es como corresponde. La de nacimiento de Rafaela Polonia Blanca: sustituír los apellidos paterno y materno, que aparecen en ella como Martuchelo y Botada, por los de Martuscello y Otatti, respectivamente, y anteponer al nombre de Julia, con que aparece la madre, el de Restituta. La de nacimiento de Amanda María: sustituír los apellidos paterno y materno, que aparecen en ella como Marcucello y Ottato, por los de Martuscello y Otatti, respectivamente, y anteponer al nombre de Julia, con que aparece la madre de la inscripta, el de Restituta. La de nacimiento de Luis: sustituír el apellido paterno, que aparece en ella como Martucciello, por el de Martuscello, y anteponer al nombre de Julia, con que aparece la madre, el de Restituta. La de naciminto de Rosa Julia: sustituír los apellidos paterno y materno que en ella aparecen con Martecello y Ottati, por los de Martuscello y Otatti, respectivamente, y anteponer al nombre de la madre, que aparece sólo Julia, el de Restituta. La de nacimiento de María Angélica: sustituír los apellidos paterno y materno que aparecen como Martucello y Otati, por los de Martuscello y Otatti, y anteponer al nombre de Julia, que aparece la madre, el de Restituta, que es todo como corresponde. Y a los efectos de la ley de Registro Civil se hace esta publicación, habiéndose habilitado la feria judicial menor a este efecto. — Montevideo, Julio 7 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$22.50 Jl.16-5663-v.ag.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña María Dionisia o Dionisia María Risso de Blanco, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 26 de 1936. — Juan R. Irisarri. Actuario.

$4.50 Jl.16-5657-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos consiguientes, declaro que he vendido a don Juan Carmelo Scarone la casa de comercio establecida en esta ciudad, casa calle Buenos Aires esquina Doctor Antonio Legnani, frente a la plaza principal, y cuya casa comercial vendida gira en los ramos de provisión y bar. Para los que tengan reclamos y a los efectos legales se hacen las publicaciones pertinentes. — Santa Lucía, Julio 14 de 1936. — Ignacio Tonelli.

$5.00 Jl 16-5664-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Cocunico al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Pascual Paladino y Vicente Iglesias el comercio de mi propiedad que en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas está situado en la calle Pablo de María 1295, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y a fin de que todos los que se consideren acreedores presenten sus justificativos de sus créditos en la calle Rivera número 2201. — Montevideo, Julio 14 de 1936. — Juan Zulet.

$5.00 Jl.16-5662-v.ag.4.

CLUB DE GOLF DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

Se cita a todos los asociados del Club de Golf del Uruguay para la asamblea general extraordinaria a celebrarse en la sede social, bulevar Artigas 443, el día sábado 25 del corriente, a las 18 horas, con el fin de tratar la siguiente orden del día: Autorización a la Comisión Directiva para contratar con el Banco Hipotecario del Uruguay un préstamo con garantía hipotecaria del edificio y reformas a construirse, y la subsidiaria acordada por el Municipio.

Se hace constar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.o de los estatutos, para la validez de las resoluciones de esta asamblea, deberá concurrir el número de socios que marca el artículo 11 de los mismos. — Montevideo, Julio 15 de 1936. — José Pedro Urioste, Presidente. — Antonio Ulfeldt, Secretario Honorario.

$2.40 Jl.16-5660-v.jl.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Estatutos de "Hoteles Económicos de Turismo, Sociedad Anónima"

Hildebrando A. Berenguer, Escribano, certifico: A) Que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas en mi presencia, por los vecinos de esta Capital y de mi conocimiento, que a continuación determino: doctor Daniel García Acevedo, uruguayo, mayor de edad esposo en únicas nupcias de la señora María Capurro con domicilio en la finca número trescientos quince de la calle Sarandí; doctor Francisco N. Oliveres, uruguayo, mayor de edad, esposo en únicas nupcias de la señora Dolores T. Pays, con domicilio en la finca número dos mil novecientos treinta y cinco de la avenida Ocho de Octubre; señor Roberto H. Barreira, uruguayo, mayor de edad, con domicilio en la finca número ochocientos ochenta y uno de la calle Mercedes; agrimensor Luis María de Mula, uruguayo, mayor de edad, esposo en únicas nupcias con la señora Haydée O. Martorell, con domicilio en la finca número mil doscientos cincuenta y tres de la calle Treinta y Tres; doctor Max Guyer, uruguayo, mayor de edad, casado en únicas nupcias con la señora Annie Toggweiler, con domicilio en la finca número trescientos noventa y cinco de la calle Veinticinco de Mayo; señor Luis San Martín, español, mayor de edad, esposo en únicas nupcias con la señora Remigia Erasun, con domicilio en la finca número mil novecientos setenta de la calle Cuareim; señor Lorenzo Isidoro Noceti, argentino, mayor de edad, esposo en únicas nupcias de la señora María Aurelia Mullin, con domicilio en la finca número tres mil trescientos doce de la calle Buschental; señor Mateo Atilio Frugoni, uruguayo, mayor de edad, esposo en únicas nupcias de la señora Carmen Salvagno, con domicilio en la finca número ochocientos setenta y siete de la calle Uruguay; doctor Federico Carlos Carbonell, urguayo, mayor de edad, esposo en únicas nupcias de la señora Ana María Federici, con domicilio en la finca número mil ochocientos ochenta y cinco de la avenida Dieciocho de Julio; señor Víctor Julio Mailhos, uruguayo, mayor de edad, esposo en únicas nupcias de la señora Margarita Pujadas, con domicilio en la finca número mil setecientos treinta y tres de la avenida Rondeau; señor Eugenio Danree, francés, mayor de edad, viudo en únicas nupcias de la señora Julia Masquelez, con domicilio en la finca número mil seiscientos nueve de la calle Zabala; doctor Juan Natalio Quagliotti, uruguayo, mayor de edad, esposo en únicas nupcias de la señora Rosa Blanca Ameglio, con domicilio en la finca número mil trescientos diecinueve de la calle Misiones; señor Gregorio Aznárez, español, mayor de edad, esposo en únicas nupcias de la señora Julia Simondino, con domicilio en la finca número dos mil ochocientos noventa y nueve de la avenida Agraciada; y B) Que leído que les fué el documento suscrito, los aludidos firmantes se ratificaron en su contenido y a su solicitud siento el presente que signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Hildebrando A. Berenguer, Escribano.

Estatutos de la Sociedad Hoteles Económicos de Turismo, Sociedad Anónima (H. E. T. S. A.).

Artículo 1.o Queda constituída una Sociedad Anónima con la denominación de "Hoteles Económicos de Turismo, Sociedad Anónima", que se regirá por los presentes estatutos y tiene por objeto:

I) La explotación de los negocios relativos a la construcción, adaptación, compra y venta de edificios e instalaciones destinadas a casas de comercio en general y especialmente a hoteles, restaurants, casas de hospedajes, almacenes, salas de juego, chacras y granjas; y

II) La explotación por gestión directa o indirecta de la Sociedad de cualquier giro comercial y, en particular, de las distintas actividades enumeradas en el parágrafo que antecede, así como todo otro comercio o industria que a juicio del Directorio tenga relación con la industria hotelera y sus anexos, dentro o fuera de esta República. A tales efectos podrá la Sociedad:

A) Construir ampliar, reformar y realizar cualquier obra de adaptación respecto de edificios y anexos destinados a los fines sociales; B) Comprar, vender, permutar ceder, tradicionar, hipotecar, dar en prenda y anticresis, transar, caucionar y, en cualquier otra forma ejecutar cualquier otro acto de dominio sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles.

C) Efectuar fusiones, tomar participaciones o, en cualquier otra forma, vincular los intereses de la Sociedad con otras Instituciones similares o que se dediquen a cualquiera de sus actividades, principalmente con sociedades anónimas o de responsabilidad limitada.

D) Adquirir, registrar y transmitir privilegios, marcas y patentes de invención.

E) Celebrar, modificar y extinguir todo género de contratos de compraventa y comisiones de mercadería y efectos comerciales de cualesquierra naturaleza.

F) Otorgar, modificar y extinguir contratos de arrendamientos, fletamentos, seguros y suministros.

No siendo limitativa la enumeración que antecede, podrá ejecutar, hacer ejecutar, convenir y ejercitar cualesquiera otros actos materiales y jurídicos, actos propiamente dichos o convenciones, acciones y derechos que tengan relación con los fines de la Sociedad.

Art. 2.o El tiempo de duración de la Sociedad se fija en cuarenta años, a contar de la fecha de inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio.

Art. 3.o La Sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Montevideo.

Art. 4.o. El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.00) representado por mil acciones de cien pesos cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de varias acciones.

Art. 5.o La integración del capital se hará en el acto de suscribir acciones; no obstante, el Directorio podrá acordar plazos para su integración dentro del término máximo de un año. El Directorio reglamentará las condiciones de integración a plazos.

Art. 6.o Las acciones se extenderán al portador siempre que estén totalmente integradas y, en caso contrario, se expedirán certificados provisorios a nombre del suscriptor que no podrán ser transferidos sin el previo consentimiento del Directorio otorgado por escrito.

Art. 7.o Las autoridades de la Sociedad son:

La asamblea general de accionistas.
El Directorio.
El Fiscal Social.

Art. 8.o La asamblea general está constituída por los accionistas que asistan a las reuniones, que serán ordinarias o extraordinarias. La asamblea ordinaria se reunirá todos los años en los meses de Agosto o Setiembre. La extraordinaria, cuando lo resuelva el Directorio o cuando lo pida por escrito el Fiscal Social o cuando lo soliciten por escrito accionistas que representen no menos del diez por ciento del capital integrado, indicando en ambos casos el objeto de la convocatoria.

Art. 9.o La asamblea ordinaria deberá pronunciarse sobre la memoria anual, el balance, el inventario, la distribución de utilidades, elegirá el Fiscal Social y, cuando corresponda, el Directorio.

Art. 10. Las asambleas ordinarias o extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos que figuren en la orden del día, la que será establecido por el Directorio y deberá publicarse en la respectiva convocatoria. El Directorio está obligado a incluir en la orden del día los asuntos pedidos por el Fiscal Social o los accionistas.

Art. 11. Las convocatorias para las asambleas se harán conocer a los accionistas por medio de cuatro publicaciones en el "Diario Oficial" y otro de Montevideo, con una anticipación no menor de cinco días al fijado para la celebración de la asamblea. Los avisos deberán indicar la fecha, el lugar, la hora de reunión y la orden del día.

Art. 12. Los accionistas que quieran tomar parte en las asambleas registrarán sus acciones o los certificados de su depósito en Bancos en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días hábiles antes del fijado para la reunión; también las representaciones legales especiales o generales deberán hacerse valer y registrar en la Secretaría con la misma anticipación. Del registro se les expedirá una boleta en la que constará el número de acciones, su numeración y el número de votos que corresponda, sirviendo dicha boleta de entrada al local de la reunión, donde cada accionista deberá firmar en el libro de asistencia.

Art. 13. La propiedad o representación de cada dos acciones dará derecho a un voto en las votaciones de las asambleas, no pudiendo la misma persona tener más de seis votos cualquiera sea el valor de las acciones que posea o represente.

Art. 14. Las asambleas serán presididas por el Presidente, quien dirigirá la discusión y votará en todos los casos. Por ausencia del Presidente, presidirá el Vice y en su defecto un Presidente ad-hoc que designe la asamblea. Actuará de Secretario el que

lo sea del Directorio y en su ausencia el que designe la asamblea.

Art. 15. Las resoluciones de la asamblea se consignarán en el libro de actas de la misma, cuyas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario y por otros dos accionistas que en cada caso designará la asamblea.

Art. 16. Las asambleas ordinarias o extraordinarias tendrán quórum y podrán adoptar resoluciones con la presencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento (50 o|o) del capital suscrito. Si a la primera citación no concurriese número suficiente para celebrar sesión, se convocará nuevamente entre los veinte y los treinta días siguientes al que debió celebrarse la reunión. Para la segunda citación se llenarán los mismos requisitos que para la primera. En segunda citación la asamblea se constituirá cualquiera que sea el capital representado, pudiendo adoptar resolucviones de cualquier naturaleza, con excepción de las contenidas en el artículo 1.o de la ley (ley sobre reformas o modificaciones de estatutos), de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve. El retiro de alguno o algunos de los accionistas después de abierta la sesión, no habilita a la asamblea para seguir deliberando y tomar resoluciones.

Art. 17. El Directorio de la Sociedad se compondrá de cinco miembros accionistas, en carácter de titulares, elegidos por la asamblea y por el término de tres años. Serán también elegidos siete suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia u otro impedimento serio a juicio del Directorio y por licencia acordada. En todos los casos el Directorio designará el suplente a convocarse.

Art. 18. Para ser Director es necesario depositar en la Sociedad no menos de cinco acciones. Los suplentes efectuarán el depósito al pasar a ser titulares.

Art. 19. Los Directores salientes seguirán en sus funciones hasta ser sustituídos por los nuevamente electos.

Art. 20. El Directorio designará de su seno Presidente, Vicepresidente y Secretario y deberá reunirse siempre que sea convocado por el Presidente o lo solicite uno de sus miembros. Las resoluciones que se adopten en sesión, así como sus fundamentos, se asentarán en un libro de actas que será firmado por el Presidente y el Secretario, se harán constar igualmente las manifestaciones que solicite cualquier Director. Todo Director deberá firmar un libro de presentes en el que constará la fecha y el número que corresponda a cada sesión. El Directorio podrá sesionar con la presencia de tres de sus miembros. El Presidente votará en todos los casos. En caso de empate se considerará negativa.

Art. 21. El Directorio podrá conferir el cargo de Gerente rentado a uno de sus miembros con acumulación de sus beneficios como Director; podrá también destituirlo y su designación vencerá cada tres años al constituirse el nuevo Directorio, pudiendo ser reelecto.

Art. 22 El Directorio tendrá tan amplia y absoluta representación de la Sociedad como si actuare en negocio propio, con las solas excepciones de que no podrá enajenar la totalidad de los bienes y derechos de la Sociedad haciendo desaparecer el objeto de su comercio, ni cambiar los fines que la misma Sociedad tiene por sus estatutos. Por resoluciones válidamente tomadas podrá adquirir a título oneroso o gratuito para la Sociedad toda clase de bienes o derechos muebles o inmuebles y a nombre de la misma cualquier clase de derechos y contraer obligaciones de cualquier naturaleza, garantidas o no por todos o algunos de los bienes sociales. En consecuencia, como parte de esas facultades, administrará libremente los bienes de la sociedad y dispondrá de ellos arrendándolos, dándolos en anticresis, prenda común, industrial o caución, hipoteca, venta, permuta, cesión o de cualquier otro modo gravándolos, enajenándolos o comprometiéndolos por las cantidades y en las condiciones que estime convenientes, estando también dentro de sus facultades destinar parte de sus capitales a tomar participación en empresas similares o complementarias de los fines que son objeto de su comercio, pero, para enajenar bienes raíces y para hipotecar y dar en prenda toda clase de bienes, excepto caucionar, será necesario que la resolución respectiva se tome por la unanimidad de miembros del Directorio. También como parte de sus facultades representará a la Sociedad judicial o extrajudicialmente en todos sus actos y contratos con amplias facultades de disposición de todos sus bienes, creando, modificando o extinguiendo todos y cualesquiera derechos y obligaciones, ajustará libremente las condiciones de los contratos de arrendamiento, común ó de obra, adeudo, adquisición, enajenación de bienes o derecho de cualquier naturaleza que celebre; podrá girar contra los Bancos u otras instituciones o particulares, cheques, letras u otros documentos sobre depósitos o en descubierto; podrá solicitar y hacer uso del crédito contratando las negociaciones necesarias con el Banco de la República Oriental del Uruguay o cualquier otro de cualquier plaza nacional o extranjera, sea o no oficial, o con sociedades comerciales o con particulares; podrá gestionar, comprar y vender patentes de invención, privilegios y marcas de fábrica y de comercio; podrá contratar servicios, nombrar, remover, fijar la remuneración y determinar los deberes y atribuciones del personal. En los gastos de administración podrá incluir gratificaciones al personal de empleados y obreros. Podrá conferir poderes generales y especiales. Podrá delegar cualquiera de sus atribuciones y en particular la dirección propiamente dicha de todos o algunos de sus negocios a una o varias personas, tomadas dentro o fuera de su seno. La enumeración que antecede no es limitativa, pues el Directorio tiene las más amplias facultades de administración y disposición de todos los bienes y derechos de la Sociedad sin más limitaciones que las expresadas en este artículo.

Art. 23. Corresponde al Presidente, al Vice en ejercicio o a quien haga sus veces:

A) Ejercer la representación legal de la Sociedad ante las autoridades públicas o particular y en todos los actos jurídicos que corresponda, sin perjuicio de los poderes generales o particulares o la trasmisión de las atribuciones que se confiara a terceros;
B) Autorizar con su firma los documentos que expida la Sociedad en cumplimiento de las resoluciones de la asamblea o del Directorio cuya ejecución no se hubiese delegado a otro mandatario; y
C) Hacer cumplir las resoluciones de la asamblea y del Directorio.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, licencia, impedimento u otras causas.

Corresponde al Secretario o a quien haga sus veces:

A) Refrendar la firma del Presidente o de quien haga sus veces en todos los actos que emanen de resoluciones de la asamblea y del Directorio; y
B) Redactar y leer las actas de la asamblea y del Directorio.

Art. 24. El Gerente tendrá a su cargo la administración de la Sociedad dentro de las reglamentaciones que determine el Directorio.

Art. 25. Anualmente la asamblea ordinaria elegirá Fiscal Social y dos suplentes.

Corresponde al Fiscal Social:

A) Examinar la contabilidad y sus comprobantes y verificar la exactitud de los balances;
B) Informar por escrito sobre el balance general que el Directorio debe presentar a la asamblea; y
C) Fiscalizar el inventario anual de los bienes de la Sociedad, informando por escrito a la asamblea ordinaria.

Cualquier observación que tenga que formular la hará previamente por escrito al Directorio, sin perjuicio de informar a la asamblea si lo cree conveniente. La remuneración de los servicios del Fiscal Social que cese, será fijada anualmente por la asamblea, cargándose a gastos generales del ejercicio que se inicia.

Art. 26. Los balances generales se practicarán el 30 de Junio de cada año, término del ejercicio social.

Art. 27. Las utilidades líquidas realizadas previa deducción de las cantidades que el Directorio considere necesario o conveniente destinar a la amortización de los inmuebles, muebles, maquinarias, instalaciones y demás bienes de la Sociedad se distribuirán en la forma siguiente:

Seis por ciento (6 o|o) a fondo de reserva.

Once por ciento (11 o|o) para retribución del Directorio, correspondiendo tres por ciento (3 o|o) al Presidente y dos por ciento (2 o|o) a cada uno de los otros cuatro Directores.

Y ochenta y tres por ciento (83 o|o) a los accionistas en forma de dividendo.

No obstante lo dispuesto en este artículo la asamblea podrá aumentar el fondo de reserva o crear otros fondos de reserva especiales, tomándose de la parte destinada a dividendos.

Art. 28. Los dividendos no percibidos por los accionistas dentro de los cinco años contados desde la fecha en que la asamblea los acordó, se prescriben, pasando su importe, a pertenecer a la Sociedad. No devengarán interés los dividendos que están en poder de la Sociedad.

Art. 29. El primer Directorio ejercerá su mandato hasta que entre en funciones el que debe elegir la asamblea a celebrarse el año mil novecientos treinta y ocho (1938). El Fiscal Social hasta que entre en funciones el que elija la asamblea a celebrarse el año mil novecientos treinta y seis (1936).

Art. 30. La Sociedad Anónima, por intermedio del Directorio, retribuirá al señor Luis María de Mula, en pago de sus servicios, como promotor y gestor de la misma, hasta la suma máxima de cinco mil pesos ($ 5.000.00), pagadera en acciones de la Sociedad a razón de diez por ciento (10 o|o) del capital ya integrado o que se integre más adelante, y a medida que se integre, así como le reembolsará en la forma que crea del caso, los gastos en que el señor De Mula haya incurrido con el mismo objeto.

Art. 31. El primer Directorio queda constituído en la forma siguiente:

Presidente: Dr. Francisco N. Oliveres.
Vicepresidente: Sr. Enrique B. Lussich.
Secretario: Sr. Víctor Julio Mailhos.
Vocales: Dr. Daniel García Capurro y Agr. Luis María de Mula.
Suplentes: Sres. Roberto H. Barreira, Gregorio Aznárez, Werner Quincke, Santiago E. Bordaberry, Dr. Max Guyer, Sres. Mateo A. Frugoni y Alejandro Hareau.

Art. 32. El primer Fiscal Social será el señor León Peyrou y los suplentes los señores Santiago R. Soler y Antonio Héctor Dell'Acqua.

Art. 33. Quedan autorizados los señores doctores Daniel García Acevedo y Max Guyer para que uno de ellos indistintamente, realice las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la autorización a que se refiere el artículo cuatrocientos cinco del Código de Comercio, aceptar las modificaciones o ampliaciones de los presentes estatutos que por ese Poder sean exigidos y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio."

B) Que de conformidad con todo lo expuesto precedentemente, se tendrá desde este acto, por instalado el primer Directorio y su Fiscal e investidos éstos de todas las facultades que respectivamente se les acuerda por los estatutos sociales transcriptos.

C) Que en prueba de lo expuesto, suscriben la presente que ha sido extendida en ocho fojas de sellado de un peso del ejercicio corriente, numeradas correlativamente del número ochenta y tres mil quinientos ochenta y uno al ochenta y tres mil quinientos ochenta y ocho inclusive, lugar y fecha ut-supra.

(Firmados): Daniel García Acevedo. — Francisco N. Oliveres. — Roberto H. Barreira. — Luis M. de Mula. — Max Guyer. — Luis San Martín. Lorenzo L. Noceti. — Mateo A. Frugoni. — Werner Quincke. — Federico Carlos Carbonell. — Víctor Julio Mailhos. — Eugenio Danrée. — Juan N. Quagliotti. — Gregorio Aznárez.

A continuación certifica las firmas que anteceden, el escribano Hildebrando A. Berenguer.

TESTIMONIO — Señor Ministro de Hacienda, doctor César Charlone. — Daniel García Acevedo, con domicilio en esta ciudad, calle Sarandí número 315, ante el señor Ministro me presento y expongo: que según resulta del acta que en original acompaño, el 22 de Mayo próximo pasado, se constituyó en esta ciudad la Sociedad Anónima "Hoteles Económicos de Turismo, Sociedad Anónima", aprobándose previamente sus estatutos y se instalaron su primer Directorio y su Fiscal Social. De acuerdo con lo expuesto y con lo que estatuye el artículo 33 de los mencionados estatutos, vengo a solicitar del señor Ministro, se conceda a la Sociedad de la referencia, la autorización para funcionar a que se refiere el artículo 405 del Código de Comercio que la habilitará para presentarse ante el Juzgado de Primera Instancia solicitando la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio. Por lo expuesto, pido al señor Ministro que, previo los trámites legales, se acuerde a la Sociedad enunciada la autorización que dejo solicitada. — Daniel García Acevedo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 17 de 1935. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — (Por el Ministro): Calatayud Lazo.

Inspección General de Hacienda y Bancos. — Montevideo, Julio 9 de 1935. — Señor Ministro: Los estatutos de la Sociedad Anónima "Hoteles Económicos de Turismo S. A." pueden ser aprobados, pues no contienen, a juicio del suscrito, cláusulas contrarias a las disposiciones vigentes. Saluda al señor Ministro atentamente. — L. Hughes. Inspector General de Hacienda.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 11 de 1935. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de segundo turno. — (Por el Ministro): Calatayud Lazo.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Con la salvedad de que "la explotación de salas de juego" a que se

refiere el inciso I) del artículo 1.o de estos estatutos, sólo podrá tener lugar de acuerdo con lo establecido por la ley de 23 de Setiembre de 1911 y de que la facultad contenida en el inciso F) del artículo 1.o de "otorgar seguros", se refiera, a esta entidad como asegurada y no como aseguradora, por prohibirlo esto las leyes que rigen la contratación de seguros de la Sociedad "Hoteles Económicos de Turismo, Sociedad Anónima", por no contrariar sus restantes disposiciones nuestra legislación positiva y siendo lícitos los fines y objeto de dicha Sociedad, concederle, en consecuencia, de acuerdo con el artículo 405 del Código de Comercio y en la forma de estilo, la autorización que gestiona para establecerse y funcionar, declarándose que queda sometida a todas las disposiciones de orden legal y administrativas que existen o se dicten en el futuro y que le sean aplicables por la índole de la institución y la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, de acuerdo con el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893 y a los efectos que el mismo determina, y notificarse la resolución definitiva que se dicte a la Inspección G. de Hacienda y Bancos, para que tome la intervención que le corresponde por las disposiciones legales y administrativas vigentes, y al Ministerio de Instrucción Pública y P. Social, de conformidad a lo establecido por el decreto de 13 de Abril de 1935. Se devolverán los originales presentados, dejando en su lugar copia auténtica y se expedirá testimonio de todo lo actuado, a objeto de que los interesados cumplan con lo que previene el artículo 407 inciso 1.o del Código citado, debiéndose efectuar las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Julio 17 de 1935. — A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 26 de 1935. — Vista la gestión de la Sociedad Anónima "Hoteles Económicos de Turismo S. A." solicitando aprobación de sus estatutos y personería jurídica. Atento a que son lícitos los fines a que dedicará sus actividades la Sociedad peticionaria y que los estatutos que presenta, con la observación que formula el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno en el sentido de que la explotación de salas de juego, a que se refiere el inciso I del artículo 1.o de estos estatutos será de acuerdo con lo establecido por la ley de 23 de Setiembre de 1911 y de que la facultad contenida en el inciso F del mismo artículo de otorgar seguros, se refiera a esta entidad como asegurada y no como aseguradora, en nada contrarían las disposiciones vigentes estableciéndose un capital de cien mil pesos ($ 100.000.00). De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República resuelve: Aprobar los estatutos presentados por la Sociedad Anónima "Hoteles Económicos de Turismo S. A.", y concederle la personería jurídica que solicita, con la observación a que se ha hecho referencia, quedando sometida a todas las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido por el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas la que también vigilará el cumplimiento de las demás disposiciones vigentes. Las publicaciones deberán efectuarse de acuerdo con la resolución de 24 de Julio de 1922. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de lo actuado, comuníquese, publíquese y archívese. — **TERRA.** — CESAR CHARLONE. — Es copia conforme. — Montevideo, Julio 31 de 1935. — E. Calatayud Lazo, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Max Guyer, con domicilio en la calle 25 de Mayo 395, 3.er piso, por la Sociedad Anónima "Hoteles Económicos de Turismo S. A.", según autorización contenida en el artículo 33 de los estatutos que adjunto, al señor Juez digo: Que como lo acredito con el testimonio que acompaño, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y por decreto de 26 de Julio próximo pasado, aprobó los estatutos de la Sociedad Anónima "Hoteles Económicos de Turismo S. A.", y concedió a la misma la personería jurídica, sujeta a las condiciones que el mismo decreto establece. Habiéndose cumplido con lo ordenado por el artículo 405 del Código de Comercio, la Sociedad citada solicita de V. S. por mi intermedio, quiera disponer se verifique en el Registro Público de Comercio, la inscripción precitada por el artículo 407 del Código citado, a cuyo objeto acompaño los documentos correspondientes, mandando también que los estatutos sean publicados en la forma de ley. Quiera el señor Juez proveer de conformidad. Otrosí digo: Que ruego a V. S. quiera disponer que luego de verificada la inscripción que solicito me sean devueltos los recaudos que acompaño dejando constancia. — Max Guyer.

N.o 7305 — Montevideo, Agosto 5 de 1935. — Por presentado con el recaudo que se expresa y por constituído domicilio. Vista al señor Fiscal de lo Civil, sin más trámite. — Nattino.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. — N.o 2628. — Señor Juez: Puede ordenarse la inscripción solicitada en el Registro Público de Comercio. — Montevideo, Agosto 7 de 1935. — Ernesto Mautone.

N.o 7529 — Montevideo, Agosto 12 de 1935. — Vistos con el señor Fiscal, decrétase la inscripción solicitada, publíquese por la prensa; tasadas y satisfechas las costas, archívese y devuélvanse los recaudos presentados. — Nattino.

Montevideo, Agosto 28 de 1935. — En cumplimiento del auto que antecede y con el número 8 del folio 35 vuelta al 47 vuelta del libro 16 de Estatutos, Poderes, etc., se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Figares.

Y para su publicación por la prensa, expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y cinco. — Mateo Mario Ligares, Escribano. $ 150.00 5549.

A LOS AVISADORES

Los interesados en la publicación de edictos, deben ver diariamente cómo salen éstos, a fin de que "Diario Oficial" subsane en tiempo cualquier confusión de líneas o interrupción, etc., que pudiera producirse en los talleres impresores. La Administración no se responsabiliza por perjuicios que pueda producir la inobservancia de esta norma.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Empresa "Teatro Solís"

Balance general al 30 de Junio de 1935

Activo

Bienes raíces	$	550.000.00
Muebles y útiles	"	4.672.22
Depósitos a plazo fijo	"	32.847.67
Banco República (cuenta corriente)	"	3.834.18
Banco Comercial	"	152.70
Varios deudores	"	7.008.58
Saldos pendientes	"	3.360.00
Varias cuentas deudoras	"	8.982.50
Caja	"	2.580.83
Acciones depositadas	"	12.000.00
	$	625.438.68

Pasivo

Capital	$	557.000.00
Fondo de reserva	"	5.000.00
Saldos en suspenso	"	8.871.00
Varias cuentas acreedoras	"	4.55,52
Dividendos a pagar (incluso el D.o 194)	"	38.983.00
Saldo de utilidades	"	129.16
Comisión Directiva (acciones depositadas, artículo 8.o de los Estatutos)	"	12.000.00
	$	625.438.68

Hipólito García, Presidente. — Haroldo Caparro, Contador.

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas

5344. — $ 7.20.

Ernesto Quincke S. A.

Balance general al 30 de Junio de 1935

Activo

Acciones a emitir	$	200.000.00
Cuentas corrientes comerciales	"	231.785.26
Mercaderías	"	563.743.70
Títulos, acciones y participaciones	"	395.356.70
Inmuebles	"	160.585.72
	$	1.551.471.38

Pasivo

Capital	$	1.200.000.00
Cuentas corrientes bancarias	"	324.761.22
Dividendo a pagar 2 o|o sobre $ 1.000.000	"	20.000.00
Reservas	"	6.710.16
	$	1.551.471.38

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

5334. — $ 3.60.

Ernesto Quincke S. A.

Balance trimestral al 30 de Setiembre de 1935

Activo

Acciones a emitir	$	200.000.00
Cuentas corrientes comerciales	"	298.514.74
Mercaderías	"	510.456.43
Títulos, acciones y participaciones	"	386.915.36
Inmuebles	"	160.655.44
Gastos generales	"	46.603.00
	$	1.603.144.97

Pasivo

Capital	$	1.200.000.00
Cuentas corrientes bancarias	"	396.434.81
Reservas	"	6.710.16
	$	1.603.144.97

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

5335. — $ 3.60.

Ernesto Quincke S. A.

Balance trimestral al 31 de Diciembre de 1935

Activo

Acciones a emitir	$	200.000.00
Cuentas corrientes comerciales	"	300.412.09
Mercaderías	"	419.583.62
Títulos, acciones y participaciones	"	440.106.93
Inmuebles	"	160.243.04
Gastos generales	"	100.435.30
	$	1.620.780.98

Pasivo

Capital	$	1.200.000.00
Cuentas corrientes bancarias	"	414.070.82
Reservas	"	6.710.16
	$	1.620.780.98

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas

5336. — $ 3.60.

CAJA AUTONOMA DE AMORTIZACION

BALANCE DE SALDOS AL 31 DE MAYO DE 1936

DEUDORES

Colocaciones y préstamos	$ 20.972.050.83	
Agentes en el exterior	" 235.573.65	
Deudores varios	" 1.450.070.00	
Caja y Banco de la República. Custodia pesos	" 35.957.70	
Banco República cuenta "Divisas Disponibles"	" 231.479.97	
Letras giradas para pago de servicios	" 24.60	
Muebles y útiles de escritorio	" 15.988.89	
Diferencias de cambio sobre pago de servicios	" 7.898.739.84	
Servicio de intereses de obligaciones amortizables	" 2.426.966.36	
Gastos de Administración	" 207.913.35	
Letras a girar para pago de servicios	" 16.133.24	
Banco República. Custodia Valores	" 177.352.00	$ 33.668.250.43

SEGUNDA SERIE

Colocaciones y préstamos	$ 5.864.989.19	
Agentes en el exterior	" 650.391.10	
Caja y Banco de la República, custodia pesos N.o 2	" 110.296.93	
Banco República. Cuenta divisas disponibles	" 41.553.26	
Letras giradas para pago de servicios	" 16.943.00	
Muebles y útiles de escritorio	" 638.50	
Diferencias de cambio sobre pago de servicios	" 2.611.729.98	
Servicio de intereses de obligaciones amortizables	" 66.404.01	
Gastos de Administración	" 9.215.93	
Remesas pendientes para pago de servicios	" 35.156.21	
Banco República custodia valores	" 4.747.652.60	" 14.154.970.71
		$ 47.823.221.14

ACREEDORES

Obligaciones amortizables en circulación a la par:

(Al 6 %)

SERIE I Pesos oro uruguayo	136.152.50	$ 136.152.50		
" II Dólares	2:640.987.50	" 2:551.193.89		
" III Libras esterlinas	657.360:00:0	" 3:089.592.00		
" IV Francos franceses	15:542.450.00	" 587.615.98	$ 6.364.554.37	

(Al 5 %)

SERIE I, Pesos oro uruguayo	2.860.00	$ 2.860.00		
" II Dólares	1:562.880.00	" 1:509.741.96		
" III Libras esterlinas	406.136:10:0	" 1:908.841.55		
" IV Francos franceses	20:683.850.00	" 781.998.14	" 4.203.441.65	
			$ 10.567.996.02	
Amortizaciones a pagar			" 18.761.97	
Cupones a pagar			" 205.882.72	
Acreedores varios			" 279.70	
Banco República y B. de Seguros del Estado. Contribución anual			" 1.625.000.00	
Diferencias de cambio sobre colocación de obligaciones			" 16.221.107.37	
Intereses sobre colocaciones y préstamos			" 4.843.978.68	
Remesas pendientes para pago de servicios			" 7.891.97	
Depositantes de valores en garantía			" 177.352.00	$ 33.668.250.43

SEGUNDA SERIE

Obligaciones amortizables en circulación a la par:

(Al 3 ½ %)

Dólares	231.082.50	$ 223.225.67	
Libras esterlinas	486.541:00:0	" 2.286.742.70	
Francos franceses	1.225.400.00	" 46.328.95	
Liras italianas	174.500.00	" 8.866.88	
		$ 2.565.164.20	
Amortizaciones a pagar		" 673.586.39	
Cupones a pagar		" 25.718.99	
Banco República, cuenta cambios a pagar		" 35.182.37	
Acreedores varios		" 1.687.542.73	
Diferencias de cambio sobre colocación de obligaciones		" 4.167.190.34	
Intereses sobre colocaciones y préstamos		" 192.583.06	
Letras a girar para pago de servicios		" 60.350.03	
Depositantes de valores en garantía		" 4.747.652.60	" 14.154.970.71
			$ 47.823.221.14

CARLOS FERRES,
Presidente.

JUAN FERRANDO,
Gerente.

MARIO LA GAMMA,
Contador.

5348. — (Cuenta corriente).